HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 72

23 de abril 2026



Directiva		
Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Diputada	Diputada	Diputada
Ma. Sara	Nancy Jeanine	Jacquelinn
Rocha Medina	García Martínez	Jáuregui Mendoza

Inicia: 10:20 hrs.

Presidenta: buenos días, diputadas y diputados, así como al público que nos acompaña; pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, misma que se registró a través de las tabletas de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelinn Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: con gusto Presidenta, le informo 25 diputados y diputadas en asistencia.

Presidenta: gracias, existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra sesión número setenta y dos.

Honorable Pleno, acuden a este recinto a observar nuestros trabajos de nuestra Sesión Ordinaria, los alumnos del primer semestre de la Licenciatura de Derecho y Criminología de la Universidad Potosina; sean ustedes bienvenidos, los acompaña la maestra Blanca Esmeralda Ramos Rodríguez, bienvenida maestra y bienvenidos queridos alumnos, gracias.

Previo a continuar nuestra sesión, les informo que recibimos de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la Constitución Federal en materia de feminicidio; por lo tanto, con sustento; ruego un momento de silencio, señoras y señores, por favor, gracias.

Por lo tanto, con sustento en lo que precisa el artículo 57, fracciones X y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en mi carácter de Presidenta de la Directiva instruí remitirla de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales; asimismo, les informo que la Comisión de Puntos Constitucionales entregó hace unos momentos en la Coordinación de Servicios Generales Parlamentarios el dictamen que resuelve la citada minuta, el cual se encuentra publicado como anexo en su Gaceta Parlamentaria, en la página web institucional.

Así mismo, la dictaminadora solicitó la inclusión en el Orden del Día de esta sesión, por lo que es preciso que el Pleno apruebe la modificación a nuestro Orden del Día; en tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra, aprobada la inclusión del dictamen de nuestro Orden del Día.

Ruego a la Segunda Secretaria de Lectura al Orden del Día con la modificación aprobada.

Secretaria: buenos días, con su permiso Presidenta, Sesión Ordinaria número 72, 23 de abril del 2026.

I. Actas sesiones: Ordinaria No. 71; y Solemne No. 43, del 16 de abril.
II. Sesenta y tres Asuntos de Correspondencia.
III. Trece Iniciativas.
IV. Once Dictámenes.
V. Tres Puntos de acuerdo.
VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber consideración, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación de nuestro Orden del Día, por favor.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; gracias, por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, las actas de las sesiones Ordinarias 71, y Solemne número 43, del 16 de abril, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, están a discusión de este Pleno.

En virtud de que nadie se ha manifestado ninguna consideración, le ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobadas nuestras actas.

Para continuar con nuestro desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Secretaria, consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia con la aclaración de que ya se encuentra publicada en nuestra página institucional del Congreso e instruyo se realiza el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta de nuestro Orden del Día.

3529. Oficio, diputada María Aranzazu Puente Bustindui, 9 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita el retiro de su iniciativa turno número 3368.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3580. Oficio, Comité de Orientación y Atención Ciudadana, 30 de marzo del año en curso, recibido el 20 de abril del mismo año, por motivos que anotan archiva turno número 2952.

Acuerdo: de enterado.

3587. Oficio, diputado Luis Emilio Rosas Montiel, 20 de marzo del año en curso, recibido el 21 de abril del mismo año, solicita informe sobre sus faltas a sesiones en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Acuerdo: se otorga.

3544. Oficio No. 213, Secretaria de Finanzas, Poder Ejecutivo Local, 15 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3586. Oficio No. 132, director general Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, 20 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe semestral de enajenaciones periodo julio-diciembre 2024.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

3527. Oficio No. 823, Fiscal General del Estado, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3533. Oficio No. 216, unidad de seguimiento de recomendaciones, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 10 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita reconsiderar aceptación de la Recomendación 04/2024 para consolidar avances reportados, favorecer el fortalecimiento del trabajo conjunto, y cumplir objetivos que rigen la protección de los derechos humanos.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; y al Instituto de Investigación y Evaluación Legislativas “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”; con copia a la Junta de Coordinación Política.

3541. Oficio No. 77, unidad de administración y finanzas, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 15 de marzo(sic) del año en curso, recibido el 15 de abril del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3520. Oficio No. 14, Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, 6 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3521. Oficio No. 24, ayuntamiento de Lagunillas, 15 de abril del año en curso, cuenta pública 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3522. Oficio No. 85, sistema municipal DIF de Charcas, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3523. Oficio No. 100, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3524. Oficio No. 58, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de abril del presente año, informe financiero al 31 de marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3525. Oficio No. 89, presidente municipal de Tamasopo, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3526. Oficio No. 349, presidente municipal de Rioverde, 15 de marzo del presente año, recibido el 15 de abril del mismo año, informe trimestral enero-marzo, estado de los predios de los fraccionamientos: El Sol; El Porvenir; Los Sauces; y Dr. Gabriel Martínez.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

3528. Oficio No. 74, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3531. Oficio No. 119, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 14 de marzo del año en curso, recibido el 15 de abril del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3532. Oficio No. 25, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 15 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3534. Oficio No. 154, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 15 de abril del presente año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3535. Oficio No. 30, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 15 de abril del año en curso, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3536. Oficio No. 99, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero de marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3537. Oficio No. 100, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3538. Oficio No. 328, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 60, sesión ordinaria del 14 de abril.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3539. Oficio No. 234, Interapas, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3540. Oficio No. 370, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133 de la Constitución Local. Asimismo, no valida minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Estatal.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis, y 122 Ter; y archívese lo inherente a los artículos, 9; 114, y 133.

3542. Oficio No. 65, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3543. Oficio No. 117, Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 10 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3545. Oficio No. 113, sistema municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3546. Oficio No. 28, presidenta municipal de Matlapa, 15 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 114, y 133; 122 Ter; 9; y 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis, y 122 Ter; y archívese lo inherente a los artículos, 9; 114, y 133.

3547. Oficio No. 34, presidenta municipal de Matlapa, 15 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3548. Oficio No. 659, presidenta municipal de Cedral, 7 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3549. Oficio No. 665, presidenta municipal de Cedral, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3550. Oficio No. 666, presidenta municipal de Cedral, 14 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3551. Oficio No. 667, presidente municipal de Cedral, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3553. Oficio No. 21, Instituto Municipal de Planeación de Ciudad Valles, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3554. Oficio No. 310, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 31 de marzo del presente año, recibido el 16 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 Bis de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3555. Oficio No. 311, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 31 de marzo del año en curso, recibido el 16 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3556. Oficio No. 312, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 31 de marzo del presente año, recibido el 16 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3557. Oficio No. 313, presidente municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 31 de marzo del presente año, recibido el 16 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3558. Oficio No. 195, presidente municipal de Aquismón, 11 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3559. Oficio No. 197, presidente municipal de Aquismón, 14 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9 de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3560. Certificación acta cabildo del ayuntamiento de Villa de Ramos, del 31 de marzo del presente año, recibida el 16 de abril del mismo año, aprobación minutas que modifican los artículos, 9º.; 12 BIS; 122 Ter; 114, y 133 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter. Y archívese lo inherente a los artículos, 9º.; y 114, y 133.

3561. Oficio No. 3522, sistema municipal DIF de Tamuín, 13 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3563. Oficio No. 108, ayuntamiento de Rioverde, 14 de marzo del año en curso, recibido el 16 de abril del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3566. Oficio No. 52, sistema municipal DIF de Salinas, 16 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3567. Oficio No. 158, presidente municipal de San Antonio, 13 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9º.; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter. Y archívese lo inherente a los artículos, 9º.; y 114, y 133.

3568. Oficio No. 538, ayuntamiento de Zaragoza, 16 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9º.; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter. Y archívese lo inherente a los artículos, 9º.; y 114, y 133.

3569. Oficio No. 30, presidente municipal de Aquismón, 13 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3570. Oficio No. 93, sistema municipal DIF de Matehuala, 9 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3571. Oficio No. 82, ayuntamiento de Ébano, 16 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3572. Oficio No. 136, presidenta municipal de Tancanhuitz, 16 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3573. Oficio No. 149, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 16 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3574. Oficio No. 89, ayuntamiento de Coxcatlán, 14 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3575. Oficio No. 236, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter. Y archívese lo inherente a los artículos, 9º.; y 114, y 133.

3576. Oficio No. 742, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 9 de marzo del presente año, recibido el 17 de abril del mismo año, corrige error en acta sesión ordinaria No. 24 del 29 de octubre 2025.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3579. Oficio No. 165, presidente municipal de Guadalcázar, 31 de marzo del presente año, recibido el 17 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9º; 122 Ter; 114, y 133; 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 BIS, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente lo relativo a los artículos, 12 Bis; 122 Ter; 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 BIS, 126, 128, 129, y 138. Y archívese lo inherente a los artículos, 9º.; y 114, y 133.

3584. Oficio No. 705, presidente municipal de Tamazunchale, 17 de abril del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3589. Oficio No. 353, presidente municipal de Rioverde, 15 de abril del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 112 Ter(sic) de la Constitución Local.

Acuerdo: archívese.

3590. Oficio No. 1274, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 21 de abril del presente año, Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Acuerdo: se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3530. Circular No. 23, Congreso de Hidalgo, 31 de marzo del presente año, recibida el 15 de abril del mismo año, directiva abril.

Acuerdo: archívese.

3562. Oficio No. 55, Congreso de Querétaro, 6 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, mesa directiva 2 abril-1 octubre 2026; y 2 octubre 2026-1 abril 2027.

Acuerdo: archívese.

3588. Oficio No. 116, Congreso de Nayarit, 17 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, elección mesa directiva 18 abril-17 mayo.

Acuerdo: archívese.

3519. Escrito, Ciudadano Omar Miguel Esparza Velducea, gestor cultural, 14 de abril del año en curso, solicita intervención para investigar omisiones legales, plagio institucional y malversación de fondos en el sector cultural y cinematográfico.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y

Presidenta: iniciamos con nuestro apartado de iniciativas y tiene la voz el diputado Luis Emilio Rosas Montiel para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se adicionan una fracción XXVI al artículo 31, recorriéndose la subsecuente; y una fracción X al artículo 119, recorriéndose la subsecuente, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios son un problema público en todo el país y particularmente en San Luis Potosí, cada año cobran vidas, causan pérdidas económicas y patrimoniales, dañan la biodiversidad y los ecosistemas, además de contaminar el medio ambiente.

Ya sea que se originen por causas climáticas o antropogénicas, los incendios son un serio problema, sobre todo en las zonas que, debido a sus características climáticas y ecosistemas, son más vulnerables a los incendios, como suele ser con las zonas áridas y cálidas. De hecho, México es uno de los países más vulnerables a los incendios forestales y esto se ha incrementado con el incremento constante de las temperaturas ocasionado por el cambio climático, ya que, "[…] mayores temperaturas y menor humedad [son] condiciones que, en términos generales favorecen la ocurrencia y la intensidad de los incendios […].[(1)]San Luis Potosí se encuentra entre las entidades más vulnerables, en 2025, durante la

temporada de incendios fue uno de los cinco estados con mayor superficie afectada por incendios forestales.(2)

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en 2025 se contabilizaron en total 7 mil 016 incendios en el país, los cuales afectaron un millón 230 mil 212 hectáreas. En lo que va del año, San Luis Potosí ha sido el estado más afectado por incendios forestales, al 17 de marzo se han registrado 43 incendios que han afectado una superficie de 19 mil 491 hectáreas.(3) Ese mismo día había un incendio activo en Ciudad del Maíz, que estaba afectando 420 hectáreas.(4) La zona más afectada al momento es el Altiplano potosino, pero también se registran incendios en la zona centro.

(1)Desde 2023, los incendios forestales superan el millón de hectáreas afectadas en México, UNAM Global, [en línea], disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/incendios-forestales-mexico-hectareas/#:~:text=compartir%20en:,humanas%20que%20dependen%20de%20ellos.

(2)Incendios forestales en México: 5 estados concentran la mayor superficie afectada, UNO TV, [en línea], disponible en: https://www.unotv.com/nacional/incendios-forestales-en-mexico-5-estados-concentran-la-mayor-superficie-afectada/

(3)Concentrado Nacional de Incendios Forestales, CONAFOR, [en línea], disponible en: https://monitor_incendios.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal

(4)Monitoreo y Avisos de Fenómenos Naturales, CENAPRED, [en línea], disponible en: http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/

Para hacer frente a los incendios se encuentran los cuerpos de bomberos, que son considerados una de las instituciones de servicio público más antiguas del mundo, remontándose incluso a la antigua Roma, donde existían grupos de vigilantes que se encargaban de patrullar las calles para detectar oportunamente incendios, a fin de extinguirlos con prontitud y evitar un desastre mayor que pudiera afectar a toda la ciudad.

El primer cuerpo de bomberos de México inició a operar formalmente el 22 de agosto de 1873, es por eso que el Día del Bombero en México se celebra ese día cada año. En San Luis Potosí, el cuerpo de bomberos se remonta a 1856, cuando el gobernador Joaquín López Hermosa firmó dos decretos en materia de atención a incendios en el estado, pero no fue sino hasta 1945

que el gobernador del estado Gonzalo N. Santos Rivera aprobó la creación del cuerpo de bomberos del municipio de San Luis Potosí.(5)

De acuerdo con el sitio de internet bombero.mx, el H. Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí cuenta con 16 estaciones de bomberos ubicadas en 16 municipios, brindando atención a más de 2.8 millones de personas y atienden desde emergencias por incendios hasta rescates espeleológicos en el Sótano de las Golondrinas.(6)

Los bomberos potosinos cuentan también con certificaciones en diversos tipos de emergencias. Las estaciones que se encuentran en la zona industrial de la ciudad, están capacitadas para la atención de emergencias por pinturas automotrices, baterías de litio, aceites y gases industriales; en la zona de la huasteca cuentan con equipos preparados para el rescate acuático en ríos, cascadas y cuevas; los bomberos que se encuentran en estaciones de otras regiones tienen capacitación de rescate en desiertos, en minas, así como para atender derrames en carreteras, atención en inundaciones y, por supuesto, en incendios.(7)

(5)Bárcenas Mayra, *Análisis del servicio de bomberos y riesgos de siniestros en la zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad Graciano Sánchez,* en Revista del Colegio de San Luis, vol. II, núm. 3, enero-junio de 2012, COLSAN, [en línea], disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/4262/426239575005.pdf

(6)Estaciones de bomberos en San Luis Potosí, bombero.mx, [en línea], disponible en: https://bombero.mx/directorio/san-luis-potosi/

(7)Ibidem.

Tan sólo el H. Cuerpo de Bomberos de la Zona Metropolitana, atendió en 2025 mil 526 incendios; mil 718 fugas de gas LP y 46 de gas natural; 76 rescates de personas y 62 de animales; 9 derrames de material peligroso; 58 eventos de capacitación en escuelas; y 59 eventos para la prevención; entre otras emergencias.(8) Cabe destacar que este H. Cuerpo de bomberos no sólo atiende al municipio de San Luis Potosí, sino que atiende también a otros municipios, entre estos Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Pozos, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro, Santa María del Río, Venado, entre otros.

En este sentido, el H. Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí cuenta con una amplia preparación ante prácticamente cualquier eventualidad y emergencia, pero también hay estaciones que brindan atención a más de un municipio. Todo esto no sólo significa tiempo para el adiestramiento del personal, sino también importantes recursos económicos tanto para el pago de sueldos como para la compra de equipo, mantenimiento de las estaciones y vehículos, entre otros gastos.

Esto representa un problema porque el presupuesto que se le asigna por parte de los municipios casi nunca es suficiente e incluso hay municipios que no destinan recursos para ello. Tan sólo el H. Cuerpo de Bomberos de la zona metropolitana señaló a finales de 2025 que se encontraban funcionando sólo al 50% de su capacidad debido a la falta de recursos y personal; de las 8 estaciones que se encuentran dispersas en la zona metropolitana sólo cuatro pueden operar diariamente, abriendo de forma alternada.(9)

(8)Informe de actividades del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Dirección de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, SLP. 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y 1 al 31 de enero de 2026.

(9)Por precariedad y falta de personal, bomberos en San Luis Potosí operan al 50 por ciento, El Universal, [en línea], disponible en: https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/por-precariedad-y-falta-de-personal-bomberos-en-san-luis-potosi-operan-al-50-por-ciento/

Esta falta de presupuesto afecta directamente la capacidad de respuesta ante eventuales emergencias. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos, Adolfo Benavente Duque, ha destacado en entrevistas que el cierre de 2025 fue muy complicado por parte de apoyo económico de la mayoría de los municipios en los que prestan servicio, ya que sólo el ayuntamiento de la capital y el de Soledad de Graciano Sánchez realizaron aportaciones, además del presupuesto asignado por el Gobierno del Estado.(10)

Ante este escenario, se ha solicitado al patronato un incremento presupuestal para mejorar la capacidad operativa de la institución, el

Comandante estima que se necesita al menos un presupuesto de 38 millones de pesos para poder trabajar al menos al 60% en 2026.(11)

(10)Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí enfrenta cierre de año complicado por falta de recursos, Horizonte Tunero, [en línea], disponible en: https://horizontetunero.com/zona-metropolitana/2025/12/03/cuerpo-de-bomberos-de-san-luis-potosi-enfrenta-sierra-de-ano-complicado-por-falta-de-recursos/

(11)Op. cit. "Por precariedad [...]"

Lo cierto es que, más allá de lo que pueda hacer el patronato para enfrentar este problema, la falta de recursos se debe principalmente a que varios municipios no están asignando recursos al H. Cuerpo de Bomberos del estado, a pesar de que se les brinda el servicio.

La protección civil y la atención a desastres naturales o antropogénicos son temas que incumben a todos y, por lo tanto, cada municipio se debe comprometer con ello. En este sentido, la asignación de recursos al H. Cuerpo de Bomberos compete a todos. Es responsabilidad de los diferentes ayuntamientos garantizar la seguridad de su población. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de obligar a los municipios a asignar un recurso cada año para el H. Cuerpo de Bomberos de la entidad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar de una mejor manera la reforma propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: I a XVI...	ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: I a XVI...

Sin correlativo.	XVII. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestarias, a las asociaciones civiles y patronatos encargados de administrar los recursos de los Heroicos Cuerpos de Bomberos.
ARTICULO 119. Los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento. Los que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán a la satisfacción de las siguientes prioridades: I. a VIII. … IX. Generación de empleos, y SIN CORRELATIVO. X. Las demás que en orden prioritario se consideren con tal carácter.	ARTICULO 119. Los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento. Los que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán a la satisfacción de las siguientes prioridades: I. a VIII. … IX. Generación de empleos, X. Apoyo a la operación del H. Cuerpo de Bomberos, y XI. Las demás que en orden prioritario se consideren con tal carácter.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción XVII al artículo 31, recorriéndose la subsecuente; y una fracción X al artículo 119, recorriéndose la subsecuente, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I a XVI…

XVII. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestarias, a las asociaciones civiles y patronatos encargados de administrar los recursos de los Heroicos Cuerpos de Bomberos.

ARTICULO 119. Los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento.

Los que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán a la satisfacción de las siguientes prioridades:

I. a VIII. …

IX. Generación de empleos,

X. Apoyo a la operación del H. Cuerpo de Bomberos, y

XI. Las demás que en orden prioritario se consideren con tal carácter.

TRANSITORIOS

PRIMERO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la planeación del presupuesto anual, el ayuntamiento hará una revisión del uso y manejo de los recursos que sean donados al H. Cuerpo de Bomberos.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, representantes de los

Heroicos Cuerpos de Bomberos de la Zona Metropolitana. Ciudad Valles y Matehuala, que hoy nos acompañan, público en general, les pido un momento de su atención, la iniciativa que hoy presento de Reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, busca garantizar en el artículo 31 que los municipios asignen recursos cada año a los Cuerpos de Bomberos, estableciendo que sea una prioridad en el artículo 119 y vinculando en el segundo transitorio que se haga una revisión física a las estaciones para la planeación del presupuesto anual de los municipios.

Increíblemente, han pasado 81 años desde que en 1945 se aprobó la creación del Cuerpo de Bomberos del municipio de San Luis Potosí, remontándonos 170 años hasta 1856, cuando se configuraron los primeros Cuerpos de Bomberos con los decretos en Materia de Atención e Incendios, y en la actualidad, en pleno 2026, los bomberos operan en la incertidumbre presupuestal, en condiciones deplorables e indignas, a la expectativa de la buena voluntad de los gobernantes y la sociedad, que nos quede claro, los incendios son un problema público, sepamos que vivimos en el Estado más afectado por incendios forestales en lo que va del año de acuerdo con la CONAFOR, atienden desde emergencias con pinturas automotrices y baterías de litio, aceites y gases industriales, hasta rescates espeleológicos en el Sótano de las Golondrinas, rescates acuáticos en ríos, cascadas y cuevas en la Huasteca, derrames en carreteras, inundaciones.

Tan solo en 2025 los Bomberos de la Zona Metropolitana atendieron 1526 incendios, 1718 fugas de gas LP, 46 de gas natural, 76 rescates de personas, 62 rescates de animales, 9 derrames de material peligroso; son héroes, necesitan ayuda, mirar a otro lado tiene que dejar de ser una opción, nos necesitan y es lo mínimo que podemos hacer en correspondencia con quienes arriesgan sus vidas por todos, Presidenta solicito por favor que se proyecte el video que preparamos.

Presidenta: se concede la reproducción de dicho video, con mucho gusto diputado Emilio.

Proyección de video.

Luis Emilio Rosas Montiel: gracias Presidenta, a ver, si los bomberos terminarán cerrando, ¿qué pasaría?, Comandante Adolfo Benavente, Comandante Mauricio Flores, Segundo Comandante Fabián Flores, Capitán Francisco Portillo, Capitán Guadalupe Quintos, Contadora Lizbeth Colín, del Patronato de Valles, muchas gracias, muchas gracias, los invito compañeros a que dignifiquemos la política juntos.

Presidenta: gracias diputado; con qué objeto, diputado Gama; con qué objeto, diputada Frinné; diputada Nancy; diputada Vancini; diputado Rubén Guajardo; diputado Marcelino; diputado Carlos; diputada Jessica Gabriela; diputado Roberto; diputado Crisógono; diputada Aranza; diputada Jackie; con qué objeto, diputado Tomás; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Gaby; y la de la voz; pregunto, señor diputado, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Luis Emilio Rosas Montiel: claro que sí, con mucho gusto, gracias.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electoral.

Tiene la palabra la diputada Nancy Jeanine García Martínez, para la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido **Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar y adicionar diversos párrafos del artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberado de San Luis Potosí**, con forme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de febrero del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del párrafo en materia del derecho humano al agua al artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estableciendo que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Este reconocimiento constitucional representó un cambio de paradigma en la forma en que el Estado mexicano concibe y gestiona los recursos hídricos, al dejar de considerarlos únicamente como bienes económicos o insumos productivos, para reconocerlos como elementos indispensables para la vida digna y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En este sentido, el derecho humano al agua no se limita al acceso físico al recurso, sino que incorpora una visión integral que contempla su calidad, cantidad, accesibilidad económica, aceptabilidad y disponibilidad continua. Esto implica que el agua destinada al consumo humano debe encontrarse libre de contaminantes que pongan en riesgo la salud, disponible en volúmenes suficientes, accesible sin discriminación y a costos

que no comprometan la economía de las personas, particularmente de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la reforma constitucional impone al Estado la obligación de garantizar este derecho mediante la implementación de políticas públicas, infraestructura, regulación y mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, bajo criterios de equidad y sustentabilidad. Este reconocimiento se encuentra en consonancia con los estándares internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, que en 2010 reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2026).

No obstante, a más de una década de su incorporación en el texto constitucional, persisten importantes retos para hacer plenamente efectivo este derecho, tales como las brechas en el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y las deficiencias en la infraestructura hidráulica. Estas problemáticas evidencian la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar su cumplimiento efectivo.

En el ámbito local, si bien el artículo 12 de la Constitución Política del Estado reconoce el acceso al agua como un derecho humano, su redacción resulta limitada frente al estándar constitucional federal. En particular, reduce el alcance del derecho al "acceso", sin incorporar de manera expresa elementos esenciales como la disposición y el saneamiento, ni criterios como la aceptabilidad y la asequibilidad, lo que restringe su contenido y alcance jurídico.

Asimismo, el texto vigente no establece de manera clara los principios rectores que deben guiar la actuación del Estado en la materia, ni reconoce expresamente la exigibilidad del derecho por parte de las personas. Esta omisión limita su efectividad práctica, al no dotar a la población de herramientas claras para reclamar su cumplimiento ni orientar adecuadamente la actuación de las autoridades.

De igual forma, resulta insuficiente en la incorporación de un enfoque de igualdad sustantiva y de atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, a pesar de que la evidencia demuestra que las afectaciones por falta de acceso a agua de calidad impactan de manera diferenciada, particularmente en niñas y niños (Lozano y col., 2016), donde incluso niveles permitidos por la normatividad vigente pueden generar daños irreversibles a la salud (Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP], 2026).

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el marco constitucional local con el federal, ampliando el contenido del derecho humano al agua para incorporar de manera expresa el acceso, la disposición y el saneamiento, bajo criterios de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

Asimismo, se propone fortalecer su contenido mediante la incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad, así como garantizar su exigibilidad ante las autoridades competentes. De igual manera, se refuerza la obligación del Estado de asegurar el acceso al mínimo vital de agua de manera continua, suficiente y digna, y de adoptar medidas diferenciadas que garanticen el acceso efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, se incorpora un enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación, con el objetivo de asegurar que el acceso al agua no solo sea formalmente reconocido, sino materialmente garantizado para todas las personas.

Con ello, se busca que el derecho humano al agua deje de ser una declaración limitada y se convierta en un mandato integral, claro y plenamente exigible, capaz de orientar la acción pública hacia una gestión más justa, incluyente y sustentable del recurso hídrico.

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestal directo, en virtud de que su objeto es de carácter constitucional y consiste en la armonización

y fortalecimiento del contenido del derecho humano al agua en la Política del Estado Libre y Soberado de San Luis Potosí, sin crear nuevas estructuras administrativas, programas ni obligaciones de gasto inmediato.

En este sentido, las disposiciones propuestas tienen un carácter declarativo y orientador de la acción pública, por lo que su implementación se realizará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria y a través de los instrumentos, programas y recursos ya previstos en la legislación secundaria y en los presupuestos de egresos correspondientes, en congruencia con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Referencias.

1. Lozano G, E., Bocanegra S, M., Cervantes F, M., Rocha A, D., Moreno C, F. y López G, O. (2016). Evaluación de daño genotóxico y neurotóxico en población expuesta a Flúor y Arsénico. *Revista Mexicana de Ciencias Farmacéuticas*, 47[2], 45-50.

2. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (07 de abril de 2026). *Desafíos globales. Agua.* https://www.un.org/es/global-issues/water

3. Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). (24 de marzo de 2026). *Infancias en riesgo: exposición a arsénico y flúor en el agua impacta salud y coeficiente intelectual, advierte académico de la UASLP.* https://wp.uaslp.mx/noticias/investigacion/infancias-en-riesgo-exposicion-a-arsenico-y-fluor-en-el-agua-impacta-salud-y-coeficiente-intelectual-advierte-academico-de-la-uaslp/

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que sen presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberado de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberado de San Luis Potosí Texto propuesto
ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de	ARTÍCULO 12…

especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.	
Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.	…
El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.	…
En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno	…

de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	
Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios, así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.	…
El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	…
Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.	…
El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social.	El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso, **disposición y saneamiento de** agua **para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible,** en condiciones de igualdad social.

El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico.	El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, **aceptable**, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico, **garantizando su disponibilidad y accesibilidad sin discriminación alguna.**
El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.	El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, **de manera continua, suficiente y digna**, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, **adoptando medidas diferenciadas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad.**
NO HAY CORRELATIVO	**El Estado garantizará el derecho humano al agua conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.**
NO HAY CORRELATIVO	**Toda persona podrá exigir el cumplimiento del derecho humano al**

NO HAY CORRELATIVO El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.	agua ante las autoridades competentes, en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará el acceso al agua con un enfoque de igualdad sustantiva, priorizando a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad. …

ÚNICO. Se reforma para modificar y adicionar diversos párrafos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12…

…

…

…

…

…

…

El Estado reconoce como un Derecho Humano el **acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible**, en condiciones de igualdad social.

El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, **aceptable**, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico, **garantizando su disponibilidad y accesibilidad sin discriminación alguna.**

El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, **de manera continua, suficiente y digna**, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, **adoptando medidas diferenciadas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad.**

El Estado garantizará el derecho humano al agua conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.

Toda persona podrá exigir el cumplimiento del derecho humano al agua ante las autoridades competentes, en los términos que establezca la ley.

El Estado garantizará el acceso al agua con un enfoque de igualdad sustantiva, priorizando a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenos días a todos, a todas los presentes, a quienes nos acompañan, estudiantes y a los medios de comunicación, y quienes nos siguen por las plataformas digitales, la presente iniciativa derivado a mucha problemática y controversia en el tema del agua, quiero presentar la siguiente como parte de un reconocimiento de que el agua es un elemento esencial para la vida, la salud y la dignidad humana; como siempre lo hemos manifestado, desde la reforma constitucional del 2012, el derecho humano al agua quedó establecido como una prerrogativa fundamental que comprende no solo el acceso, sino también la disposición y el saneamiento del recurso en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.

Sin embargo, en el ámbito local, el reconocimiento de este derecho aún presenta limitaciones que impiden su plena materialización, particularmente al restringir su alcance a una noción reducida de acceso, sin incorporar de manera expresa los elementos que determinan su calidad, continuidad y condiciones de uso digno, la calidad del agua constituye el aspecto central e inseparable de este derecho, pero no basta con que el recurso esté disponible, es indispensable que sea apto para el consumo humano, libre de contaminantes que representen riesgos para la salud y adecuado para satisfacer las necesidades básicas de las personas, la evidencia científica ha demostrado que la exposición a sustancias como el arsénico y flúor puede generar afectaciones graves, particularmente en niñas y niños, comprometiendo su desarrollo físico y cognitivo.

En este sentido, garantizar agua salubre no es solo una cuestión técnica o administrativa, sino una obligación constitucional directamente vinculada

con la protección del derecho a la salud; y en ese contexto, esta iniciativa que el día de hoy presento, propone armonizar el texto constitucional del Estado en el marco federal, ampliando el contenido del derecho humano al agua para reconocer expresamente no solo el acceso, sino también su disposición y el saneamiento del recurso, incorporando además criterios de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y accesibilidad; de igual forma, se establece con mayor precisión que la obligación de garantizar el suministro del agua para uso personal y doméstico, así como de asegurar el acceso al mínimo vital en condiciones dignas, evitando en todo momento la suspensión total del servicio.

La iniciativa también incorpora principios rectores de los derechos humanos como la universalidad, interdependencia y la indivisibilidad y progresividad, y no regresividad, los cuales orientan la actuación de las autoridades y refuerzan la obligación del Estado de avanzar de manera constante en la garantía efectiva del derecho sin retrocesos; y así mismo, se reconoce expresamente la posibilidad de que las personas exijan su cumplimiento, fortaleciendo su carácter justiciable y dotando a la ciudadanía de herramientas para reclamarlo frente a omisiones o deficiencias institucionales; adicionalmente, se integra un enfoque de igualdad sustantiva que obliga también a las autoridades a adoptar medidas diferenciadas para garantizar el acceso efectivo al agua de los grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo que las condiciones de desigualdad requieren respuestas específicas para ser superadas.

¿Con esta reforma que se pretende?, que el derecho humano al agua en el Estado deje de ser una disposición limitada y se convierta en un mandato integral, claro y exigible que coloque en el centro la calidad del recurso, la dignidad de las personas y la responsabilidad en su garantía, se trata de avanzar hacia una gestión del agua más justa, incluyente y sustentable, que reconozca su valor estratégico y su papel fundamental en la protección de la salud, del desarrollo social y del equilibrio ambiental; en ese sentido, espero a todas mis compañeras y compañeros que puedan sumarse a esta

iniciativa como un derecho humano, justicia social del agua y también del saneamiento de la misma; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turna la Comisión de; con qué objeto, diputado Carlos; con qué objeto, diputada Gabriela; con qué objeto, diputado Roberto; diputado Emilio; consulto a la promovente si permite la adhesión de los compañeros diputados a su iniciativa.

Nancy Jeanine García Martínez: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: muchas gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Aviso que la promovente retira la iniciativa número tres; por lo tanto, instruyo a la Secretaría Directiva dejar sin efecto dicho registro.

Ruego a la Segunda Secretaria de lectura a la cuarta Iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la legislación del Estado con lo que establecen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de derechos humanos de las mujeres con el fin de fortalecer el marco jurídico local y mejorar la forma en que las autoridades previenen atienden sancionan y erradican la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

En los últimos años se han realizado diversos avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres tanto a nivel nacional como internacional lo que ha permitido construir un marco normativo más amplio y más claro sin embargo estos avances requieren que las leyes estatales se actualicen de manera constante para asegurar su congruencia y su correcta aplicación por parte de las instituciones encargadas de garantizar dichos derechos.

En este sentido la armonización legislativa representa una herramienta necesaria para asegurar que las disposiciones locales sean acordes con los estándares más recientes en materia de derechos humanos y para evitar vacíos o contradicciones que puedan limitar el acceso de las mujeres a la justicia y a una protección efectiva por parte del Estado.

La presente propuesta incorpora de manera expresa conceptos y enfoques que hoy resultan indispensables para atender la violencia contra las mujeres de forma integral como lo son la perspectiva de género la interseccionalidad el respeto a los derechos humanos el interés superior de la niñez la interculturalidad y el enfoque diferenciado ya que estos elementos permiten reconocer que las mujeres viven distintas condiciones sociales económicas culturales y personales que influyen en su nivel de riesgo y en la forma en que enfrentan la violencia.

Al incluir estos enfoques dentro del texto de la ley se busca que las autoridades no solo actúen conforme a reglas generales sino que también consideren las circunstancias particulares de cada caso para brindar una

atención más adecuada más sensible y más efectiva que responda a las necesidades reales de las víctimas y que contribuya a reducir las desigualdades que enfrentan.

De igual forma la iniciativa fortalece las medidas de protección al precisar la obligación de garantizar la separación y el alejamiento del agresor respecto de la víctima o víctimas directas e indirectas lo que resulta fundamental para prevenir nuevas agresiones y para proteger la integridad física emocional y psicológica de quienes se encuentran en situación de riesgo.

Este tipo de medidas no solo tienen un efecto inmediato en la protección de las víctimas sino que también envían un mensaje claro sobre la responsabilidad del Estado de actuar con diligencia para evitar que la violencia continúe o escale y para asegurar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones de seguridad y libertad.

Asimismo la propuesta busca mejorar la redacción del artículo 1º con el fin de precisar el alcance de la ley y reforzar su carácter integral al establecer de manera expresa que las acciones de las autoridades deben orientarse a la prevención atención sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres mediante acciones reforzadas de protección lo que permite dar mayor claridad a las obligaciones del Estado y a la finalidad de la norma.

La inclusión del término violencias en plural responde a la necesidad de reconocer que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno único sino que se manifiesta de diversas formas que requieren respuestas diferenciadas por parte de las autoridades lo que contribuye a una mejor comprensión del problema y a una intervención más adecuada.

Con estas reformas se busca consolidar un marco jurídico más claro más actualizado y más efectivo que permita a las instituciones actuar con mayor certeza y que garantice a las mujeres el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La armonización de la legislación estatal con el marco nacional no solo constituye una obligación jurídica sino también un compromiso con la protección de los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más justa en la que todas las mujeres puedan desarrollarse plenamente sin temor a la violencia.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución	ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres, violencias, a **través de acciones reforzadas de protección**, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferenciado. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez**, interculturalidad y enfoque diferenciado. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones:
I. a VI. …	I. a VI. …
V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima;	V. **Garantizar** la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima **o víctimas directas e indirectas;**
VI. y VII. …	VI. y VII. …

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, el articulo 1; el primer párrafo y la fracción V del articulo 13 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres, violencias, a **través de acciones reforzadas de protección**, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 13. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez**, interculturalidad y enfoque diferenciado. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VI. …

V. **Garantizar** la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima **o víctimas directas e indirectas;**

VI. y VII. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; diputada Roxanna Hernández Ramírez, sin fecha, recibida el 13 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Ruego a la Segunda Secretaria de lectura, a la quinta y sexta iniciativa, por favor.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta, tiene como objeto la incorporación del enfoque interseccional como principio rector de las políticas rurales del Estado, reconociendo que las desigualdades no operan de forma aislada.

Es preciso mencionar que aun en estos tiempos no obstante el avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer persiste las desigualdades y una mujer campesina sigue enfrentando barreras distintas a las de un hombre en el campo pues como ejemplo, es común el carecer de acceso a crédito por no tener escrituras a su nombre siendo jefa de familia.

Si las políticas públicas solo aplican un enfoque de género de carácter genérico, corren el riesgo de beneficiar únicamente a mujeres con mayores niveles de escolaridad, movilidad o capital social, reproduciendo así nuevas formas de exclusión.

Por ello, adoptar el marco de la interseccionalidad, como herramienta indispensable para construir políticas públicas verdaderamente inclusivas, coloca nuestro marco normativo agrícola en la vanguardia de la tutela de derechos humanos de las mujeres, aunado a que se alinea con instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es signatario, tales como: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Acuerdo de Escazú, que promueve la justicia ambiental desde una perspectiva inclusiva.

Por ende, el incorporar el enfoque interseccional a la legislación agrícola no es un añadido técnico, sino una obligación ética y jurídica para garantizar que ninguna persona quede atrás en el desarrollo rural del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. …

Todas las políticas, programas, proyectos y acciones destinados al desarrollo rural deberán aplicar un enfoque interseccional, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva, eliminar las barreras estructurales acumulativas y prevenir nuevas formas de exclusión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 1º de la Ley Agrícola Local; diputado Tomás Zavala González, 13 de abril del presente año, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal; e Igualdad de Género.

Continúe Secretaría, por favor.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** las

fracciones IX, XVI y XXI del artículo 6º; los artículos 9º y 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto realizar ajustes técnicos, correctivos y de actualización normativa a disposiciones contenidas en la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza normativa y eficacia institucional, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en las directrices del derecho administrativo mexicano.

En primer lugar, se advierte la permanencia en el texto legal de denominaciones institucionales ya obsoletas o modificadas por reestructuración administrativa federal. En particular, se mantiene la referencia a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), instancia que, desde el 1 de diciembre de 2018, fue transformada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018, quedando en sustitución la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Desde una perspectiva de coherencia interinstitucional y coordinación federal-estatal, resulta inadecuado mantener en la legislación estatal la invocación de entidades que han desaparecido jurídicamente del ordenamiento administrativo nacional, pues ello genera incertidumbre en la ejecución de políticas públicas, obstaculiza los mecanismos de colaboración intergubernamental y vulnera el principio de actualidad normativa, inherente al Estado de Derecho democrático.

En segundo lugar, se detecta un error material en la denominación del órgano técnico competente en materia sanitaria agroalimentaria: el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. La ley local lo

menciona incorrectamente como SENACICA, cuando su denominación oficial y sus siglas correctas son SENASICA. Este tipo de incorrección, si bien aparentemente ortográfica, tiene trascendencia jurídica, ya que puede generar nulidad administrativa o invalidez en actos derivados de dicha atribución errónea.

Finalmente, y de manera crítica, se observa que en el cuerpo normativo se hace referencia expresa a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, misma que fue formalmente abrogada mediante la entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de agosto de 2021. Esta situación configura un vacío de validez relacional, pues se fundan disposiciones actuales en una norma previamente derogada, contraviniendo el principio de jerarquía normativa y el efecto de abrogación tácita por incompatibilidad.

Por tanto, se propone la corrección técnica, no como una modificación sustantiva de fondo, sino como un ejercicio de depuración normativa necesaria, acorde con las buenas prácticas de la técnica legislativa moderna, que exigen precisión terminológica, coherencia sistémica y actualización permanente del ordenamiento jurídico.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IX, XVI y XXI del artículo 6º; los artículos 9º y 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. …

I. a VIII. …

IX. **Ley Agrícola: Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí;**

X. a XV. …

XVI. **SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XVII. a XX. …

XXI. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaria de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, la coordinación con la SEDARH y **SENASICA**, para la implementación de campañas para el uso y aplicación de insumos químicos que afecten la salud humana.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la Secretaria de Salud, la SEDARH, y **SENASICA** para el uso y aplicación de insumos químicos que afecten la salud humana, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: gracias, iniciativa que modifica disposiciones de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado; diputado Tomás Zavala González, 13 de abril del presente año, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las Comisiones de Desarrollo Rural y Forestal; e Igualdad de Género.

Tiene la palabra para la séptima iniciativa la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada **Frinné Azuara Yarzábal**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE CARTILLA ELECTRONICA DE VACUNACIÓN,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Contexto y Problemática Actual

En México, y particularmente en nuestro estado de San Luis Potosí, el sector salud enfrenta un desafío histórico en materia de prevención: la falta de un registro nominal y digitalizado que permita conocer con certeza el estatus de vacunación de cada persona. Actualmente, la herramienta principal sigue siendo la cartilla de vacunación en formato físico, la cual enfrenta problemas estructurales: se extravía con facilidad, se presenta incompleta, se deteriora con el tiempo, y en muchas ocasiones, las familias recurren a la memoria para reconstruir el esquema de vacunación de sus hijos.

Esta situación impide que el Estado pueda planear con precisión sus campañas de salud. Sin un registro nominal, las autoridades sanitarias caminan "a ciegas": no saben cuántos niños faltan por vacunar en cada colonia o comunidad rural, no pueden identificar con nombre y apellido a quiénes les hace falta un refuerzo, y carecen de herramientas para reaccionar oportunamente ante brotes epidémicos. El reciente brote de sarampión, que a febrero de 2026 ha cobrado 29 vidas y acumula 9,487 casos confirmados en 11 entidades federativas, ha puesto en evidencia las debilidades de nuestro sistema de información sanitaria y la urgencia de contar con herramientas digitales que permitan identificar con precisión a la población susceptible.

La vacunación universal es una de las intervenciones de salud pública más costo-efectivas y con mayor impacto en la reducción de mortalidad infantil y en el control de enfermedades transmisibles. Sin embargo, México enfrenta hoy **el mayor rezago en coberturas de vacunación de las últimas tres décadas**, situación que ha derivado en el resurgimiento de enfermedades que ya se consideraban eliminadas, como el sarampión.

La ENSANUT 2022 documentó que solo 26.6% de niñas y niños de 12 a 35 meses contaban con esquema completo de la vacuna SRP, mientras que 73.4% tenía esquemas incompletos y 38.2% no había recibido ninguna dosis, lo que equivale a 4.7 millones de menores sin protección vacunal efectiva. Investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública advirtieron que esta acumulación de menores no vacunados 'creaba escenarios epidemiológicos propicios para una reemergencia del sarampión' y que el problema refleja 'fallas sostenidas en la continuidad del esquema de vacunación'. La OPS confirmó que México alcanzó solo 80% de cobertura en la primera dosis y 69% en la segunda, muy por debajo del 95% requerido, convirtiéndose en el principal foco de sarampión en América al concentrar 71% de los casos regionales. Esta evidencia demuestra la urgencia de contar con sistemas modernos, interoperables y confiables de registro, como la Cartilla Electrónica de Vacunación, que permitan identificar rezagos, recuperar esquemas y prevenir brotes.[(1)],[(2)],[(3)]

En San Luis Potosí, los Servicios de Salud advirtieron que la pandemia provocó retrasos significativos en los esquemas de vacunación, lo que incrementa el riesgo de reemergencia de enfermedades prevenibles como sarampión, hepatitis B, poliomielitis y difteria (El Heraldo de San Luis Potosí, 25/12/2022). La necesidad de recuperar coberturas ha obligado al Estado a implementar campañas extraordinarias, como los macro módulos instalados en febrero de 2026, donde se aplicaron 8,876 dosis contra sarampión en solo tres días (Quadratín SLP, 16/02/2026). A pesar de estos esfuerzos, la información sobre vacunación permanece fragmentada entre instituciones, como evidencia la plataforma federal '¿Dónde me vacuno?', lo que subraya la urgencia de contar con una Cartilla Electrónica de Vacunación estatal que permita trazabilidad, seguimiento y planeación efectiva.

Al igual que en el resto del país, la pandemia por COVID-19 provocó:

- Reducción de jornadas extramuros.
- Disminución de la demanda por temor al contagio.
- Desviación de personal hacia atención COVID.
- Interrupciones en campañas de recuperación de esquemas.

(1)Gran parte de mexicanos no tiene completo esquema vacunas sarampión- Grupo Milenio

(2)Alerta OPS por baja cobertura de vacunación contra el sarampión ante repunte de casos en México

(3)México mantiene activa la vacunación contra sarampión en todo el territorio – LaSalud.mx

2. La Necesidad de la Transformación Digital en Salud

La pandemia por COVID-19 demostró que México tiene la capacidad técnica para implementar soluciones digitales a gran escala. La emisión de certificados electrónicos de vacunación con código QR para millones de personas en todo el país es prueba fehaciente de que la infraestructura tecnológica existe y puede ser replicada para el esquema de vacunación universal. Adicionalmente, en enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Salud que incorpora

formalmente la salud digital como parte del marco sanitario nacional, estableciendo obligaciones para la implementación de registros médicos electrónicos y telesalud en las instituciones públicas.

Por ello, desde la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha presentado una iniciativa para reformar la Ley General de Salud, buscando establecer que el sistema de información en vacunación se base en un registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el país, así como la existencia de una Cartilla Nacional de Vacunación tanto física como electrónica, gratuita, única e individual.

En congruencia con ese esfuerzo nacional, y asumiendo nuestra responsabilidad como entidad federativa, San Luis Potosí no puede quedarse atrás. Es nuestra obligación armonizar nuestra legislación local con estos principios de justicia social y modernización administrativa.

3. Beneficios de la Cartilla Electrónica de Vacunación

La implementación de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica en nuestro estado traería consigo beneficios tangibles:

· Para las familias: Podrán consultar el esquema de vacunación de sus hijas e hijos desde una aplicación en el teléfono celular, recibir recordatorios automáticos cuando toque una nueva dosis y contar con un respaldo digital ante la pérdida de la cartilla física.

· Para el personal de salud: Accederán al historial completo de vacunación de una persona, independientemente de la institución que haya aplicado la dosis (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar o Servicios Estatales), evitando duplicidades y lagunas en los esquemas.

· Para las autoridades sanitarias: Se construirá un verdadero censo nominal de vacunación que permita identificar con precisión las colonias, comunidades rurales y zonas marginadas con menor cobertura, para dirigir brigadas específicas y calcular con exactitud las dosis necesarias. En

contextos de brotes epidémicos, contar con un censo nominal de vacunación significa poder actuar a tiempo y salvar vidas.

4. Viabilidad y Nulo Impacto Presupuestal

La presente iniciativa ha sido cuidadosamente diseñada para NO IMPACTAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad hacendaria.

La viabilidad financiera se sustenta en lo siguiente:

· Concurrencia Federal: La Federación, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, etiqueta anualmente recursos para el fortalecimiento de los sistemas de información en salud y para el programa de vacunación universal. La implementación de la cartilla electrónica puede ser financiada con estos recursos federales.

· Tecnología Existente: No partimos de cero. Existe experiencia en México con proyectos como la Cartilla Electrónica de Vacunación desarrollada con apoyo de la Fundación Slim, que ya ha operado en varios estados del país y cuenta con una aplicación disponible en plataformas digitales. Asimismo, la infraestructura tecnológica generada durante la pandemia para los certificados COVID es aprovechable y adaptable.

· Convenios de Coordinación: La Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios con la Federación y con instituciones académicas o privadas sin fines de lucro para la transferencia tecnológica y la implementación del sistema, sin que ello represente erogaciones adicionales para el erario estatal. La reciente reforma a la Ley General de Salud en materia de salud digital establece mecanismos de interoperabilidad y coordinación entre instituciones que facilitan esta colaboración.

5. Objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para:

1. Establecer la obligatoriedad de que el sistema de información en vacunación estatal se base en un registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en la entidad.

2. Incorporar la figura de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica como un derecho de los potosinos, misma que será gratuita, única e individual y coexistirá con la versión física.

3. Garantizar la interoperabilidad del sistema estatal con las instituciones federales de salud (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar) para que el historial de vacunación sea accesible en todo momento y lugar.

4. Establecer la obligación de la Secretaría de Salud del Estado de implementar mecanismos de consulta digital y notificaciones oportunas a la población sobre los esquemas de vacunación.

Para una mejor comprensión de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TITULO OCTAVO PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Sin correlativo	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TITULO OCTAVO PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES … Capitulo II Bis

	De la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica Artículo 117 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, desarrollará y ejecutará el Programa de Vacunación Universal en la entidad. Para la correcta planeación, ejecución y vigilancia de dicho programa, la Secretaría deberá implementar un sistema de información que contenga el registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el Estado de San Luis Potosí, con plena protección de sus datos personales en términos de la legislación aplicable. Dicho registro permitirá conocer, con nombre y apellido, el estatus del esquema de vacunación, el tipo de biológico aplicado, el número de dosis, las fechas de aplicación, y las necesidades de refuerzo por persona, colonia, municipio y región. Artículo 117 Ter. Toda persona residente en el Estado de San Luis Potosí tendrá derecho a contar con una Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica, la cual será gratuita, única e individual, y coexistirá con la versión física establecida en las normas oficiales mexicanas. La Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica será el instrumento oficial

	de consulta y acreditación del esquema de vacunación de cada persona, y deberá ser expedida y resguardada por las instituciones públicas de salud que operen en la entidad, en cualquiera de sus regímenes. Artículo 117 Quater. La Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica deberá contener, al menos, la siguiente información: I. Datos de identificación de la persona (nombre completo, fecha de nacimiento, CURP y lugar de residencia); II. El registro nominal de cada vacuna aplicada, incluyendo el tipo de biológico, la fecha de aplicación, el número de dosis y el refuerzo correspondiente; III. Un código de verificación o mecanismo digital que garantice su autenticidad; IV. Los recordatorios automatizados sobre las siguientes dosis o refuerzos requeridos conforme a la Cartilla Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud del Estado deberá habilitar los mecanismos digitales (aplicaciones móviles, portales web, códigos QR) que permitan a las personas y al personal de salud consultar en todo momento la

	información contenida en la cartilla electrónica. Artículo 117 Quinque. La Secretaría de Salud del Estado deberá promover la interoperabilidad del sistema estatal de registro nominal y de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica con las instituciones federales de salud (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar) y con los sistemas de información de otras entidades federativas, a fin de que el historial de vacunación acompañe a la persona en todo momento, independientemente de la institución o lugar donde haya recibido la atención. El intercambio de información se realizará en estricto apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales y a los lineamientos de salud digital establecidos en la legislación general aplicable.

Considerando todo lo anterior, se eleva a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN el capítulo II Bis "de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica" y los artículos 117 Bis, 117 Ter, 117 Quater y 117 Quinque al título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes" de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosi, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO OCTAVO

PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

...

Capitulo II Bis

De la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica

Artículo 117 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, desarrollará y ejecutará el Programa de Vacunación Universal en la entidad.

Para la correcta planeación, ejecución y vigilancia de dicho programa, la Secretaría deberá implementar un sistema de información que contenga el registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el Estado de San Luis Potosí, con plena protección de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

Dicho registro permitirá conocer, con nombre y apellido, el estatus del esquema de vacunación, el tipo de biológico aplicado, el número de dosis, las fechas de aplicación, y las necesidades de refuerzo por persona, colonia, municipio y región.

Artículo 117 Ter. Toda persona residente en el Estado de San Luis Potosí tendrá derecho a contar con una Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica, la cual será gratuita, única e individual, y coexistirá con la versión física establecida en las normas oficiales mexicanas.

La Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica será el instrumento oficial de consulta y acreditación del esquema de vacunación de cada persona, y deberá ser expedida y resguardada por las instituciones públicas de salud que operen en la entidad, en cualquiera de sus regímenes.

Artículo 117 Quater. La Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Datos de identificación de la persona (nombre completo, fecha de nacimiento, CURP y lugar de residencia);

II. El registro nominal de cada vacuna aplicada, incluyendo el tipo de biológico, la fecha de aplicación, el número de dosis y el refuerzo correspondiente;

III. Un código de verificación o mecanismo digital que garantice su autenticidad;

IV. Los recordatorios automatizados sobre las siguientes dosis o refuerzos requeridos conforme a la Cartilla Nacional de Vacunación.

La Secretaría de Salud del Estado deberá habilitar los mecanismos digitales (aplicaciones móviles, portales web, códigos QR) que permitan a las personas y al personal de salud consultar en todo momento la información contenida en la cartilla electrónica.

Artículo 117 Quinque. La Secretaría de Salud del Estado deberá promover la interoperabilidad del sistema estatal de registro nominal y de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica con las instituciones federales de salud (IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar) y con los sistemas de información de otras entidades federativas, a fin de que el historial de vacunación acompañe a la persona en todo momento, independientemente de la institución o lugar donde haya recibido la atención.

El intercambio de información se realizará en estricto apego a las disposiciones en materia de protección de datos personales y a los lineamientos de salud digital establecidos en la legislación general aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las gestiones administrativas, celebrar los convenios de coordinación necesarios con la Federación y emitir los lineamientos para la operación de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica.

TERCERO. La implementación del sistema de registro nominal y de la Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica se realizará con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y con los recursos federales etiquetados para tal fin, así como mediante la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil que permitan la transferencia tecnológica, por lo que no representará una carga financiera adicional al presupuesto estatal.

Fuentes de Información que Respaldan la Iniciativa

1. Secretaría de Salud. (2026). Informe Diario del Brote de Sarampión en México, 2026. Dirección General de Epidemiología. Recuperado de https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-diario-del-brote-de-sarampion-en-mexico-2026

2. Consulado General de México en Milán. (2021). Certificado de vacunación COVID-19. Recuperado de https://consulmex.sre.gob.mx/milan/index.php/es/comunicados/145-certificado-de-vacunacion-covid-19

3. AM. (2026). Cartilla electrónica de vacunación en México. Recuperado de https://www.am.com.mx/opinion/2026/02/16/iniciativa-cartilla-electronica-vacunacion-mexico-registro-nominal-1748656.html

4. N+ Noticias. (2026). Brote de Sarampión: Lista de los 11 Estados con Mayor Número de Casos; Suman 29 Muertos. Recuperado de https://www.nmas.com.mx/salud/casos-sarampion-mexico-2026-lista-11-estados-mayor-numero-contagios/

5. Google Play Store. (2026). CEV Cartilla Electrónica - Instituto Carlos Slim de la Salud. Recuperado de https://play.google.com/store/apps/details?id=org.carlosslimsalud.cev

6. El País. (2026). México se asoma al año de transmisión constante de sarampión. Recuperado de https://elpais.com/mexico/2026-02-10/mexico-se-asoma-al-ano-de-transmision-constante-de-sarampion.html

7. CONSULTORSALUD. (2026). Reforma a la Ley General de Salud: México formaliza Salud Digital y reordena la rectoría sanitaria. Recuperado de https://consultorsalud.com.mx/reforma-ley-general-de-salud-mexico

Frinné Azuara Yarzábal: gracias, con su venia Presidenta, buenos días a todos, durante años México ha enfrentado un rezago creciente en vacunación documentado por la ENSANUT, por organismos internacionales y por la propia Secretaría de Salud, el reciente brote de sarampión, con miles de casos confirmados y decenas de defunciones, nos recuerda que las omisiones en prevención se pagan siempre con vidas humanas; sin un registro nominal, las autoridades sanitarias caminan a ciegas y reaccionan tarde, San Luis Potosí no puede permitirse caminar a ciegas ni entrar a la próxima pandemia con el mismo nivel de vulnerabilidad, nuestro Estado.

Interviene la Presidenta: permítame señora diputada, ruego a todos por favor poner atención a nuestra oradora, muchísimas gracias.

Frinné Azuara Yarzábal: gracias Presidenta, nuestro Estado ha hecho esfuerzos importantes, campañas extraordinarias, macromódulos, jornadas intensivas, pero mientras la información permanezca fragmentada entre instituciones, mientras las familias dependan de una cartilla física que se pierde o se deteriora, y mientras el personal de salud no cuente con un historial completo, seguiremos reaccionando tarde y con herramientas incompletas, la realidad es dura, las enfermedades prevenibles por vacunación están reapareciendo justo en los huecos que hemos dejado abiertos, si hay un virus altamente contagioso, se combina con una nueva pandemia, nuestro sistema de salud tendría que enfrentar dos incendios al mismo tiempo con un tanque de agua medio vacío y sin un mapa de dónde o por dónde se está propagando el fuego, cada niña, cada niño sin esquema completo, es un punto débil por donde puede empezar el siguiente brote.

Por eso esta iniciativa propone un cambio estructural y urgente, incorporar a la Ley de Salud del Estado la Cartilla de Vacunación Electrónica, un instrumento moderno, gratuito, único e individual, que no es un lujo tecnológico, sino una pieza clave para que podamos sobrevivir como sociedad frente a las epidemias presentes y futuras, la cartilla electrónica es la base de un verdadero sistema de alerta temprano, permitirá al Estado planear con precisión, dirigir las brigadas donde realmente se necesiten, identificar rezagos por colonia, por municipio, casa por casa y actuar oportunamente ante los brotes epidémicos antes de que se conviertan en una emergencia epidemiológica.

El artículo 117 Bis lo establece con claridad al ordenar un sistema de información que contenga el registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el Estado de San Luis Potosí, esta propuesta forma parte de un proceso nacional de modernización, la Ley General de Salud ya reconoce la salud digital como un componente obligatorio del sistema sanitario y le otorga recursos, la Federación ya demostró que se pueden implementar soluciones tecnológicas a gran escala, como ocurrió durante la pandemia con los certificados electrónicos de vacunación y existen experiencias exitosas como la cartilla electrónica desarrollada con el apoyo de la Fundación Slim que aquí en San Luis se manejó, pero pues que ya no se ha utilizado; San Luis Potosí cuenta con una combinación institucional excepcional para hacer viable este proyecto la Secretaría de Salud del Estado para la operación territorial, el COPOCYT y el IPICYT para Investigación aplicada, innovación y validación tecnológica y la Universidad, a través de las facultades de Medicina e Ingeniería, con quienes ya nos hemos reunido y están cooperando para hacer realidad este instrumento.

La posibilidad real del proyecto descansa en que cada actor pueda aportar una función específica sin duplicar estructuras ni crear burocracia innecesaria, ¿podemos seguir pagando el costo sin tener la cartilla de vacunación electrónica?, la respuesta es evidente, cada brote de una enfermedad prevenible implica muertes evitables, hospitales saturados que

como siempre, pagan primero las familias más pobres; compañeras y compañeros legisladores, la política se mide en la capacidad de anticiparse, de corregir rumbos y de fortalecer instituciones antes de que colapsen, en materia de vacunación no hay neutralidad, o cerramos las brechas hoy o las enfermedades prevenibles seguirán reapareciendo con más fuerza; en un mundo donde las pandemias son más frecuentes y los virus viajan más rápido que nunca en la historia, la cartilla de vacunación electrónica es la columna vertebral de esa capacidad de anticipación; sin ella, cualquier estrategia para enfrentar futuras pandemias estará incompleta, les invito a respaldar esta reforma, es una acción urgente que salvará vidas; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputada; diputado Gamma; con qué objeto, diputada Vancini; diputado Gama; diputado Rubén Guajardo; diputado Marcelino; diputado Crisógono; diputada Roxanna, diputada Jackie; diputado Carlos; y la de la voz; pregunto a usted señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

Ruego a la Segunda Secretaria de lectura a la octava iniciativa, por favor.

OCTAVA INICIATIVA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 2º Quinqué, 26, 46 y 56 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances que han tenido las mujeres en todos los ámbitos donde participan es muy significativo, sobre todo producto de su perseverancia y esfuerzo que conllevan esos logros, pero todavía existen reductos en el ámbito púbico que no ha sido fácil la aceptación de las mujeres para su participación en igualdad de circunstancias que los hombres. Nos referimos al ámbito de seguridad y las fuerzas armadas, donde es todavía reducido el número de mujeres que ocupan puestos de alto nivel, debido principalmente a esos estereotipos que predominan en esos círculos donde algunos todavía consideran que las mujeres no tienen las capacidades para dirigir cuerpos de seguridad.

De acuerdo a información de publicaciones de las fuerzas armadas[1], apenas en 2007 el Heroico Colegio Militar y el Colegio del Aire de la fuerza área Mexicana aceptaron mujeres para su formación, reconociendo la actitud y capacidades del personal femenino al momento de su graduación, asimismo, hasta 2023 se gradúa la primera generación de mujeres en la Licenciatura de Seguridad Pública dándose de alta en la Guardia Nacional.

En San Luis Potosí, no hemos tenido una sola mujer como Secretaría o Directora de Seguridad Pública Estatal, esto nos refleja la problemática a la que se siguen enfrentando las mujeres para romper con esos estigmas machistas que han predominado en el ámbito de la seguridad.

[1] Revista Armas en https://revistaarmas.mx/2025/03/18/mujeres-militares-mexicanas/

1

Coincidiendo con el análisis de expertos[2] en nuestro país, la función policial históricamente ha sido social y estructuralmente concebida como una actividad predominantemente masculina, lo que ha implicado que las mujeres enfrenten barreras desde los procesos de ingreso, los cuales suelen privilegiar criterios físicos por encima de otras habilidades y competencias. A ello se suman condiciones adversas durante su formación en academias policiales y en el ejercicio profesional, donde con frecuencia son relegadas a funciones consideradas secundarias, además de enfrentar prácticas de acoso, discriminación y exigencias desproporcionadas en términos físicos y laborales.

Se ha insistido en la discriminación que padecen las mujeres, en temas de seguridad, de por sí está todavía muy limitada su participación, y ya no digamos en ambientes rurales o marginados social y culturalmente, donde la estructura patriarcal predomina, el margen de oportunidad de desarrollo de las mujeres se reduce considerablemente.

Reforzando lo anterior, en diversas investigaciones han documentado las condiciones de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres en las instituciones de seguridad pública. De acuerdo con un informe de la organización Civil Causa en Común[3], siete de cada diez mujeres policías en la región centro del país han experimentado algún tipo de violencia de género durante su formación en academias, mientras que cuatro de cada diez han sido víctimas o testigos de actos de discriminación o acoso dentro de sus corporaciones, detallando que 68% de las 300 encuestadas aseguró haber recibido comentarios lascivos; 18% fue objeto de insinuaciones o solicitudes sexuales y 9% recibió mensajes, fotografías o comentarios con insinuaciones o insultos.

En el contexto expuesto, y como propuesta de esta Iniciativa, es que desde el ingreso en las academias de policía, se fortalezca en el marco jurídico en materia de seguridad pública, la incorporación en la matrícula académica temas de perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la formación, profesionalización y actuación de las instituciones de seguridad pública, y se implementen mecanismos que permitan evaluar su cumplimiento durante todo el desarrollo del servicio profesional de carrera de las mujeres policías.

---

[2] Mujer policía: retos y desafíos al mando de la seguridad pública, disponible en https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2023/08/3-Mujer-Policia.p df

[3] Violencia a mujeres policías en https://daliaempower.com/blog/policias-mexicanas-viven-violencia-de-genero-usual/

La finalidad es que se concientice desde la formación de las y los policías el respeto a los derechos humanos, garantizando condiciones laborales libres de violencia y discriminación, que promuevan la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, ascenso y profesionalización para las mujeres policías, con los mismos parámetros que exige la normatividad en la materia para los hombres.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno tiene la obligación de tutelar la garantía de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en general y en particular en tema de la seguridad pública, (artículos 1º, 4º y 21) y en la Constitución Política del Estado Soberano de San Luis Potosí (artículos 7º, 8º y 88), destacando la protección de los grupos vulnerables, en esta caso la erradicación de toda forma de discriminación y violencias contra las mujeres.

Esta Iniciativa tiene la finalidad, de adicionar que durante la formación de los elementos policiales se incluyan materias referentes al respeto de derechos humanos e igualdad sustantiva, para crear condiciones adecuadas para que el desarrollo de las funciones de seguridad sean en las mismas circunstancias entre hombres y mujeres; por lo que se propone reformar diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

La propuesta de reforma de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2º QUINQUE. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.	**ARTÍCULO 2° QUINQUE**. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención de **las violencias y del delito, con un enfoque social y de derechos, así como atención a las causas que las generan y reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres.** **Dichas políticas, deberán contemplar la incorporación de programas de formación y profesionalización policial con perspectiva de género, y enfoque de derechos humanos, desde el ingreso a las academias y durante el desarrollo del servicio.**
ARTÍCULO 26. Los cuerpos de seguridad serán objeto de evaluación constante para conocer con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.	**ARTÍCULO 26.** Los cuerpos de seguridad serán objeto de evaluación constante para conocer con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus integrantes, en el ámbito de su competencia. **Así mismo, deberán garantizar condiciones laborales libres de violencia y discriminación, asegurando la igualdad sustantiva, así como el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, ascenso y profesionalización para las mujeres.**
ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo: **I. …** II. Formular propuestas para la aplicación del programa rector de profesionalización.	**ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:** **I. …** II. Formular propuestas para la aplicación del programa rector de profesionalización **de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes, el cual deberá incluir de manera obligatoria contenidos en materia de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género, así como mecanismos de evaluación sobre su aplicación en el desempeño policial.**

4

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA
Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

ARTICULO 56 BIS. En el caso de los elementos de seguridad pública que sean habilitados como Policía Investigadora, o como Policía Procesal, además de las obligaciones contenidas en el artículo 56 de esta ley, tendrán en su caso, las siguientes: ...	**ARTICULO 56 BIS**. En el caso de los elementos de seguridad pública que sean habilitados como Policía Investigadora, o como Policía Procesal, **deberán realizar estas labores con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género,** además de las obligaciones contenidas en el artículo 56 de esta ley, tendrán en su caso, las siguientes: ...

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 2º Quinqué, 26, 46 y 56 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 a 2º QUATER. ...

ARTÍCULO 2° QUINQUE. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención de **las violencias y del delito, con un enfoque social y de derechos, así como atención a las causas que las generan y reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres.**

Dichas políticas, deberán contemplar la incorporación de programas de formación y profesionalización policial con perspectiva de género, y enfoque de derechos humanos, desde el ingreso a las academias y durante el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 3 a 25. ...

ARTÍCULO 26. Los cuerpos de seguridad serán objeto de evaluación constante para conocer con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Así mismo, deberán garantizar condiciones laborales libres de violencia y discriminación, asegurando la igualdad sustantiva, así como el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, ascenso y profesionalización para las mujeres.

Artículo 27 al 45. ...

5

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. ...

II. Formular propuestas para la aplicación del programa rector de profesionalización **de las Instituciones de Seguridad Pública en coordinación con las instancias competentes, el cual deberá incluir de manera obligatoria contenidos en materia de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género, así como mecanismos de evaluación sobre su aplicación en el desempeño policial.**

ARTÍCULO 47 a 56. ...

ARTICULO 56 BIS. En el caso de los elementos de seguridad pública que sean habilitados como Policía Investigadora, o como Policía Procesal, **deberán realizar estas labores con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género,** además de las obligaciones contenidas en el artículo 56 de esta ley, tendrán en su caso, las siguientes:

...

ARTÍCULO 56 TER a 178. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los ayuntamientos actualizarán en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este Decreto, sus reglamentos de sus policías preventivas.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., 20 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA

6

Secretaria: iniciativa que modifica diversas estipulaciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Local; diputada Ma. Sara Rocha Medina, 20 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Promueve la novena iniciativa la diputada Brisseire Sánchez López.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar el parrafo segundo al artículo 154 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Los alimentos, residen en un derecho que esta sobre cualquier otra obligación con respecto a personas deudoras alimentarias, por tratarse de una necesidad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, para

la subsistencia de los acreedores, en especial cuando trata de niñas, niños y adolescentes.

La Tesis de jurisprudencia 49/2021 (11a.), establece que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a recibir alimentos es uno de los principios fundamentales de protección a la niñez. En el marco de los derechos humanos, el acceso a la pensión alimenticia es una garantía que salvaguarda el bienestar, la salud, la educación y el desarrollo integral de las personas que no pueden valerse por sí mismas.

Es por lo anterior que el artículo 4 Constitucional establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad."

En México, las legislaciones civiles y familiares reconocen una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, como lo son las relaciones paterno/ materno-filiales, de parentesco, matrimoniales, de concubinato y pensión compensatoria (en el caso de divorcio o separación en el concubinato o parejas de hecho). De hecho, el estado de necesidad de algún miembro de la familia (acreedor alimentario) es considerado el origen y fundamento de la obligación de dar alimentos.

La obligación del padre y la madre de proporcionar los alimentos a las hijas e hijos surge de la patria potestad. Esta obligación recae tanto en la madre como en el padre, pues es una obligación compartida (es decir, solidaria) sin distinción de género. Además, en el caso de los NNA, estos requieren de especial protección por su estado de desarrollo y formación durante esta etapa vital. La obligación alimentaria de los progenitores para con los NNA se rige por normas específicas, como lo es la presunción de tener la necesidad de recibirlos y, por tanto, no se requiere acreditar la necesidad del alimentado. Cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, la obligación

de dar alimentos no termina, sino que continúa hasta completar la formación que les permita desempeñar una profesión u oficio. Este derecho subsiste solo mientras el hijo o la hija tienen la necesidad de recibirlos y los progenitores están en posibilidad de otorgarlos sin dejar de mencionar que el juzgador debe ponderar las características de cada caso.

El código familiar del Estado de San Luis Potosí establece que "Los derechos alimentarios serán preferentes a cualquier otra obligación económica del deudor alimentario y los alimentos constituyen una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable, que tienden a asegurar la subsistencia de las o los acreedores alimentarios".

Actualmente, nuestro Código establece como obligación a de la madre y el padre a dar alimentos a sus hijas e hijos y a falta de ellos obliga a sus ascendientes más próximos en grado y comprenden:

I. Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto;

II. Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

III. Respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y

IV. Respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Así mismo establece que si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si sólo alguno la tuviere, él cumplirá la obligación.

Por lo anteriormente mencionado, en la práctica jurídica y social, se ha identificado un vacío legal que impide hacer efectivo el derecho a recibir alimentos cuando la persona obligada al pago se encuentra en situación de desempleo y no posee bienes embargables ni ingresos que permitan garantizar el cumplimiento de dicha obligación. Esta situación coloca a los beneficiarios en una condición de vulnerabilidad y desprotección, lo que atenta contra el principio del interés superior de la niñez y la tutela judicial efectiva.

Respecto a lo anterior, presentan situaciones en donde las personas que deudoras cuentan con recursos acumulados en su cuenta individual de AFORE, los cuales, si bien están destinados para el retiro, representan el único fondo disponible para cumplir con la obligación alimentaria.

Por esta situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido coincidente, de tal modo que el 9 de julio de 2025, la Primera Sala, analizó la constitucionalidad del artículo 79, tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que considera la inembargabilidad de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, frente al interés superior de la infancia y su derecho a recibir alimentos, cuando se solicita el embargo de éstos para garantizar el cumplimiento de esa obligación.

Observando que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

“En su fallo, el Alto Tribunal destacó que la prohibición del embargo de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no deriva del artículo 123 constitucional, que prevé el derecho de las personas trabajadoras a la seguridad social, sino de las leyes secundarias, en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, de las que reglamentan las cuentas individuales: el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

y, en su caso, del artículo 83, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por ello, si bien la inembargabilidad de los recursos mencionados tiene como finalidad satisfacer la seguridad social, lo cierto es que tal prohibición no existe a nivel constitucional. Por ende, si se confronta esa prohibición con el interés superior del menor, debe prevalecer este último.

Caso contrario, implicaría que el Estado incumpla con la obligación de velar por el interés superior de la infancia, permitiendo que los progenitores incumplan con la obligación que tienen respecto a sus hijos menores de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; violentando el derecho superior de la niñez.

La Sala estimó que, si el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, a saber, la cantidad que resulte menor entre 75 días de su propio sueldo básico de los últimos 5 años, o el 10% del saldo de la propia subcuenta a partir del día natural 46 contado desde el día en que quedó desempleado, nada impide que, de manera excepcional, dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción en que el trabajador desempleado podría disponer voluntariamente de esos recursos, con el fin de garantizar los alimentos de una hija o hijo menor de la persona trabajadora titular de la subcuenta.

Y en caso de presentarse el supuesto descrito, antes de ordenar el embargo de tales recursos, la persona juzgadora deberá: (i) cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado; y que, además, carece de otros bienes con los cuales pueda hacer frente a su obligación alimentaria; (ii) embargar en primer término la subcuenta de aportaciones voluntarias, únicamente sobre el monto excedente de veinte veces el salario mínimo elevado al año; (iii) en caso de que no existan aportaciones voluntarias o ya se haya embargado y agotado el excedente antes mencionado, proceder al embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero

sólo por el equivalente a los recursos que el trabajador podría disponer voluntariamente; y (iv) en cualquiera de las dos hipótesis, instruir al Instituto o en su caso a la Afore correspondiente, para que vayan suministrando de manera semanal el monto correspondiente a la pensión indispensable para asegurar la subsistencia del menor acreedor en su mínimo vital, hasta en tanto el deudor consiga un nuevo empleo, o bien se agote el monto de los recursos de los que se puede disponer voluntariamente."

Amparo en revisión 652/2024. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Resuelto en sesión del 9 de julio de 2025, por unanimidad de cinco votos.

https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8317

Por lo tanto, se avala el embargo excepcional de afores para pagar pensión alimenticia de menores de edad cuando:

1. Exista una resolución judicial que ordene el pago de pensión alimenticia.

2. Se acredite que el deudor alimentario se encuentra desempleado.

3. No existan otros medios para garantizar el cumplimiento de la pensión.

Siendo este criterio un cambio de gran relevancia, ya que históricamente las cuentas de ahorro para el retiro eran consideradas inembargables. Sin embargo, no significa que todas las cuentas de Afore puedan ser embargadas, sino que abre una excepción específica bajo ciertas condiciones legales, dando paso a que el deudor alimentario no pueda usar la protección de la Afore para evadir su obligación.

En conclusión, este criterio de la corte no representa vulneración alguna sobre el derecho a una pensión digna en la vejez, sino al contrario, resulta en un equilibrio del derecho del deudor a la seguridad social con el derecho urgente y prioritario del acreedor alimentario a recibir los recursos que le permitan subsistir. Estando el embargo limitado a un porcentaje del saldo

acumulado, garantizando la subsistencia futura del deudor sin dejar en abandono al beneficiario.

En razón de este criterio, nace la obligación de legislar en esta materia adecuando el marco legal, con el objetivo de brindar herramientas legales, para fortalecer y garantizar el interés superior de la niñez con relación al derecho de los alimentos y de este modo reducir los casos de incumplimiento, fortaleciendo así el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 154. Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.	ARTICULO 154. … En el caso de que el deudor alimentario se encuentre desempleado y no tenga otro recurso para garantizar los derechos alimentarios, la autoridad judicial podrá autorizar el embargo de un porcentaje de su subcuenta de retiro de Afore (Administradora de Fondos para el Retiro), a efecto de cubrir este derecho para sus acreedores.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el parrafo segundo al artículo 154 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 154. …

En el caso de que el deudor alimentario se encuentre desempleado y no tenga otro recurso para garantizar los derechos alimentarios, la autoridad judicial podrá autorizar el embargo de un porcentaje de su subcuenta de retiro de Afore (Administradora de Fondos para el Retiro), a efecto de cubrir este derecho para sus acreedores.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Brisseire Sánchez López: con su permiso Presidenta, muy buenos días, les saludo con gran entusiasmo a mis compañeras y compañeros legisladores, así como a los estudiantes que el día de hoy nos acompañan; sean ustedes bienvenidos, de igual manera a los medios de comunicación y a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales, hoy toco un tema de gran importancia para las niñas, niños y adolescentes, el cual se traduce en justicia y da paso a privilegiar el interés superior de la niñez, refiriéndome al derecho de los alimentos; el Código Familiar del Estado advierte en su artículo 141, que el derecho de los alimentos constituye una prioridad de naturaleza urgente e inaplazable que tienden a

asegurar la subsistencia de las y los acreedores alimentarios; es decir, los alimentos residen en un derecho que está sobre cualquier otra obligación con respecto a personas deudoras alimentarias por tratarse de una necesidad de orden público y es base fundamental para la subsistencia de los acreedores, en especial cuando se trata de infantes.

En este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó una resolución que permite el embargo excepcional de Fondos de las Afores en caso donde exista una deuda por pensión alimenticia hacia los menores de edad, esta resolución histórica determina que el fondo de ahorro puede ser embargado con relación al adeudo por alimentos hacia niñas, niños y adolescentes, atendiendo para ello ciertos criterios para no afectar los fondos de retiro del deudor, este fondo de ahorro anteriormente era intocable; sin embargo, al privilegiar el interés superior de la niñez, la Suprema Corte optó por esta medida que se aplicará de forma excepcional y únicamente cuando se haya demostrado incumplimiento grave y reiterado en el pago de la pensión alimenticia.

En este sentido, en el mes de febrero del presente año, nuestra Senadora, la licenciada Ruth González Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 169 de la Ley del Seguro Social, así como el 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, precisamente para llevar esta resolución de la Suprema Corte a la norma.

Por ello, sumando a este enfoque de fortalecer la protección de los menores y hacer frente a una problemática que afecta a miles de familias, propongo reformar el artículo 154 del Código Familiar, adicionando que en caso de que el deudor alimentario se encuentre desempleado y no tenga otro recurso para garantizar los derechos alimentarios, la autoridad judicial pueda autorizar el embargo de un porcentaje de su subcuenta de retiro de Afore, Administradora de Fondos para el Retiro, a efecto de cubrir este derecho para sus acreedores; de esta manera, fortalecer y privilegiar el interés

superior de la niñez sin afectar el Fondo de Ahorro para el Retiro de los deudores, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: con qué objeto, diputado César; diputada Gaby; diputado Crisógono; diputada Lolis; diputada Roxana; diputado Luis Felipe; diputada Lety; diputada Jacquelinn; le pregunto a la proponente si acepta las adhesiones.

Brisseire Sánchez López: sí, con gusto, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Segunda Secretaria lea la décima primera iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario De la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de REFORMAR la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres**

a una Vida Libre de Violencia. Su finalidad es perfeccionar y fortalecer el registro de agresores sexuales en el estado con el propósito de ampliar y precisar la información que se utiliza en la prevención e investigación de estos delitos que afectan de forma muy grave a personas en condición de vulnerabilidad y que indignan profundamente a toda la sociedad.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa parte de una convicción jurídica y ética que tiene claridad de propósito: que la libertad sexual, la seguridad sexual, la dignidad, la integridad y la vida libre de violencia de las mujeres y las personas vulnerables que son víctimas de agresiones sexuales, no pueden depender únicamente de respuestas gubernamentales fragmentadas, reactivas o dispersas.

Estamos convencidos de que en un Estado de Derecho es indispensable que el gobierno asuma una responsabilidad proactiva y con sentido de inteligencia, para prevenir este tipo de conductas y sistematizar de mejor manera la información que le permite contar con datos sensibles que alimenten la problematización de estos asuntos que son tan delicados y tan graves para la sociedad en su conjunto.

Para tener mejores políticas públicas, es necesario contar con instrumentos estadísticos y documentales que le den al gobierno, mejores instrumentos para prevenir de una manera más eficiente y rápida, investigar con mayor eficacia y diseñar políticas públicas que tenga como soporte información cierta, verificable y jurídicamente depurada, especialmente cuando se habla de delitos que lesionan la dignidad humana y el libre derecho al desarrollo de la personalidad.

En los últimos años, en la Ciudad de México (20 de marzo de 2020) y en el estado de Guanajuato (9 de abril de 2026), se han realizado esfuerzos para

crear registros estatales de agresores sexuales, en el segundo caso, especialmente aquellos que perpetran esas conductas ilícitas en contra de menores de edad. Sin embargo, ambas modificaciones legislativas, similares en el fondo, han sido señaladas de inconstitucionalidad. En el caso de la Ciudad de México, esto ya se ha aprobado porque no logró trascender a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de febrero del 2023(1).

(1)https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_272894_6327_firmado.pdf

Pero no solamente en la experiencia de esas entidades abreva esta propuesta. Esta iniciativa no busca importar una figura extraña al marco jurídico potosino y tampoco abrir un camino incierto cuya constitucionalidad pueda ponerse entre la de juicio. Por el contrario, esta reforma perfecciona un registro administrativo que ya existe en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Actualmente, el artículo 17 (fracción sexta), ya ordena llevar un registro de sentencias condenatorias sobre los delitos de hostigamiento o acoso sexual. Ahora, lo que se pretende es simplemente mejorar la estrechez de ese diseño y expandirlo hacia el universo completo de los delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual previstos en el Título Tercero del Código Penal del Estado. Se trata, por tanto, de una propuesta de perfeccionamiento y fortalecimiento legislativo.

Nuestra iniciativa, tiene además respaldo en diferentes convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país. A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará de la que México es parte y se encuentra vigente para nuestro país.

En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en sus artículos 19 y 34 abunda sobre la necesidad de medidas en diferentes campos, para

proteger a niñas y adolescentes frente a toda forma de violencia, incluido el abuso sexual, así como medidas efectivas de prevención, identificación, investigación, tratamiento y seguimiento.

No obviamos referir que la idea de fortalecer y perfeccionar el registro estatal de agresores sexuales que ya existe, tiene un sólido respaldo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en el Texto Fundamental.

En ella se establece, que la interpretación de las normas debe favorecer en todo tiempo, la protección más amplia en favor de los derechos humanos de las personas y establece obligaciones muy puntuales para que las autoridades los promuevan, respeten, protejan y garanticen. La acción que se plantea busca de manera decisiva, proteger uno de los derechos humanos más importantes que es el de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, a una paz que no vulnere su tranquilidad y que no transgreda o lastime su integridad y dignidad humanas.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí refuerza todavía más esa premisa. En su artículo séptimo establece que la protección de los derechos de los habitantes y la búsqueda permanente del interés público son base y objeto de las instituciones políticas y sociales del Estado; abonando más, su artículo octavo añade que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, que el Estado debe promover la igualdad de oportunidades y condiciones y que queda garantizado el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella perpetrada contra las mujeres motivada por su género, lo cual es razón de ser de esta propuesta.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí es una legislación de orden público, interés social y observancia general, cuyo objeto es:

Regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano(2).

(2)https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20%28al%2025%20de%20marzo20de%202026%29.pdf

Esa misma norma fija como sus principios rectores, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, su derecho a la no discriminación y garantiza su libertad. Además, es una base legal para las acciones gubernamentales en favor del ejercicio de sus derechos, define las acciones afirmativas como medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva, y la diligencia institucional que debe guardarse para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva.

Es evidente que esta propuesta es perfectamente congruente con el diseño normativo de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, porque en el mismo artículo 17 fracción VII se reconoce al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV), atribuciones expresas para

establecer un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, además, en la fracción IV prevé la creación de un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de que se garantice la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como el diseño de políticas públicas para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

La ampliación y fortalecimiento del padrón de agresores sexuales con el mismo diseño que los dos Bancos de referencia, se inserta en la lógica de concepción del ordenamiento puesto que ya concibe la obtención de información, el monitoreo, creación de bancos de datos, de diagnósticos y acervos institucionales como instrumentos válidos y útiles en el soporte de las políticas públicas con perspectiva de género.

Argumentábamos al inicio de esta exposición de motivos que la presente propuesta recogió la experiencia de validez constitucional de la resolución de la SCJN, la cual se pronunció sobre la reforma que se aprobó para crear un registro estatal de agresores sexuales incorporado tanto al Código Penal local como a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México en 2020.

El razonamiento más importante de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020 que interpusieron en su momento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México contra esta reforma, fue que un registro de esta naturaleza cuando se diseña con un criterio de publicidad, deja de ser una herramienta administrativa y se equipara materialmente a una pena adicional basada en una supuesta peligrosidad futura de la persona. En ese sentido, la SCJN observó que la publicidad del registro podía subsistir incluso más tiempo que la propia prisión (mínimo 10 años y máximo 30 años a partir de que el sentenciado obtuviera su libertad), lo cual revelaba su verdadera naturaleza

sancionadora y no de prevención de eventuales agresiones contra las mujeres.

Con esa resolución, la SCJN orientó de forma muy clara que exponer públicamente a la persona sentenciada, e incluso hacerlo después de cumplir la pena, se generaba una estigmatización permanente y se validaba una lógica de no reinserción, cuestión incompatible con un sistema penal orientado a la justicia restaurativa y no a imponer estigma social al sentenciado.

Que se trastoca el principio de reinserción social, ya que, por su naturaleza, características y finalidad, el referido registro público no constituye una medida de seguridad sino una pena que tiene como objetivo evidenciar y estigmatizar a las personas sentenciadas por un delito de naturaleza sexual, lo cual violenta dicho principio, no solamente respecto de éstas sino de quienes, a pesar de haber compurgado su pena, tienen que permanecer inscritos en dicho registro durante un plazo mayor al de la propia pena privativa de la libertad. Que dicha medida se traduce en un mecanismo restrictivo para garantizar el ejercicio integral de los derechos humanos de la persona que ha cumplido con una condena privativa de la libertad[3].

En la resolución de la SCJN citada, algo muy relevante es que el máximo tribunal constitucional concluyó expresamente que la existencia de bancos de datos con relación a estos delitos era medida perfectamente válida y siempre que solamente permitiera la consulta con acceso restringido exclusivamente para fines de investigación y prevención del delito. Dicho de otra manera: la Corte no negó que el Estado pueda construir, ampliar y documentar bases de datos de agresores sexuales. Lo que rechazó fue que ese archivo se convierta en un padrón abierto al público en general y con efectos estigmatizantes.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que una alternativa, igualmente efectiva para lograr el fin pretendido por el sistema normativo impugnado, que genere una menor intervención en los derechos fundamentales afectados, es aquella que permita el registro y el acceso restringido de la

información de las personas sentenciadas por delitos sexuales, únicamente, para efectos de facilitar la indagatoria correspondiente y prevenir de los delitos de naturaleza sexual.

Esto, porque de esta manera no se le estigmatiza a la persona sentencia por un delito de naturaleza sexual y tampoco se le castiga considerando su supuesta peligrosidad(4).

(3)https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_272894_6327_firmado.pdf

(4)Ídem.

Respecto de la reforma del estado de Guanajuato, el Congreso de esa entidad aprobó el 9 de abril de 2026, la creación de un registro público de personas agresoras sexuales (con orientación a las cometidas contra menores de edad), lo cual fue presentado mediáticamente tanto por el Poder Ejecutivo como el Legislativo locales, como un avance muy significativo.

A pesar de este intento de comunicación que responde a un reclamo social de sanción, en la opinión pública prevaleció la idea de qué al ser la inscripción obligatoria, la activación en el registro hasta por 10 años después de cumplir la condena y que esencialmente es un archivo de consulta pública, se comenzó a hablar de que la medida tenía asideros muy frágiles. En el debate público fue cobrando fuerza la percepción de que eventualmente esta reforma pudiera ser declarada como viciada de inconstitucionalidad porque, aunque tiene algunos cambios formales respecto de la reforma 2020 de la Ciudad de México, en el fondo, prevalecen las mismas regulaciones que fueron invalidadas por la SCJN, así que algunos anticipan que correría la misma suerte.

A partir de estos dos aprendizajes, se propone una reforma que recoge las principales consideraciones y conclusiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que empuja una acción afirmativa en favor de aquellas personas que suelen ser las principales víctimas de agresiones sexuales: mujeres, niños, niñas y adolescentes, pero en general, toda aquella persona que pueda sufrir una agresión sexual.

Lo que se propone es que el registro estatal que ya prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestra entidad se amplie a todos los delitos sexuales y que de esa manera se pueda contar con un acervo estadístico, actualizado y documental que permita construir el perfil de las políticas públicas de prevención y de investigación de estos delitos.

Una vez claro lo anterior, la finalidad de esta iniciativa no es metapunitiva, es decir, no se busca incrementar a la sentencia judicial, otra pena infamante, sino mejorar y fortalecer el registro que ya existe.

Esto se pretende lograr al establecer expresamente que el registro tendrá carácter reservado, que no será público, que deberá resguardar en todo momento el anonimato, la confidencialidad y los datos personales de las víctimas, y que su contenido sólo podrá ser proporcionado, mediante requerimiento debidamente fundado y motivado, a las autoridades competentes en materia de prevención, atención, protección, investigación, persecución y sanción de estos delitos, así como para la emisión, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas u órdenes de protección. Es necesario reiterar que el registro seguirá teniendo como fuente principal las sentencias definitivas (así como actualmente se encuentra vigente), por lo que no entraña ningún riesgo de arbitrariedad o discrecionalidad.

La legislación vigente solo incluye en la elaboración de este registro las sentencias por hostigamiento o acoso sexual, por lo que al ampliarla al conjunto de delitos del Título Tercero del Código Penal del Estado, lo que fortalece considerablemente, al ampliar la capacidad de análisis institucional sobre agresiones sexuales cometidas contra mujeres y personas vulnerables, lo que habrá de impactar en diagnósticos más precisos, patrones criminológicos más sólidos, mejores decisiones de política pública, esquemas más afinados de prevención, coordinación más efectiva entre Fiscalía, seguridad pública, autoridades jurisdiccionales y órganos de protección.

No olvidemos que la legislación ya ordena elaborar diagnósticos estadísticos sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia de

género, ahora de lo que se trata es de reconocer la necesidad de mejorar los mecanismos de recuperación de información de las instituciones que tienen la obligación de garantizar la no violencia en su contra.

En México y San Luis Potosí las agresiones sexuales contra las mujeres y personas vulnerables exigen al Estado respuestas más precisas, más responsables y más eficaces, las y los legisladores pueden dar una respuesta muy clara y contundente frente a una realidad que sigue siendo muy adversa en el ámbito de los delitos sexuales. Esta iniciativa no repite los errores de otras propuestas que han sido señaladas por su endeble base de constitucionalidad, porque toma como punto de partida la base legal que actualmente se encuentra vigente y se compromete con la ampliación de la información y clarifica los mecanismos de responsabilidad de las instituciones competentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de reforma, en la convicción de que proteger mejor a las mujeres, prevenir con mayor eficacia la violencia sexual y perfeccionar los instrumentos del Estado para combatirla, no sólo es jurídicamente posible, sino constitucionalmente debido

ESTA INICIATIVA NO CONTIENE IMPACTO PRESUPUESTAL PORQUE NO LO IMPLICA, DADO QUE SE TRATA DE LA INCORPORACIÓN DEL CRITERIO DE DAÑO PUNTIVO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO TERCERO

SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

I. ... ;

II. ... ;

...

...

...

VI. Llevar un registro administrativo de las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, previstos en el Título Tercero del Código Penal del Estado. Dicho registro tendrá carácter reservado, no será público y deberá resguardar en todo momento el anonimato, la confidencialidad y los datos personales de las víctimas. La información contenida en él sólo podrá ser proporcionada, mediante requerimiento debidamente fundado y motivado, a las autoridades competentes en materia de prevención, atención, protección, investigación, persecución y sanción de estos delitos, así como para la emisión, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas u órdenes de protección. Para la integración, actualización, depuración y resguardo del registro, las autoridades competentes deberán remitir oportunamente la información necesaria en los términos que establezcan el reglamento respectivo y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia en el Estado; Maestro José Mario de la Garza Marroquín, 20 de abril del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Segunda de Justicia.

Continuamos, tiene la palabra la diputada Ma. Sara Rocha, para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado y**

Municipios de San Luis Potosí; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa propone que el cobro de parquímetros implique también la obligación de los ayuntamientos de proteger el patrimonio de los usuarios contra robo y daños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.[(1)]

Asimismo, a nivel estatal, el artículo 114, fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, menciona esta facultad en favor de los municipios,

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.(2)

(1)Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

(2)Artículo 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Consultado en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/04/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2016%20de%20abril%20de%202026%29.pdf

De esta forma, se puede observar que en ambos textos constitucionales, se prevé la atribución autorregulatoria atendiendo a su propia organización administrativa.

La presente iniciativa surge de una problemática real y persistente en algunos municipios del Estado de San Luis Potosí, donde la implementación de sistemas de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros ha evidenciado una importante laguna jurídica en perjuicio de la ciudadanía.

El municipio principal en el estado con un sistema activo de parquímetros es San Luis Potosí capital, especialmente en la zona centro y áreas aledañas como Carranza. Otros municipios con parquímetros o con planes para asumir su control incluyen Ciudad Valles.

Si bien dichos sistemas han sido establecidos con el propósito legítimo de ordenar el uso del espacio público, mejorar la movilidad urbana y generar ingresos para la administración municipal, en la práctica han derivado en un esquema desequilibrado en el que el usuario asume obligaciones económicas sin que exista una contraprestación efectiva en materia de seguridad patrimonial.

En la actualidad, el ciudadano que hace uso de un espacio regulado por parquímetros realiza un pago obligatorio para estacionar su vehículo en la

vía pública. No obstante, ante la ocurrencia de un robo, daño o cualquier acto delictivo, la autoridad municipal se deslinda sistemáticamente de toda responsabilidad, bajo el argumento de que el cobro corresponde únicamente al uso del espacio público y no implica la custodia del bien. Esta interpretación limita los derechos del usuario y lo coloca en una situación de vulnerabilidad jurídica, al no contar con mecanismos efectivos de protección o resarcimiento.

Por un lado, la legislación vigente en materia de ordenamiento territorial impone a los establecimientos privados que ofrecen servicios de estacionamiento la obligación de contar con seguros que garanticen la protección de los vehículos de sus clientes, específicamente en su artículo 280 fracción III, que menciona:

III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y[3]

(3)Artículo 280 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y Municipios de San Luis Potosí: Consultado en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/04/Ley%20de%20Ordenamiento%20Territorial%20y%20Desarrollo%20Urbano%20%28al%2031%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf

Por otro lado, cuando el servicio es prestado por el propio Estado o los municipios en la vía pública, dicha obligación desaparece, generando una evidente desigualdad entre los ciudadanos. En los hechos, se configura una distinción injustificada entre quienes utilizan servicios privados, donde sí existe protección patrimonial, y quienes hacen uso de servicios públicos, donde dicha protección es inexistente.

La presente iniciativa busca corregir esta asimetría mediante la incorporación del concepto de Protección Patrimonial en Vía Pública, el cual redefine la naturaleza del servicio de parquímetros. Bajo esta nueva perspectiva, el pago realizado por el usuario no debe entenderse únicamente como una contribución administrativa, sino como la contraprestación por un servicio público integral que incluye no solo el

ordenamiento del estacionamiento, sino también la salvaguarda de los bienes del ciudadano durante el tiempo de uso.

En este sentido, se propone establecer de manera expresa la obligación de los ayuntamientos que cuenten con el sistema de parquímetros, de garantizar la integridad de los vehículos mediante la contratación de pólizas de seguro con cobertura amplia. Estas pólizas deberán contemplar, al menos, los supuestos de, robo parcial y daños, asegurando así una protección efectiva y tangible para los usuarios.

Asimismo, se contemplan mecanismos operativos que permitan hacer exigible este derecho, facultando a las autoridades de tránsito para auxiliar a los ciudadanos en el levantamiento de actas, reportes y demás trámites necesarios para la reclamación de seguros. De esta manera, no solo se reconoce el derecho, sino que se establecen las condiciones institucionales para su ejercicio efectivo.

Es importante destacar que la propuesta, plantea un esquema de viabilidad económica basado en la reasignación de una fracción de los ingresos generados por los propios parquímetros para la contratación de seguros colectivos. Este mecanismo no solo es financieramente sostenible, sino que además fortalece la transparencia en el uso de los recursos públicos, al vincular directamente el ingreso obtenido con un beneficio concreto para la ciudadanía.

En suma, la iniciativa tiene como objetivo central restablecer el equilibrio entre las obligaciones del ciudadano y las responsabilidades del Estado, garantizando que todo pago realizado por un servicio público conlleve una contraprestación justa, suficiente y efectiva.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVI. … (No existe correlativo) XXVII. a XXXII Bis. … XXXII Ter. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;	ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVI. … XXVI Bis. Parquímetro: Sistema destinado para el control y ordenamiento del estacionamiento de automóviles en la vía pública mediante el cobro de una tarifa previamente autorizada, que funciona a través de un conjunto de elementos de infraestructura, equipamiento y personal de supervisión; XXVII. a XXXII Bis. … XXXII Ter. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. Tratándose de estacionamiento en vía pública sujeto a cobro por parquímetros, se entenderá también como póliza de seguro, al documento contratado por el Ayuntamiento que cuente con lo establecido en la fracción XXVI Bis de este mismo artículo, para garantizar la cobertura de daños, robo parcial o actos delictivos en favor del automóvil

	del usuario que haya cubierto el pago respectivo;
(No existe correlativo)	XXXII QUATER. Protección Patrimonial en Vía Pública: Obligación de los ayuntamientos de resarcir, a través de un seguro, los daños o pérdidas que sufran los automóviles de los usuarios mientras se encuentren estacionados en zonas de parquímetros y cuenten con el comprobante de pago vigente;
XXXIII. a XLIII.	XXXIII. a XLIII.
ARTÍCULO 13 BIS. Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de movilidad y Seguridad Vial:	ARTÍCULO 13 BIS. …
I. a XVI. …	I. a XVI. …
XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;	XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública, así como garantizar en las zonas de parquímetros, la Protección Patrimonial a través de los términos de la fracción XXXII Quater del artículo 6° de esta Ley, y establecer los mecanismos de atención ciudadana para la recepción y trámite de reclamaciones derivadas de siniestros en zonas de parquímetros;
XVIII. a XXIII. …	XVIII. a XXIII. …
ARTICULO 15. Son atribuciones del Director de tránsito municipal o su equivalente, dentro de su jurisdicción territorial:	ARTICULO 15. …

I. Establecer las medidas preventivas tendientes a evitar infracciones y siniestros de tránsito en las vías públicas; II. a IX. … ARTICULO 55. …	I. Establecer las medidas preventivas tendientes a evitar infracciones y siniestros de tránsito en las vías públicas, así como supervisar que el personal a su cargo auxilie a los usuarios en el levantamiento de actas o reportes necesarios para hacer efectiva la póliza de seguro en zonas de parquímetros; II. a IX. … ARTICULO 55. … Tratándose de zonas donde se instale el sistema de parquímetros, la autoridad municipal asumirá la obligación de salvaguardar el patrimonio de los usuarios, debiendo contratar un seguro que ampare robo parcial y daños, cuya información de cobertura deberá estar visible en los dispositivos de cobro.

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(No existe correlativo)	ARTÍCULO 280 Bis. Tratándose del servicio de estacionamiento en vía pública regulado mediante parquímetros, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones de protección patrimonial y seguridad previstas en la legislación estatal de tránsito, asegurando la integridad de

	los automóviles de los usuarios, parqueados en esas zonas.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: … b) En materia Normativa: … c) En materia Operativa: … I. a XXV. … (No existe correlativo) XXVI. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables	ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: … b) En materia Normativa: … c) En materia Operativa: … I. a XXV. … **XXVI. Garantizar, cuando se implementen sistemas de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros, la existencia de mecanismos de protección patrimonial, que cubra los daños a los vehículos durante el tiempo de uso del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y** **XXVII.** Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** la fracción XXVI Bis y la fracción XXXII Quater al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 55; y se **reforman** la fracción XXXII

Ter del artículo 6, la fracción XVII del artículo 13, y la fracción I del artículo 15, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVI. …

XXVI Bis. Parquímetro: Sistema destinado para el control y ordenamiento del estacionamiento de automóviles en la vía pública mediante el cobro de una tarifa previamente autorizada, que funciona a través de un conjunto de elementos de infraestructura, equipamiento y personal de supervisión;

XXVII. a XXXII Bis. …

XXXII Ter. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. **Tratándose de estacionamiento en vía pública sujeto a cobro por parquímetros, se entenderá también como póliza de seguro, al documento contratado por el Ayuntamiento que cuente con lo establecido en la fracción XXVI Bis de este mismo artículo, para garantizar la cobertura de daños, robo parcial o actos delictivos en favor del automóvil del usuario que haya cubierto el pago respectivo;**

XXXII QUATER. Protección Patrimonial en Vía Pública: Obligación de los ayuntamientos de resarcir, a través de un seguro, los daños o pérdidas que sufran los automóviles de los usuarios mientras se encuentren estacionados en zonas de parquímetros y cuenten con el comprobante de pago vigente;

XXXIII. a XLIII.

ARTÍCULO 13 BIS. …

I. a XVI. …

XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública, **así como garantizar en las zonas de parquímetros, la Protección Patrimonial a través de los términos de la fracción XXXII Quater del artículo 6° de esta Ley, y establecer los mecanismos de atención ciudadana para la recepción y trámite de reclamaciones derivadas de siniestros en zonas de parquímetros;**

XVIII. a XXIII. …

ARTICULO 15. …

I. Establecer las medidas preventivas tendientes a evitar infracciones y siniestros de tránsito en las vías públicas, **así como supervisar que el personal a su cargo auxilie a los usuarios en el levantamiento de actas o reportes necesarios para hacer efectiva la póliza de seguro en zonas de parquímetros;**

II. a IX. …

ARTICULO 55. …

Tratándose de zonas donde se instale el sistema de parquímetros, la autoridad municipal asumirá la obligación de salvaguardar el patrimonio de los usuarios, debiendo contratar un seguro que ampare robo parcial y daños, cuya información de cobertura deberá estar visible en los dispositivos de cobro.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 280 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280 Bis. Tratándose del servicio de estacionamiento en vía pública regulado mediante parquímetros, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones de protección patrimonial y seguridad previstas en la legislación estatal de tránsito, asegurando la integridad de los automóviles de los usuarios, parqueados en esas zonas.

TERCERO. Se adiciona la fracción XXVI al inciso c), recorriendo la subsecuente al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación: …

b) En materia Normativa: …

c) En materia Operativa: …

I. a XXV. …

XXVI. Garantizar, cuando se implementen sistemas de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros, la existencia de mecanismos de protección patrimonial, que cubra los daños a los vehículos durante el tiempo de uso del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y

XXVII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos que actualmente operen sistemas de parquímetros, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para contratar las pólizas de seguro respectivas y adecuar sus reglamentos municipales conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de San Luis Potosí.

Ma. Sara Rocha Medina: con su venia diputada Presidenta, muchísimas gracias, saludo a todos mis compañeras y compañeros, con mucho cariño, con afecto a quienes hoy nos acompañan, a los estudiantes de la

Universidad, a los maestros, y obviamente a los medios de comunicación, a las diferentes plataformas que nos siguen como Congreso para escuchar el trabajo que estamos haciendo, hoy someto a consideración una iniciativa que nace de la experiencia cotidiana, de la ciudadanía y de todos los que caminamos y transitamos por esta, por las ciudades, una realidad que todos conocemos específicamente del uso de parquímetros, y digo de todo el Estado porque hay tres municipios tienen parquímetros, un sistema que en teoría tiene el propósito de ordenar un espacio público, mejorar la movilidad, generar ingresos para los municipios que cuentan obviamente con los parquímetros.

Sin embargo, en la práctica se ha convertido en un esquema profundamente desigual, porque ocurre algo que no podemos ignorar, el ciudadano paga por estacionarse en la vía pública, pero queda completamente desprotegido; por un lado, la ley exige estacionamientos privados y contar con seguros que protejan los vehículos de los usuarios; por otro lado, cuando ese mismo servicio es prestado por las autoridades en la vía pública, esa obligación desaparece, considero que es necesario y es muy importante que se proteja a todos los ciudadanos que ocupamos estacionarnos y que pagamos, que en ese espacio administrativo sea responsabilidad de los gobiernos municipales, porque al final del día estamos pagando un servicio.

Por eso esta iniciativa propone reconocer el derecho a la protección patrimonial en la vía pública, eso significa que cuando un municipio decida cobrar por el uso de un espacio público mediante parquímetro, también tenga la responsabilidad de otorgar el seguro como lo otorgan en los estacionamientos y como lo obliga la ley, asumir la responsabilidad de proteger el patrimonio de todos nosotros es una obligación también de los ayuntamientos que cobran el servicio de parquímetros, yo quisiera rogar a mis compañeras y compañeros diputados sumarse a esta iniciativa en virtud de que es para beneficio de toda la población, quienes circulamos y quienes nos estacionamos en la calle o incluso en estacionamientos públicos, este caso es para quienes trabajan con parquímetros y que estamos

desprotegidos con un seguro; muchísimas gracias a todos y es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: diputada Frinné; preguntarle a la proponente; diputado Carlos Arreola; diputada Roxana; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; Régimen Interno y Asuntos Electorales.

La voz para la décima segunda iniciativa a la diputada Jacqueline Jáuregui Mendoza.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 268 y adiciona dos párrafos al artículo 300 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La familia es la base fundamental de la sociedad, y dentro de ella, las niñas, niños y adolescentes ocupan un lugar prioritario en la atención y protección del Estado. Por ello, el marco jurídico familiar debe reflejar los valores y principios que rigen la convivencia moderna, donde prevalezcan la igualdad, la equidad y la corresponsabilidad en el ejercicio de los derechos y deberes parentales.

La patria potestad, como institución jurídica, ha evolucionado de ser una figura centrada en la autoridad del padre, hacia una relación basada en el cuidado compartido y la participación equitativa de ambos progenitores. Sin embargo, en la práctica persisten interpretaciones que aún la conciben como un derecho unilateral y no como un conjunto de responsabilidades compartidas.

Con el propósito de armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales de protección a la infancia, así como con el principio constitucional de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se propone adicionar un último párrafo al artículo 268 del Código Familiar del Estado, para precisar que el ejercicio de la patria potestad debe realizarse en condiciones de igualdad, equidad y corresponsabilidad entre los progenitores, atendiendo siempre al interés superior de la niñez y a su desarrollo integral.

Asimismo, se reconoce la necesidad de reforzar en el propio texto legal la obligación de las personas progenitoras de cooperar activamente en la crianza, educación, salud, orientación y formación integral de sus hijas e hijos, asumiendo que estas responsabilidades no se delegan ni se sustituyen, sino que deben ejercerse de forma equilibrada y permanente.

De igual manera, se propone reformar el artículo 300 del mismo ordenamiento para establecer con claridad que la custodia compartida será la regla general en los casos de separación o divorcio, salvo que existan causas justificadas para determinar otro régimen. Esta disposición responde al interés de garantizar la convivencia equitativa, el apego seguro y la

corresponsabilidad parental, priorizando la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial, al resolver los casos de custodia, deberá tomar en cuenta la voluntad de los menores conforme a su edad y madurez, así como la disponibilidad, aptitud y condiciones de los progenitores para cumplir con sus responsabilidades. Este principio asegura que las decisiones judiciales estén guiadas por el interés superior de la niñez, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente iniciativa no sólo busca modernizar el lenguaje del Código Familiar, sino también transformar la visión tradicional de la crianza y la familia, fortaleciendo el papel de ambos progenitores y promoviendo un modelo de familia basado en el respeto, la igualdad y la justicia. De esta manera, San Luis Potosí avanza hacia un marco legal más humano, sensible y acorde con las realidades sociales actuales, donde las hijas e hijos puedan crecer en entornos de amor, estabilidad y acompañamiento compartido.

Por lo anterior, me permito promover la adición de un último párrafo al artículo 268, y la adición de otros dos párrafos al artículo 300 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Código Familiar del Estado de San Luis Potosí	
ARTÍCULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre, o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos, o nietas, o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo	ARTÍCULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre, o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos, o nietas, o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo

imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.	imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.
(No hay correlativos)	**El ejercicio de la patria potestad deberá realizarse siempre en condiciones de igualdad, equidad y corresponsabilidad entre los progenitores, atendiendo al interés superior de la niñez y a su desarrollo integral.**
ARTÍCULO 300. Para efectos de la custodia de las niñas, niños, adolescentes e impedidos, este código reconoce su aplicación a través de uno solo de los padres o de manera compartida, siempre velando por el interés y el bienestar de las y los hijos.	ARTÍCULO 300. Para efectos de la custodia de las niñas, niños, adolescentes e impedidos, este código reconoce su aplicación a través de uno solo de los padres o de manera compartida, siempre velando por el interés y el bienestar de las y los hijos.
I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;	I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;
II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y	II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y
III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:	III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:
a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.	a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.

Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.	Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.
b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta física o emocionalmente a la o el menor.	b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta física o emocionalmente a la o el menor.
c) El juez, atendiendo al interés superior de la niñez, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia, así como de las convivencias familiares.	c) El juez, atendiendo al interés superior de la niñez, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia, así como de las convivencias familiares.
(No hay correlativos)	La custodia compartida será la regla general en los casos de separación o divorcio, salvo cuando existan causas justificadas para que el juez determine otra modalidad de custodia. El régimen de custodia compartida tiene como finalidad garantizar la convivencia

	equitativa, el apego seguro y la corresponsabilidad parental. El juez deberá tomar en cuenta la voluntad de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad y madurez, así como la disponibilidad, aptitud y condiciones de los progenitores para cumplir con sus responsabilidades.

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 268, y se adicionan dos párrafos al artículo 300 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre, o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos, o nietas, o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.

El ejercicio de la patria potestad deberá realizarse siempre en condiciones de igualdad, equidad y corresponsabilidad entre los progenitores, atendiendo al interés superior de la niñez y a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 300. Para efectos de la custodia de las niñas, niños, adolescentes e impedidos, este código reconoce su aplicación a través de uno solo de los padres o de manera compartida, siempre velando por el interés y el bienestar de las y los hijos.

I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;

II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y

III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la niñez. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.

b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta física o emocionalmente a la o el menor.

c) El juez, atendiendo al interés superior de la niñez, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia, así como de las convivencias familiares.

La custodia compartida será la regla general en los casos de separación o divorcio, salvo cuando existan causas justificadas para que el juez determine otra modalidad de custodia. El régimen de custodia compartida tiene como finalidad garantizar la convivencia equitativa, el apego seguro y la corresponsabilidad parental.

El juez deberá tomar en cuenta la voluntad de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad y madurez, así como la disponibilidad,

aptitud y condiciones de los progenitores para cumplir con sus responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jacquelinn Jáuregui Mendoza: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, la familia es el primer espacio donde aprendemos a convivir, a respetar y a construir nuestro proyecto de vida, hablar de familia es hablar de madres que históricamente han cargado con la mayor parte de la crianza y de padres que cada vez más asumen con responsabilidad y compromiso su papel en la vida de sus hijas e hijos, hoy sabemos que ambas figuras son fundamentales, no como roles aislados, sino como complementos para el desarrollo integral de la niñez, nuestras hijas e hijos no pertenecen a uno o a otro, necesitan a ambos, durante mucho tiempo la patria potestad fue entendida desde una visión desigual, sin embargo, hoy vemos familias donde madres y padres trabajan, cuidan, educan, acompañan y toman decisiones juntos.

Proponemos establecer de manera expresa que la patria potestad se ejerza en condiciones de igualdad, equidad y corresponsabilidad entre ambos progenitores, reconociendo que la crianza no es una carga, sino una responsabilidad compartida que requiere tiempo, compromiso y sensibilidad, también planteamos que la custodia compartida sea la regla general en los casos de separación o divorcio, porque más allá de las diferencias entre adultos, las niñas y los niños tienen derecho a mantener vínculos sanos, cercanos y constantes con su madre y su padre, esta iniciativa no trata de repartir tiempo, establece a compartir las

responsabilidades, se busca no solo actualizar el código familiar, sino enviar un mensaje de empatía y justicia hacia las madres y los padres, reconociendo su esfuerzo, su dedicación y su papel en la formación de sus hijas e hijos; es cuanto, gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada, con qué objeto, diputada Briss; con qué objeto, diputado Luis Felipe; diputada dolores, con qué objeto; diputado César; diputada Roxann; diputado Crisógono; con qué objeto, diputada Jessica Gabriela; diputado Emilio; diputado Carlos; diputada Mireya; y la de la voz; pregunto a usted, señora diputada, si permite la adhesión, ¿nos permite la adhesión a su iniciativa?

Jacquelinn Jáuregui Mendoza: muchas gracias, es un gran honor, gracias.

Presidenta: incorpórense, se turna la Comisión Segunda de Justicia.

Tiene la palabra para la última iniciativa el diputado César Arturo Laura Rocha.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí,

elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que plantea, **se reforme la fracción I al artículo 136, las fracciones; y las fracciones I, II y III al artículo 137 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la integridad física y la salud de las personas constituye uno de los fines esenciales del Estado y, en particular, del Derecho penal, al tratarse de bienes jurídicos fundamentales para el desarrollo individual, la convivencia social y la preservación del orden público. En este sentido, el delito de lesiones representa una de las formas más frecuentes de afectación a dichos bienes jurídicos, al implicar la materialización de conductas violentas que impactan directamente en la esfera corporal y psíquica de las personas.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de proporcionalidad de las penas, al disponer que toda sanción debe ser acorde con la gravedad del delito y el bien jurídico afectado. Este principio no sólo implica evitar sanciones excesivas, sino también corregir aquellas que resulten insuficientes frente a la magnitud del daño causado, garantizando así la eficacia del sistema penal en sus funciones de prevención general, prevención especial y protección de las víctimas.

De igual manera, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual reconoce en su artículo 5 el derecho de toda persona al respeto de su integridad personal. Este mandato impone a las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las conductas que vulneren dicho derecho, entre ellas, las lesiones.

En el ámbito criminológico y estadístico, el delito de lesiones constituye un indicador relevante de la violencia social, en tanto refleja la frecuencia de conflictos interpersonales que escalan hacia la agresión física. A diferencia de otros delitos de alto impacto, como el homicidio, las lesiones presentan una mayor incidencia y, en muchos casos, una menor visibilidad institucional, lo que contribuye a su persistencia.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el primer trimestre de 2022 se registraron 56,338 carpetas de investigación por el delito de lesiones; cifra que aumentó a 62,334 en el mismo periodo de 2023, manteniéndose en niveles elevados con 62,266 casos en 2024 y 61,072 en el primer trimestre de 2025.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha señalado que el fenómeno delictivo en México presenta altos niveles de subregistro, ya que el 92.4% de los delitos no son denunciados o no derivan en una investigación formal, lo que implica que la incidencia real de las lesiones podría ser considerablemente mayor.(1)

(1)https://www.infobae.com/mexico/2023/09/12/estos-son-los-9-delitos-que-mas-se-cometen-en-mexico-segun-el-inegi/

En el ámbito doctrinal, las lesiones comprenden toda alteración anatómica o funcional del cuerpo humano, ya sea externa o interna, producida por una causa externa, incluyendo no sólo las afectaciones visibles, sino también aquellas que impactan la salud física o mental de la víctima. En este sentido, el Derecho penal debe garantizar una adecuada clasificación y sanción de las diversas formas de lesión, atendiendo a su gravedad, consecuencias permanentes y repercusiones en la calidad de vida de la persona afectada.

El derecho a la vida y el derecho a la salud son derechos humanos fundaméntales que se encuentran entrelazados entre sí, de acuerdo a que es un bien jurídico protegido con repercusiones penales las cuales se valoran de acuerdo al daño producido, nuestro Código Penal Vigente tipifica el delito de lesiones y las circunstancias de daño hacia la persona e impone

sanciones, por ende, dañan el derecho de la vida que por pueden poner en peligro o no al individuo.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí establece actualmente una tipificación del delito de lesiones basada en criterios de temporalidad de sanación, peligro para la vida y secuelas permanentes. No obstante, la evolución de las dinámicas de violencia, así como la necesidad de reforzar la protección de la integridad personal, hacen indispensable actualizar los rangos de punibilidad y precisar los supuestos normativos aplicables.

En particular, se advierte que ciertos supuestos de lesiones que generan afectaciones permanentes, como cicatrices visibles en zonas expuestas del cuerpo o en su caso se pueden ocasionar deformidades; que requieren una respuesta penal más severa, en atención a las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que producen en las víctimas, incluyendo afectaciones a su dignidad, autoestima y desarrollo personal.

De acuerdo a el penalista Betancourt, menciona que existen diferentes tipos de lesiones que pueden ser externas e internas, es decir, que, las primeras son producidas en la superficie del cuerpo humano, esto es, perceptibles a los sentidos de la vista y el tacto, dejando una herida o huella de un daño producido por una agresión física; y las segundas no son inteligibles a los sentidos, al no dejan una herida o huella física visible.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico en materia de lesiones mediante la actualización de los rangos de sanción, a efecto de que resulten proporcionales a la gravedad de las conductas y acordes con la realidad social; la ampliación de los supuestos normativos, incorporando de manera expresa afectaciones en zonas corporales visibles y de alta relevancia social, como la cabeza y el cuello; la precisión de las consecuencias jurídicas, incluyendo supuestos como la deformidad incorregible y la afectación funcional permanente; así como el fortalecimiento del principio de taxatividad, a través de una redacción más clara y precisa que reduzca los márgenes de interpretación.

La reforma propuesta busca, en consecuencia, contribuir a un marco jurídico más eficaz en la protección de la integridad personal, sin apartarse de los principios constitucionales que rigen el sistema penal, particularmente los de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto que se Propone
ARTÍCULO 136. Comete el delito de lesiones quien cause una alteración o daño en la salud producido por una causa externa. Este delito se sancionará con las siguientes penas: I. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá una pena de uno a tres meses de prisión o sanción pecuniaria de diez a treinta días del valor de la unidad de medida y actualización. II. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar más de quince días, se le impondrá una pena de cuatro meses a dos años de prisión y una sanción pecuniaria de cuarenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Los delitos previstos en este articulo se perseguiran por querella necesaria.	ARTÍCULO 136. … I. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá una pena de uno a **cuatro** meses de prisión o sanción pecuniaria de diez a treinta días del valor de la unidad de medida y actualización **o se le impondrán ambas sanciones a juicio del juez.** II. … …

ARTICULO 137. Las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido, pero dejen consecuencia, se sancionarán de la manera siguiente:	ARTICULO 137. …
I. Cuando dejen al ofendido una cicatriz notable y permanente en la cara o en uno o ambos pabellones auriculares, se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor la unidad de medida y actualización;	I. Cuando dejen al ofendido una cicatriz notable y permanente en la cara, **cabeza, cuello** o en uno o ambos pabellones auriculares, se impondrá una pena de **dos** a **cinco** años de prisión y sanción pecuniaria de **ciento cincuenta a quinientos** días del valor la unidad de medida y actualización;
II. Cuando produzcan en el ofendido debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros, o perturbación de facultades volitivas, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y	II. Cuando produzcan en el ofendido debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros, o perturbación de facultades volitivas, se impondrá una pena de **tres a siete años** de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a **ochocientos** días del valor de la unidad de medida y actualización, y
III. Cuando produzcan en el ofendido, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.	III. Cuando produzcan en el ofendido, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica, **deformidad incorregible que afecte la apariencia o funcionalidad corporal,** o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá una pena de **cuatro a diez años** de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a **mil días** del valor de la unidad de medida y actualización.
	…

En los casos a que se refieren las fracciones II y III, además de las sanciones señaladas, los jueces condenarán al pago de la reparación del daño en los términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, cuando resulte incapacidad parcial o total, temporal o permanente.	

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I al artículo 136; y las fracciones I, II y III al artículo 137 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. …

I. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá una pena de uno a cuatro meses de prisión o sanción pecuniaria de diez a treinta días del valor de la unidad de medida y actualización o se le impondrán ambas sanciones a juicio del juez, y

II. …

…

ARTICULO 137. …

I. Cuando dejen al ofendido una cicatriz notable y permanente en la cara, cabeza, cuello o en uno o ambos pabellones auriculares, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de ciento cincuenta a quinientos días del valor la unidad de medida y actualización;

II. Cuando produzcan en el ofendido debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros, o perturbación de facultades volitivas, se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y

sanción pecuniaria de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y

III. Cuando produzcan en el ofendido, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica, deformidad incorregible que afecte la apariencia o funcionalidad corporal, o incapacidad permanente para trabajar, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

César Arturo Laura Rocha: con su permiso Presidenta, con la venia de la Presidencia y mis compañeras de la Mesa Directiva, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Honorable Legislatura, al público que nos acompaña en esta mañana; desde luego, la bienvenida a los estudiantes de Derecho que el día de hoy nos acompañan y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos y plataformas digitales, a las y a los representantes de los medios de comunicación, hago uso de esta Tribuna de manera muy práctica para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia del delito de lesiones en el Estado de San Luis Potosí, la realidad social que vivimos nos exige actualizar nuestras normas penales para que respondan de manera efectiva a la protección y a la integridad física y la salud de las personas; el delito de lesiones, por su alta incidencia, representa una de las

principales manifestaciones de violencia que afectan directamente la dignidad y la calidad de la vida de las víctimas.

Esta iniciativa propone ajustar los rangos de sanciones para hacerlos proporcionales a la gravedad del daño causado, así como ampliar y precisar los supuestos normativos, incorporando afectaciones en zonas visibles como la cabeza y el cuello, y contemplando consecuencias graves como la deformidad permanente o la incapacidad funcional; con ello, se busca garantizar un marco legal más claro, justo y eficaz que fortalezca la protección de las víctimas y contribuya a una mejor procuración de justicia, en apego a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, se turna; con qué objeto, diputada Jacky, diputada Dolores, diputada Briss; diputado Luis Felipe; diputado Emilio; diputado Gámez; diputada Roxanna; y la de la voz; pregunto al señor diputado si nos permite la adhesión a su iniciativa.

César Arturo Laura Rocha: con gusto, muchas gracias.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes, ruego a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura, por favor.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias Secretaria diputada, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Iniciamos con nuestro primer dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, tiene la palabra el diputado Carlos Artemio Arriola Mallol.

DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**; remitida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **3590**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El **31 de marzo de 2026**, la **Titular del Ejecutivo Federal**, la **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en las comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, en **Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**[1]

(1)CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Martes 14 de abril de 2026 / Gaceta: LXVI/2SPO-298/158142. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/158142. Consultada el 14 de abril de 2026.

TERCERO. Con fecha **14 de abril de 2026**, fue recibida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el antecedente, por el que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

QUINTA. Con fecha **21 de abril de 2026**, esta Soberanía recibió el oficio No. **D.G.P.L.66-II-6-1274** suscrito por la Diputada Federal **Julieta Villalpando Riquelme, en su carácter de Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**(2)

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno **3590.**

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,**(3) la **Comisión de Puntos Constitucionales,** es competente para dictaminar la **MINUTA** con Proyecto de Decreto de referencia.

SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.(4)

(2)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7020, martes 21 de abril de 2026. Puede verse en: https://gaceta.diputados.gob.mx/. Consultada el 21 de abril de 2026.

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5. Consultada el 21 de abril de 2026.

(4)CONCHA CANTÚ, HUGO A., *"La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional"*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf. Consultada el 21 de abril de 2026.

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

"Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes

de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".(5)

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **14 de abril de 2026**, las **Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen Proyecto de Decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio;**(6) el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los senadores presentes.

(5)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos. Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 21 de abril de 2026.

(6)*Ibídem.*

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. …

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas comisiones consideran dictaminar en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

…

A su dicho, resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país…"

La reforma propuesta se justifica por la necesidad de hacer más uniforme el sistema penal nacional. Se busca crear una ley general que asegure igualdad, seguridad jurídica y efectividad en la persecución y castigo del feminicidio.

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras se encuentran a favor de la propuesta, por considerarla idónea, necesaria y jurídicamente viable para atender una problemática de carácter estructural que trasciende el ámbito local.

…

- *EL FEMINICIDIO COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL*

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Esto debe ser entendido no como un evento aislado, sino como el resultado de una serie de violencias sistemáticas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

…

El feminicidio no surge de manera espontánea, es el resultado de las crecientes violencias que se normaliza; por eso se coincide con la autora de la iniciativa en que las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio…''

En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que en los últimos cinco años, al menos 19,100 mujeres y niñas han sido asesinadas por el hecho de ser mujeres. En 2024, al menos 3,828 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto equivale al menos 11 muertes violentas de mujeres y niñas cada día en la misma región.

En la comisión de este delito no solamente se afecta a las mujeres como víctimas directas, sino que también tiene graves consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. Así, la misma CEPAL ha señalado que entre 10 países que informaron para 2024 (Argentina, Cuba, Chile, Costa Rica, Paraguay, Puerto Rico, Panamá, Uruguay), se registran 587 víctimas indirectas.

El delito de feminicidio no puede entenderse sin atender las violencias que lo anteceden, tales como la violencia familiar, sexual, psicológica o económica. La CEPAL señala que entre el 63% y el 76% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia por razón de género en algún ámbito de su vida. Además, la violencia sexual ejercida contra las mujeres y las niñas constituye un factor de riesgo recurrente y, en algunos casos, es un elemento constitutivo de los femicidios.

Así también debemos considerar la violencia digital por razón de género, que puede prolongarse fuera del ámbito virtual, pues la tecnología se utiliza para ejercer actos violentos contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, para localizar a la víctima o controlar su vida. Además, la situación se agrava cuando se trata de mujeres mayormente expuestas a la violencia digital debido a sus actividades, identidad o participación en la vida pública; como lo son las defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas.

Finalmente, se debe considerar el feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio, que ocurre cuando un agresor pretende privar de la vida a una mujer por razones de género, pero la muerte no se concreta por causas ajenas a su voluntad.

…

…

DIAGNÓSTICO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

La protección de los derechos humanos de las mujeres frente a las violencias es una obligación jurídica que deriva tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

…

Este mandato impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior cobra mayor relevancia en el contexto de las violencias que enfrentan las mujeres, particularmente la violencia feminicida.

…

En el plano internacional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas a partir de diversos instrumentos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De igual forma, cobran relevancia los estándares desarrollados en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a partir de los casos contenciosos. Así, la caracterización del feminicidio como fenómeno estructural ha sido reforzada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (González y otras vs. México) de 2009.

En dicho asunto, el tribunal interamericano determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. En particular, reconoció que "el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio...".

Además, reiteró que '...la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la Impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse...".

...

Otro asunto de particular relevancia es el caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Ateneo vs. México, cuya sentencia fue emitida en noviembre de 2018. En este, la Corte Interamericana advirtió que el ". derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Paré, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Para deben alcanzar todas las esferas de actuación del Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y Judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas Jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer".

...

En su sentencia, la Corte reconoció que el Estado mexicano ha desarrollado una serie de reformas normativas e institucionales a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres y la lucha contra las violencias de género. No

obstante, estos avances, los casos referidos evidencian que persisten dificultades estructurales en la actuación de las autoridades en la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.

- *DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN CONSTITUCIONAL*

l análisis realizado en el apartado que antecede nos permite observar que el feminicidio en México no solo responde a una problemática sistemática y estructural, sino también a limitaciones en el diseño y funcionamiento del marco jurídico vigente.

En particular, estas dictaminadoras advierten que, pese a los avances realizados y reconocidos por el sistema interamericano, persisten dificultades derivadas de la falta de homogeneidad normativa en la tipificación y persecución de este delito.

…

Del análisis comparado de las legislaciones estatales, se advierte la existencia de una marcada heterogeneidad en el tipo penal de feminicidio. pues existen criterios diversos para acreditar las razones de género, agravantes y sanciones. Esto repercute directamente en la investigación del delito, pues se establecen criterios diversos en las investigaciones.

…

Al respecto, Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas contemplan las mismas razones de género en el tipo penal básico que se establece a nivel federal.

El resto de las entidades federativas presentan divergencias normativas: algunas legislaturas incorporan supuestos adicionales ampliando el catálogo de las razones de género; por ejemplo, Aguascalientes incorpora que la

víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez o que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.

Sin embargo, también existen entidades que reducen o excluyen algunos de ellos; tal es el caso de San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, que exceptúan de su código penal el establecido en la fracción VIH del citado artículo 325.

Esta situación genera un escenario de asimetría normativa en el que acreditar las razones de género depende del ámbito territorial en el que ocurran los hechos. Así, también se crean diversos estándares de investigación y probatorios.

…

Un tercer elemento a analizar es lo relativo a las agravantes del delito, donde el Código Penal Federal señala que la pena aumentará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

No obstante, estos no son los mismos en el resto de las entidades federativas: algunas contemplan mayores y otras prevén menos, o bien introducen criterios más restrictivos para su actualización.

Un ejemplo claro de esta disparidad se observa en la determinación etaria, mientras la legislación federal hace referencia de manera general a "mujer menor de edad" y "adulta mayor' el Código Penal del estado de Aguascalientes acota estos al establecer que la agravante se actualiza cuando la víctima sea menor de 16 años o tenga 60 años o más, introduciendo así parámetros más específicos.

…

…

Por lo que respecta a la sanción de las agravantes, observamos que a nivel federal la pena aumentará en un tercio. Sin embargo, este criterio no es

uniforme, así, por ejemplo, mientras que en Chiapas se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, en Chihuahua aumenta de la pena de uno a veinte años.

Si bien esta pluralidad normativa encuentra sustento en el modelo federal adoptado por el Estado mexicano, su desarrollo en el caso específico del feminicidio ha producido distorsiones.

…

…

…

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que los estándares internacionales antes referidos exigen una actuación estatal uniforme, diligente y con perspectiva de género, lo cual se ve limitado cuando el marco normativo presenta;

- *Diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal;*
- *Criterios diversos para acreditar las razones de género;*
- *Agravantes y sanciones no homologadas, y*
- *Desigualdad en los criterios de investigación.*

…

…

- *NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL Y SUS BENEFICIOS*

La propuesta de reforma constitucional que se analiza plantea la modificación del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al

Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

En el diseño constitucional vigente, la materia penal se rige por un esquema de distribución competencial que reconoce a las entidades federativas la facultad de legislar en la definición de delitos y la determinación de sanciones, salvo en aquellos supuestos en los que la Constitución otorga expresamente atribuciones al Congreso de la Unión.

No obstante, el propio texto constitucional ha evolucionado hacia la incorporación de esquemas de concurrencia normativa a través de la figura de las leyes generales. Estas permiten establecer bases, principios y linchamientos obligatorios para los distintos órdenes de gobierno, respetando los márgenes de actuación de las entidades federativas y la libertad de configuración legislativa."

b) Con fecha **21 de abril de 2026**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se REFORMA **el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**;[7] el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los diputados presentes. Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

(7)*Ibídem.*

"C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA…

SEGUNDA…

TERCERA…

CUARTA: CONTENIDO DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL La Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer".

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

QUINTA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género. El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género".

Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Minuta de mérito en el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en los últimos cinco años al menos 19 mil mujeres y niñas han sido asesinadas por razones de género en América Latina.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), publicada por el INEGI en 2021 mostró que en México siete de cada diez mujeres sufrieron algún acto de violencia en su vida.

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio.8 Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

De la misma manera, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),7 durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad.8 Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato,

Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado", resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el

reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

Entre las principales problemáticas derivadas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

1. Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.

…

…

2. Sanciones y agravantes no homologadas.

…

…

…

3. Desigualdad en los criterios de investigación.

…

…

…

(CUADRO)

…

…

…

…

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

…

…

…

…

…

…

SEXTA. MARCO INTERNACIONAL, DERECHO COMPARADO Y CONTROL CONSTITUCIONAL…

SÉPTIMA: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL DELITO DE FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO…

OCTAVA: BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como por lo expuesto por la colegisladora en la Minuta de análisis, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la

facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una ley general en la materia.

A partir del análisis llevado a cabo por esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen, se estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

a) Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio

…

…

b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio

…

…

c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas

…

…

…

d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad

…

…

NOVENA: IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión Dictaminadora destaca que la promovente de la iniciativa adjuntó a la presentación de su iniciativa el dictamen sobre el impacto presupuestario.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/05421, de fecha 24 de marzo de 2026, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación al Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó que el Proyecto "no tiene impacto presupuestario adicional al presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes".

DÉCIMA: OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO…

DÉCIMA PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Se coincide con la colegisladora en que al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justica en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello

en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias".

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo con el artículo 64 la fracción IV, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[8] se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XX. ... XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. . ... b) y c) ... ... XXII. a XXXII. ...	Artículo 73. ... I a XX. ... XXI. ... a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. . ... b) y c) ... ... XXII. a XXXII. ...

No existe correlativo.	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo. Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos. Consultada el martes 21 de abril de 2026.

QUINTA. Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.** A continuación, se resumen las principales modificaciones aprobadas por las cámaras de, Diputados y Senadores, del Congreso de la Unión, siendo las siguientes:

Como se puede apreciar de la Minuta enviada por las cámaras de, Senadores y Diputados, del Congreso de la Unión, se establecen las bases comunes para combatir el feminicidio, fortalecer la coordinación entre autoridades y

garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. En ese sentido, debe decirse que el feminicidio es la categoría legal que reconoce el asesinato de mujeres por razones de género, pero no todas las muertes violentas se investigan bajo esta figura.

Actualmente, el delito se investiga y sanciona de manera distinta en cada Entidad Federativa del país por lo que es indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país».

Es preciso señalar que, en México, alrededor de 10 mujeres son asesinadas cada día y menos de una cuarta parte se investiga como feminicidio, lo que ha evidenciado fallas en su clasificación y altos niveles de impunidad. Entre 2018 y 2025, se registraron más de 26,600 asesinatos de mujeres en México, de los cuales solo 6,781 fueron investigados como feminicidio, según cifras oficiales.

En este contexto, la iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, busca homologar el tipo penal, unificar protocolos de investigación y establecer penas de 40 a 70 años de prisión, así como investigar toda muerte violenta de mujer bajo la hipótesis inicial de feminicidio.

La REFORMA del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, pretende dotar al Congreso de la Unión de facultades para establecer un tipo penal homogéneo, sanciones y agravantes para todo el país, y fortalecer la coordinación entre autoridades, además de garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación del daño. También contempla la atención a víctimas indirectas, como niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio.

La reforma también ocurre en un contexto en donde el Gobierno Federal ha destacado una disminución del 14,9 % en los feminicidios en el primer trimestre de 2026, frente al mismo periodo de 2025. No obstante,

organizaciones como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) han cuestionado la efectividad de esa disminución, al advertir que solo una parte de las muertes violentas de mujeres se investiga como feminicidio. Es por ello por lo que esta Soberanía, se suma a los esfuerzos que desde la Federación tienen como finalidad abatir el delito de feminicidio, otorgándole facultades al Congreso de la Unión en esa materia.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**(9) 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(10) 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**(11) y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**(12) emite el siguiente:

(9)*Ídem.*

(10)*Ídem.*

(11)Ídem.

(12)Ídem.

A C U E R D O

PRIMERO. La **Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMA el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DADO EN LA SALA "DE PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Carlos Artemio Arriola Mallol: muchas gracias Directiva y gracias al pueblo de San Luis Potosí, acudimos a esta Tribuna a presentar la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, la minuta en comento tiene como objeto reformar el artículo 73 de nuestra Carta Magna, con el objeto de darle facultades a nuestro Congreso de la Unión para legislar y expedir una Ley General en materia de feminicidios, como es sabido, el delito de feminicidio alrededor de todo nuestro país tiene distintos impactos y tiene distintas regulaciones, lo que se busca con esta nueva facultad para nuestro Congreso es entrar de manera legislativa en una estrategia nacional que ya está en curso.

La Estrategia Nacional para erradicar el Feminicidio, impulsada desde el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum y articulada por el Secretario de Seguridad también Omar García Harfuch, y la Fiscal General Ernestina Godoy, por lo que quiero explicarles que no solamente será en un primer momento esta reforma, vendrán detrás de ella reformas para implementar esta nueva ley general en materia local, pero quiero comentarles algunas de las consideraciones que incluirá esta Ley General, porque no será solamente en nuestro carácter de constituyente permanente que aprobemos seguramente este dictamen tan noble para dotar a nuestro Congreso de una nueva facultad, sino que esta nueva Ley General hará obligatoria la investigación desde el inicio de cualquier muerte violenta de una mujer como feminicidio, cosa que no en todos los estados se hace, en San Luis Potosí se hace ya desde hace un tiempo y por eso se reportan estos números, porque de entrada y por protocolo en defensa de las mujeres, toda muerte violenta se investiga como feminicidio; después, con la investigación se van deslindando las responsabilidades.

Otra de las atribuciones que tendrá esta nueva ley es que permitirá a las fiscalías operar de manera coordinada y homologada también la protección

a menores en casos de orfandad, se preocupará por las víctimas de manera integral, no solamente por el hecho delictivo o por encerrar a una persona, sino por los efectos de reparación de cultura, de paz y de reintegración de nuestro tejido social de 40 a 70 años como pena para los que cometan este delito, alrededor de todo el país, de manera homologada, hay estados donde es mucho menor, hay estados donde no se consideran estas penas, con esta nueva ley habría una pena homogénea en todo el país.

Además, se consideran 21 agravantes más al delito de feminicidio; por ejemplo, cuando se cometa en contra de un menor, de una menor, de una adulta mayor o de una persona con discapacidad, esta es una de las estrategias que se implementaron ya en la Ciudad de México y que dieron el resultado de una reducción de más del 27%, 29% en la Ciudad de México y un aumento del 69% en las vinculaciones a proceso en materia de delitos por género; hemos de reportar que hasta ahora hay una reducción en el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum de 26.5% y que a través de esta estrategia, de estas políticas públicas y de estas reformas constitucionales, se busca abonar a la estrategia y abatir de una vez por todas con este terrible delito que es en materia de feminicidio; por eso le pido a este Honorable Pleno, que acompañemos este dictamen que forma parte de la Estrategia Nacional y del proyecto que juntos acompañamos a la doctora Claudia Sheinbaum, muchísimas gracias, contamos con su respaldo.

Presidenta: gracias diputado; ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra por favor.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Roxana, ¿en qué sentido?, a favor; diputada Jessica, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más?, diputado Marco; diputado José Roberto, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Roxanna Hernández Ramírez, hasta por cinco minutos, señora diputada, para hablar en pro.

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a todos los que se

encuentran hoy en este su recinto, así como a quien nos siguen a través de las diferentes redes sociales, el feminicidio es una expresión extrema de violencia estructural en contra de las mujeres, esto surge de un sistema preservado por años; y bueno, este término viene y surge, lo toma y lo adopta nuestra querida y admirada Marcela Lagarde, y es desde ahí en donde se reconoce el feminicidio; bueno, como la expresión máxima de violencia en contra de las mujeres, hoy, gracias a la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, que envía esta reforma y hace un plan nacional, damos un paso firme a no más impunidad y sí a la Justicia; claro que sí, lo ha demostrado, se ha demostrado que es tiempo de mujeres; y bueno, hoy ella dice que no más violencia feminicida, nos queda claro que por años, por siglos, se nos negó la palabra, la decisión y el poder.

Y como dice y respalda la senadora Ruth González Silva en su cruzada en contra de la impunidad en materia de feminicidios, es momento de cambiar el sistema que privilegió a unos cuantos encima de las mujeres más vulnerables; durante años, la falta de una base nacional clara ha permitido que existan criterios distintos, sanciones distintas, formas distintas de investigar el mismo delito, generando vacíos, que terminan beneficiando a los agresores y dejando en el abandono a las víctimas y a sus familias, y yo quiero hacer un paréntesis aquí y visibilizar un feminicidio de la Huasteca Potosina, de Tamazunchale, el feminicidio de Johana que quedó impune en el 2012, y quiero visibilizarlo porque, porque a Johana la mató su novio y le hizo cortadas como se les hacen las cortadas, la degolló, cómo se hace, como se degollan a los animales en la Huasteca, cuando su abuelita va a la fiscalía, lo primero que le dijo el Ministerio Público es de que, hay andas buscando tú a tu hija, tu nieta, pobrecita, pues ya no la busques, se fue con el novio y se burló de ella.

La señora no sabía hablar español, se dio a entender a como pudo, y creo que es importante visibilizarlo, porque hoy, con esta estrategia nacional, con este plan nacional, decimos a que ya no más injusticias, no más distinciones para que las justicias sean para unos cuantos, y creo que se ha demostrado en este gobierno que las cosas han sido diferentes y se ha

demostrado con cifras, claro que este tema es un tema de un sistema cultural, patriarcal, machista, que nos corresponde a toda la sociedad y es responsabilidad de todas y de todos.

Por eso, hoy quiero decir que no puede haber 32 maneras de entender el feminicidio en un país que se dice comprometido con los derechos humanos, no puede haber una justicia que dependa del Estado en el que una mujer pierde la vida, no puede haber una legislación que permita desigualdad en algo tan básico como el acceso a la justicia; por eso, esta reforma al artículo 73 es tan importante porque abre la puerta a una Ley general en materia de feminicidio que establece los mínimos obligatorios, que homologue todos los criterios y que obligue a todas las autoridades en todos los niveles a actuar con la misma seriedad, con la misma perspectiva de género y con el mismo compromiso.

Esta minuta representa un paso necesario para que ninguna mujer quede desprotegida por vivir en una entidad con menores herramientas legales, para que ninguna familia tenga que enfrentar procesos distintos e injustos, para que la justicia deje de ser un privilegio y se convierta en un hecho real y garantizado; hoy, desde esta Tribuna levantamos la voz para decir que la vida de las mujeres no puede seguir dependiendo de geografías, que la justicia no puede seguir fragmentada y que el Estado mexicano tiene la obligación de responder como un todo, no con piezas aisladas, porque el feminismo no solo denuncia, también propone, también construye.

Presidenta: señora diputada concluya, por favor.

Roxanna Hernández Ramírez: también exige el cambio; en memoria de las que ya no están, por las que estamos y por las que vienen, ni una más, muchas gracias compañeros.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres para hablar en pro hasta por cinco minutos, señora diputada.

Jessica Gabriela López Torres: con su venia Presidenta, muy buenos días, qué difícil tema, muy difícil de abordar en solo cinco minutos, cinco

minutos para manifestarse al respecto de la forma más extrema de violencia contra las mujeres, como ya lo dijeron aquí, el término fue acuñado en 1976, femicide, originalmente por la feminista sudafricana Diana Russell, se presentó públicamente en un tribunal internacional sobre crímenes contra las mujeres, años más tarde, para ser precisos febrero del 2007, se promovió el delito de feminicidio, se comenzó a hablar de él a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para después ser tipificado en el 2012, gracias al trabajo de la maestra Marcela Lagarde y de los Ríos, quien ha escrito más de cien artículos y libros sobre estudios de género, feminismo, desarrollo humano y democracia; esto nos muestra que tenemos décadas hablando del tema, no solamente en México, sino en Latinoamérica, en México surge a través de una problemática que todas y todos conocemos, las mal llamadas muertas de Juárez, y digo mal llamadas porque ellas no murieron, a ellas las mataron, les arrebataron la vida a través de feminicidios perpetrados.

Este primer paso que se da para facultar al Congreso de la Unión para exigir y expedir una Ley General en materia de feminicidio, con el fin de homologar el tipo penal, sanciones y criterios de investigación, fortalecer la prevención, procuración de justicia y protección de los derechos de las mujeres es un primer paso dado; es un tema que he leído, diferentes opiniones al respecto, todas las respeto, pero hay quien se atreve a decir que esta ley general no va a servir de nada, pero yo les diría que vayamos más allá, en el 2016 a mí me hubiera encantado que en San Luis Potosí existiera esta ley general, que este feminicidio, este tipo penal, estuviera homologado y que la muerte de Viviana, mi mejor amiga, se hubiera investigado desde el primer momento como lo que era, un feminicidio, que no nos hubieran dicho en la Fiscalía, que tal vez estaba de fiesta y que teníamos que esperar días para encontrarla, aunque Viviana murió ese mismo viernes y nos dejó un invencible invierno, no la olvidamos.

Y sobre todo, jamás imaginé que años más tarde, casi diez, yo me iba a parar en esta Tribuna a hablar de ella y hablar de cómo el feminicidio, este acto tan violento, no tenemos el tiempo suficiente de hablar de él, es muy

lamentable que el día de hoy a las familias se les siga diciendo que deben que esperar para ver si no se encuentra con su novio o con su amiga, que se le siga pidiendo incluso dinero y habrá quien esta crítica la vea como severa, pero es la realidad, y esto no depende de colores y no depende de partidos políticos, sino de la ética profesional que deben tener las fiscalías y quienes están a cargo para atender algo tan delicado como los derechos humanos de las mujeres, va más allá de los colores y va más allá de quien está realizando trabajo o no para hablar de feminicidio.

Yo invitaría y exigiría desde esta Tribuna, a que en esta Ley General incluyamos mayor personal capacitado de ministerios públicos, que las Fiscalías Especializadas en Feminicidios sean reforzadas y sobre todo reciban lo que requieren, ya sea material humano, material de capacitación para atender con real perspectiva de género, atención humanizada a las víctimas y hablar de algo de lo que poco se habla, la orfandad doble en la que muchos niños y niñas en México y en nuestro Estado sufren a través del feminicidio; el día de hoy, años más tarde, no deberíamos de estar apenas aprobando un primer paso para que se apruebe una ley general con respecto al feminicidio, deberíamos estar hablando de salud mental, deberíamos estar creando conciencia de que los hombres, porque este es un delito que se comete desde los hombres hacia las mujeres, para que los hombres no crean que la vida de una mujer les pertenece y que cuando esa mujer se niega a compartir su vida, su espacio, sus sueños o su tiempo con él, entonces venga esta violencia que se perpetúa en las relaciones que se mantienen a veces años, a veces muy corto tiempo, pero que culturalmente se nos ha enseñado que la mujer les pertenece.

Presidenta: concluyó su tiempo, señora diputada.

Jessica Gabriela López Torres: concluyo diputada, yo creo que deberíamos estar creando conciencia respecto de que las mujeres no le pertenecen a nadie que no sean sí mismas, este es un primer paso y exigimos que nunca más nada sin las víctimas, las madres, las abuelas, las hermanas, los padres en general de estas mujeres, deben ser atendidos y deben ser atendidos con

respeto y con humanismo; pido una disculpa si se entrecortó mi voz, pero por supuesto, es un tema que nos duele y nos debe doler a todos, no nada más a quien hemos visto la cara cruda del feminicidio real y oscura que mantiene en nuestra sociedad; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias distinguida Presidenta, compañeras secretarias, con su venia, hoy discutimos una reforma que no admite, no admite simulaciones ni medias tintas, una reforma que nace de una realidad dolorosa en nuestro país y que no se ha sabido o no se ha querido atender con eficacia, el feminicidio no es solamente una cifra, esto hay que decírselo a quienes así lo miden desde Palacio Nacional, no es un dato más en un informe, es la expresión más brutal de la violencia contra las mujeres, es también el reflejo de un Estado que ha llegado tarde, que ha sido omiso y que en muchos casos ha fallado en garantizar lo más básico, el derecho a la vida, hoy tenemos un problema estructural que no podemos seguir ignorando, en México el feminicidio se investiga de manera distinta dependiendo del Estado en el que ocurre, hay 32 formas de entender el mismo delito y hay 32 criterios distintos que terminan por generar impunidad.

¿Y qué significa esto en la realidad?, que muchos casos no se investigan como feminicidio, que se reclasifican como homicidio, que se borra la violencia de género de la ecuación y que con ello, por supuesto, se invisibiliza a las víctimas y se les vaya nuevamente a sus familias, esta minuta busca corregir esa fragmentación, busca establecer bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país, y en ese sentido, sin duda representa un paso necesario y urgente, porque no puede haber justicia si no hay claridad en la ley, no puede haber política pública, eficaz, si no hay datos consistentes y no puede haber estado de derecho cuando la interpretación depende del territorio y no de la dignidad humana.

Sin embargo, también hay que decirlo con toda responsabilidad, homologar la ley no resolverá por sí mismo el problema, México no necesita únicamente de mejores normas, necesita instituciones que funcionen, necesita fiscalías que investiguen con perspectiva de género, necesita coordinación real entre los tres órdenes de gobierno; hoy las cifras nos obligan a actuar, miles de mujeres han sido asesinadas y una gran parte de estos casos ni siquiera son reconocidos como feminicidio, eso no es un error técnico, es una falla estructural del Estado mexicano.

Desde esta Tribuna y desde Movimiento Ciudadano lo decimos con claridad, acompañamos este dictamen porque entendemos la urgencia de construir un marco jurídico más sólido, pero también exigimos que esto no se convierta en una reforma más que se celebra aquí y se olvida allá afuera, que venga esta reforma acompañada de presupuesto, de mecanismos de evaluación y de una verdadera voluntad política para erradicar la violencia feminicida, porque la exigencia social ya no es de discursos, es de resultados, ya no es de diagnósticos, es de justicia, pues mientras una mujer siga siendo asesinada por razones de género en este país, ninguna reforma será suficiente y el Estado seguirá estando en deuda; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra el diputado José Roberto García Castillo, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

José Roberto García Castillo: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, hoy no estamos discutiendo un tema menor, estamos frente a una reforma que toca una de las problemáticas más sensibles y urgentes para el Estado mexicano, la violencia contra las mujeres en su expresión más extrema, desde el Grupo Parlamentario de MORENA sostenemos con claridad que el acceso a la justicia no puede depender del lugar en el que se vive, no puede haber diferencias en la forma de investigar, sancionar o juzgar un delito tan grave como el feminicidio, la minuta que hoy se somete a consideración propone reformar la Constitución para facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley general en esta materia,

con el objetivo de homologar el tipo penal, las sanciones y los criterios de investigación en todo el país.

Esto es un paso necesario, hoy existe una dispersión normativa entre las entidades federativas que genera desigualdad en la procuración de justicia, esa falta de uniformidad no solo complica las investigaciones, también debilita la capacidad del Estado para responder con eficacia y con perspectiva de género, el feminicidio no puede seguir siendo tratado con criterios distintos dependiendo del territorio, la vida y la dignidad de las mujeres deben protegerse bajo estándares claros, uniformes y firmes en todo México, esta reforma no es solamente jurídica, es una respuesta institucional a una realidad que exige mayor coordinación, mejores herramientas de investigación y un compromiso más sólido con las víctimas; además, fortalece la capacidad del Estado para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la reparación del daño y la protección de las víctimas directas e indirectas, particularmente niñas y niños que enfrentan consecuencias profundas ante estos hechos.

Compañeras y compañeros, esta minuta envió un mensaje claro, el Estado mexicano asume su responsabilidad para atender de manera integral la violencia feminicida, fortaleciendo su marco constitucional y avanzando hacia una legislación más coherente y eficaz, no se trata solo de legislar, se trata de cerrar brechas, de eliminar desigualdades y de construir un sistema de justicia que esté a la altura de lo que la sociedad demanda, en MORENA tenemos claro que la transformación también pasa por garantizar que ninguna mujer quede desprotegida frente a la violencia, por eso acompañamos esta reforma; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias señor diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria que consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, remítase el expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna.

Continuamos con nuestro dictamen de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la Comisión presentará?, tiene la palabra la diputada María Leticia Vázquez.

DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 176, 178, Y 218, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: muy buenos días a todos y a todas, con el permiso de la Presidencia, saludo con gusto a quienes nos acompañan en este recinto legislativo, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales de información, compañeras y compañeros, el asunto que hoy se somete a consideración responde a una realidad que no podemos ignorar, se trata de una conducta delictiva cada vez más visible y preocupante, la llamada sumisión química, es decir, la administración de sustancias a una persona sin su consentimiento con el propósito de anular o disminuir su voluntad y facilitar la comisión de un delito, nos encontramos ante una práctica que, si bien no siempre queda reflejada en las estadísticas oficiales, ha sido ampliamente reconocida por la doctrina jurídica y por los tribunales.

Por ello, su atención desde el ámbito legislativo no solo es pertinente sino necesaria, a través de esta reforma se incorpora la sumisión química como una circunstancia agravante en los delitos de violación, abuso sexual y robo; con ello, se reconoce que el uso de sustancias para someter a la víctima constituye un medio especialmente grave de comisión de delito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia no se limita al uso de la fuerza física, sino que puede configurarse también mediante mecanismos que anulen la capacidad de resistencia de la víctima, bajo esta lógica, la sumisión química debe entenderse como una forma de violencia material, el valor de esta reforma radica no solo en sancionar una conducta, sino en visibilizarla, llevarla a la ley significa reconocer su gravedad, facilitar su acreditación en el proceso penal y sobre todo, fortalecer la protección de las víctimas.

Nos encontramos ante una propuesta jurídicamente viable, técnicamente sólida y socialmente necesaria, una reforma que responde a una

problemática real que se ajusta a los criterios de nuestros tribunales y que contribuye a un sistema penal más claro, justo y eficaz, por estas razones es que solicito el voto favorable al presente dictamen, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Dolores, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Dolores Robles Chairez hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

María Dolores Robles Chairez: gracias, con su permiso diputada Presidenta, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, así como al público presente el día de hoy, a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y en especial a los jóvenes potosinos, hace unos días subí a esta Tribuna para visibilizar un peligro que no se ve, pero que está presente en nuestra vida cotidiana, un riesgo silencioso, que no usa fuerza, pero que somete, que no usa huellas visibles, pero que destruye lo más valioso de una persona la voluntad, su conciencia y su libertad; antes de continuar Presidenta, solicito atentamente el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social para la proyección de un video antes proporcionado.

Presidenta: se concede señora diputada, adelante por favor.

Proyección de video.

María Dolores Robles Chairez: muchas gracias, lo que acabamos de observar no es una exageración ni un hecho aislado, es una realidad que está ocurriendo, muchas veces sin que nos demos cuenta y dejamos a las víctimas en un estado de absolutamente vulnerabilidad, la sumisión química es una forma de violencia profundamente cobarde, se esconde en una bebida, en un dulce, en un cigarro, y en segundos una persona pierde el control de sí misma, no se vulnera solamente su cuerpo, se roba la memoria,

se roba la capacidad de decidir, se arrebata la dignidad, hoy regreso a esta Tribuna para someter a su consideración el dictamen que atiende esta problemática y quiero comenzar reconociendo el trabajo serio y comprometido de la Comisión Primera de Justicia, gracias por su labor técnica.

Este dictamen no solo se fortalece sino que se convierte en una herramienta jurídica eficaz, mi reconocimiento a su presidenta, la diputada María Leticia Vázquez Hernández, y a todos los integrantes de esta comisión dictaminadora, así como a la Fiscalía General del Estado por sus valiosas aportaciones, esta reforma responde a una realidad urgente, especialmente para nuestras juventudes, hoy salir a convivir no debería implicar un riesgo; sin embargo, sabemos que en espacios de recreación existen amenazas que muchas veces las familias ni siquiera se imaginan, la sumisión química no distingue edades ni condiciones sociales, pero si se aprovecha la confianza, la distracción y la vulnerabilidad; por esto, con este dictamen damos un paso firme, quien utilice sustancias para anular la voluntad de personas con fines de abuso, violencia o despojo, enfrentarán sanciones más severas.

Estamos dejando claro que anular la voluntad de alguien es un acto de violencia grave que no se puede ni debe ser impune, no estamos legislando sobre una hipótesis, estamos actuando frente a una realidad, casos en distintas partes del mundo y también en nuestro entorno, nos recuerdan que este riesgo existe, las llamadas goteras o testimonios de personas que han sido drogadas en espacios públicos es una alerta que no podemos ignorar; antes de concluir, quiero dirigirme a ustedes, a ustedes, jóvenes potosinos, esta reforma es para protegerlos, pero la seguridad también se construye desde lo personal y lo colectivo, cuídense entre ustedes, no pierdan de vista sus bebidas, acompáñense, generen redes de confianza, disfruten de su libertad, háganlo con conciencia.

Presidenta: señora diputada concluyo su tiempo.

María Dolores Robles Chairez: concluyo diputada, porque la verdadera libertad también implica cuidado, desde este Congreso estamos dando un

paso firme legislar para nuestras juventudes, sean libres, pero sobre todo para que estén seguras, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que reforma los artículos 176, 178 y 218 del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguien lo presenta?, en virtud de que nadie lo presenta, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el número **3231,** promovida por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, presentada el 10 de marzo de 2026, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintiséis, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos 3 y 10, de la **Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**[1], recibida en oficial de partes el día 4 de marzo de 2026.

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 3231 Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 12 marzo de 2026.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** bajo el turno número **3231.**

TERCERO. Que a la presentación de dicha iniciativa, se adhirieron las y los **Diputados José Roberto García Castillo; Marco Antonio Gama Basarte; Frinné Azuara Yarzábal; Carlos Artemio Arreola Mallol; Jessica Gabriela López Torres; Nancy Jeanine García Martínez; y Ma. Sara Rocha Medina.**

CUARTO. Que en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, de fecha 27 de marzo de 2026, se dio cuenta del dictamen bajo el

turno **3231,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de las comisiones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(2) es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 fracciones V y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.(3)

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".(4)

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

(4)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;(5) y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. (6)

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,(7) y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, (8)respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf 12 de marzo de 2026.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 12 marzo de 2026.

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf 12 de marzo de 2026.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **3231**, el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía social es un modelo económico que se integra por una gran diversidad de organizaciones, empresas e instituciones que se caracterizan por ejercer formas de propiedad colectiva o asociativa y que tienen por finalidad principal la satisfacción de las necesidades de todos sus integrantes.(9)

José Pineda define la economía social como "una forma de organización para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que asocia el interés general de sus integrantes, el rendimiento económico y el beneficio social de la comunidad en armonía con el medio ambiente al funcionamiento democrático para la toma de decisiones". Desde esta perspectiva, la economía social se ubica "a medio camino" entre el sector público y el privado lucrativo, constituyendo un tercer sector con lógicas y reglas propias.(10) Está "constituido por organismos sociales dotados de personalidad jurídica con una organización interna que les permite autonomía del resto de los actores económicos y la toma de decisiones que les permite el control y organización de sus actividades, a través de sus órganos democráticos de gobierno".(11)

(9)Pineda Gómez, José Alfredo. "Desarrollo Territorial y la Economía Social". UNAM, [en línea] en https://ru.iiec.unam.mx/5402/1/191-Pineda.pdf

(10)Pineda Gómez, Jos{e Alfredo. "Desarrollo Territorial y la Economía Social". UNAM, [en línea] en https://ru.iiec.unam.mx/5402/1/191-Pineda.pdf

Actualmente este tipo de modelo económico se ha consolidado como una forma alternativa de organizar la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, de hecho las cooperativas (que son las figuras más identificadas en este tipo de economía) aportan entre el 80 y el 90% de la producción lechera de Noruega, Nueva Zelanda y Estados Unidos; el "71% de la actividad pesquera en Corea, el 40% de la agricultura en Brasil, el 25% del ahorro en Bolivia, el 24% del sector de la salud en Colombia, el 55% del sector de ventas al menudeo en Singapur".(12)

En México este modelo económico se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 octavo párrafo (antes séptimo) de la siguiente forma:

Artículo 25…

…

…

…

…

…

…

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

(11)Hernández Martínez Gerardo. La economía social en México como instrumento de redistribución del ingreso. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Documento de Trabajo núm. 209 Marzo de 2016

(12)Ibidem.

Desde el marco constitucional se estableció el carácter mixto de la economía, el cual debía de estar integrado en tres sectores principales: público, privado y social; así, desde 1983, se estableció en el marco jurídico mexicano que en el "desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación".(13)

De acuerdo con lo anterior el Sector Social de la Economía agrupa toda forma de organización orientada a la producción, comercialización y consumo de bienes o servicios, caracterizada por formas de propiedad social y cuya gestión se realiza de manera colectiva. Así el fin último de estas organizaciones es la generación de bienestar para sus socios y sus comunidades. En 2018, la economía social alcanzó 354 706 millones de pesos, lo que equivale al 1.6 del PIB nacional. Además, concentraba el 4.5% del total de los trabajos remunerados.(14)

(13)Cámara de Diputados. De las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concierne al sector social de la economía, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día, 24 de abril de 2012

(14)INEGI. Estudio de caso de la economía social de México, 2013 y 2018, https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecesm/

Sin embargo, a pesar de la importancia que este modelo económico tiene para México y el mundo (en España representa el 11% del PIB nacional) actualmente, en nuestro país ha comenzado a debilitarse, es precisamente por lo anterior que la Secretaría de Economía ha buscado respaldar y fortalecer las cooperativas mexicanas, a través de la creación de políticas públicas y programas centradas en su fortalecimiento. Todo ello se debe a que, como lo ha expresado el Secretario éstas constituyen una: "pieza fundamental para el desarrollo económico de las familias mexicanas, pues representa una opción real y efectiva para enfrentar desafíos estructurales como la desigualdad, la exclusión financiera y la falta de oportunidades en las regiones más apartadas del país."(15)

SEXTA. Que, de acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[16] dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, se inserta cuadro comparativo a saber:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INCIATIVA
ARTÍCULO 3°. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por: I al III. … Sin correlativo IV a XIII…	ARTÍCULO 3°. … I al III. … III bis. Economía Social. Modelo económico que pone a las personas y al interés colectivo en el centro de la actividad, priorizando la cooperación, la solidaridad y la sostenibilidad. V a XIII…
ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente: I a V… VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico, y	ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente: I a V… VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico;

VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.	VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal, y **VIII. Fortalecer la economía social en todos los sectores productivos, así como su incorporación en las cadenas de valor.**

(15)La SE reconoce e impulsa las Cooperativas de México. https://www.gob.mx/se/prensa/la-se-reconoce-e-impulsa-a-las-cooperativas-de-mexico?idiom=es

(16)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf 19 de enero de 2026.

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(17) y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**(18) aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

(17)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 12 de marzo

(18)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

OCTAVA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non,* los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera toral, la iniciativa propone incorporar en la norma el término Economía Social, como una forma de modelo económico que se encuentra integrado por organizaciones, empresas e instituciones, siendo su característica principal el ejercicio de derechos colectivos o de asociación, cuya finalidad es ser un satisfactor de necesidades, debe entenderse, como una forma de organizar la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, la intención, es fortalecer el crecimiento económico colectivo.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado la propuesta, en primer término, debemos comenzar por definir qué se debe entender por economía social, la Economía Social puede definirse como un conjunto de prácticas que buscan un modo diferente y solidario de hacer economía, involucrando principalmente al sector social de la economía, siendo estos, los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general,

de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, la finalidad que persigue la economía social, es cambiar las formas de producción, de distribución y consumo de los bienes y servicios, pensando en la posibilidad real de lograr la transformación social a través de la actividad económica.

Para el autor Félix Cadena Barquín, se puede definir a la economía solidaria como "aquel conjunto de organizaciones que fundamentan su racionalidad económica y sus lógicas operaciones en la autogestión y la participación democrática de las comunidades productivas y sociales en las cuales se privilegian los objetivos y las expectativas de la comunidad y el trabajo como factores organizadores de la economía empresarial."(19)

(19)Barquín, Félix (2005) De la economía popular a la economía de la solidaridad. Editorial FOMIX, ECOSOL, El Colegio de Tlaxcala, México.

La Economía Social busca generar relaciones de solidaridad, confianza y participación en la sociedad, a través del fortalecimiento de procesos de integración productiva, que contribuya a disminuir las desigualdades sociales, la intención es lograr un proceso de transformación de la economía y la sociedad a la vez, que permita mejorar las condiciones de vida de la población y el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos existentes, hasta lograr convertirlo en un estilo de vida que pondere la coordinación entre el sector público y el privado, a fin de desarrollar formas solidarias sustentadas en el trabajo de los beneficiarios, complementado por la participación del Estado.

Como bien señala el promovente de la iniciativa, la presente reforma encuentra su sustento constitucional en el párrafo octavo del artículo 25, de nuestra Carta Magna, en el que se señala, que serán la obligación de establecer mecanismos que permitan el impulso al desarrollo de la actividad económica del sector social, a través de las leyes respectivas, de tal modo, que nuestra Constitución contempla en su texto, la preocupación por el mejoramiento de vida de los integrantes de la clase social más desprotegida, de grupos de personas económicamente débiles y que con el fortalecimiento

que se le pueda dar a las actividades sociales, contribuirán junto con el sector público y privado al desarrollo económico de la población, por tanto se coincide con el promovente, en la necesidad de adecuar la norma a efecto de visibilizar la importancia del desarrollo de la economía social, la intención es que se proteja a los grupos y clases sociales en desventaja, pues la realidad la realidad hoy día, es que poco se ha atendido a este sector de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es necesario que en nuestro Estado, se adopten políticas públicas, encaminadas a un crecimiento sostenido, equitativo y democrático, entendiendo por esto, la implementación de mecanismos que permitan transformar nuestras sociedades, mejorar sus vidas y ofrecer la oportunidad de salir adelante, resulta pues fundamental, resaltar la importancia de la economía social, como una forma de desarrollo económico que deja de lado los intereses individuales o las formas aisladas, partiendo del principio de compartir, intercambiar e incluir, desatacando el aspecto solidario como una manera de relacionarse como sociedad productiva, prevaleciendo uno de los más importantes fines primarios del Estado que es mantener la cohesión social y la integridad de todos sus habitantes.

Por ello, esta dictaminadora estima **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa de mérito, pues si bien es cierto que, en la actualidad en nuestro país la dinámica económica no ha permitido el desarrollo de la economía social, también lo es, que resulta fundamental fomentar un mecanismo de desarrollo colectivo, que permita a la población agruparse en un esquema económico, donde existan responsabilidades y beneficios compartidos, por tanto, nuestro Estado, requiere de fomentar, diseñar e instrumentar políticas públicas, que generen una sociedad más participativa, con el fortalecimiento de las actividades sociales, el modelo de economía social, permitirá la creación de empresas colectivas que beneficien a todos sus integrantes por igual, a fin de facilitar el desarrollo de todos los sectores sociales, permitiendo que este sea sostenido, equitativo y solidario, transformando y mejorando la vida de toda la sociedad.

Por todo lo anterior, es que la **Comisión de Desarrollo Económico y Social,** considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 fracciones V y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63 y 64, **del Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

La economía social es un modelo económico que se integra por una gran diversidad de organizaciones, empresas e instituciones que se caracterizan por ejercer formas de propiedad colectiva o asociativa y que tienen por finalidad principal la satisfacción de las necesidades de todos sus integrantes, actualmente este tipo de modelo económico se ha consolidado como una forma alternativa de organizar la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, caracterizada por formas de propiedad social y cuya gestión se realiza de manera colectiva. Así el fin último de estas organizaciones es la generación de bienestar para sus socios y sus comunidades.

El presente decreto, tiene como finalidad incorporar en la norma, el termino de Economía Social que debe entenderse como el conjunto de prácticas que

buscan un modo diferente y solidario de hacer economía, involucrando principalmente al sector social de la economía, siendo estos, los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, la finalidad que persigue la economía social, es cambiar las formas de producción, de distribución y consumo de los bienes y servicios, pensando en la posibilidad real de lograr la transformación social a través de la actividad económica.

Con la presente reforma, se pretende fomenta la participación de la sociedad, a través de políticas públicas, encaminadas a crear procesos de integración productiva, que contribuya a disminuir las desigualdades sociales, la intención es lograr un proceso de transformación de la economía y la sociedad a la vez, que permita mejorar las condiciones de vida de la población y el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos existentes, hasta lograr convertirlo en un estilo de vida que pondere la coordinación entre el sector público y el privado, a fin de desarrollar formas solidarias sustentadas en el trabajo de los beneficiarios, complementado por la participación del Estado.

Así mismo, la presente reforma atiende a un principio constitucional en favor de la expansión de la actividad económica del sector social, pues el artículo 25, de nuestra Carta Magna, señala la obligación de establecer mecanismos que permitan el impulso al desarrollo de dicha actividad económica, a través de las leyes respectivas, de tal modo, que nuestra Constitución contempla en su texto, la preocupación por el mejoramiento de vida de los integrantes de la clase social más desprotegida, de grupos de personas económicamente débiles y que con el fortalecimiento que se le pueda dar a las actividades sociales, contribuirán junto con el sector público y privado al desarrollo económico de la población, por tanto el presente decreto, atiende la necesidad de visibilizar la importancia del desarrollo de la economía social, para proteger a los grupos y clases sociales con mayores carencias.

Por tanto, resulta necesario, que en nuestro Estado, se fomenten políticas públicas, encaminadas a un crecimiento sostenido y equitativo, entendiendo por esto, la implementación de mecanismos que permitan transformar nuestras sociedades, mejorar sus vidas y ofrecer la oportunidad de salir adelante, resulta pues fundamental, resaltar la importancia de la economía social, como una forma de desarrollo económico que deja de lado los intereses individuales o las formas aisladas, partiendo del principio de compartir, intercambiar e incluir, desatacando el aspecto solidario como una manera de relacionarse como sociedad productiva, prevaleciendo uno de los más importantes fines primarios del Estado que es mantener la cohesión social y la integridad de todos sus habitantes.

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ÚNICO. Se **ADICIONA,** la fracción III BIS al artículo 3 y la fracción VIII del artículo 10; y se **REFORMA** las fracciones VI y VII al artículo 10, todos de la **Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. …

I al III. …

III BIS. Economía Social. Modelo económico que pone a las personas y al interés colectivo en el centro de la actividad, priorizando la cooperación, la solidaridad y la sostenibilidad.

IV a XIII…

ARTÍCULO 10. …

I a V…

VI. Fomentar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico;

VII. Fomentar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal, y

VIII. Fortalecer la economía social en todos los sectores productivos, así como su incorporación en las cadenas de valor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Luis Emilio, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Luis Emilio Rosas Montiel, hasta por cinco minutos señor diputado, para hablar en pro.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, hoy los invito a que abramos paso en nuestra legislación a la economía social, que es la economía solidaria, la economía cooperativa, la economía de

mutua conveniencia, que nace de la base de la organización de la comunidad que se decide echar a andar en un proyecto, un negocio con la participación en sociedad de todos y generando riqueza y una prosperidad compartida para todos, suena tan solo lógico, quizás básico, como a regresar a un origen de cooperación, de echarnos la mano, de solidaridad; eso es, compañeras y compañeros, lo que nos ha venido diciendo la presidenta Claudia Sheinbaum con el objetivo de generar la prosperidad compartida, estamos hablando de un modelo de sociedad que hemos perdido, en qué momento la economía y la idea de riqueza se convirtió en sinónimo de egotismo, de banalidad, de satisfacción, de deseos Individuales en un juego de suma cero en el que quienes ganan le quitan a quienes pierden y se fomenta la desigualdad.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy les pido que me acompañen para incorporar en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, el término de economía social como un modelo económico que pone a las personas y al interés colectivo en el centro de la actividad, para también reformar esta ley y que se establezca que el Programa General de Desarrollo Económico busque fortalecer la economía social en todos los sectores productivos, así como su incorporación en las cadenas de valor, pongámosle cara a esto, estamos hablando de las cooperativas de café en Xilitla, estamos hablando de las cooperativas de piloncillo en Tanlajás, hablamos de las cooperativas de nopal en Mexquitic, hablamos prácticamente de todos los comerciantes de nuestro Mercado Bicentenario en la capital de San Luis Potosí, de las cooperativas de ahorro; es momento de que podamos dar una señal de que estamos dignificando la política, de que estamos dignificando al Congreso de San Luis Potosí, y les digamos que estamos con ellos; por favor, compañeras y compañeros, les solicito su respaldo, muchas gracias.

Presidenta: gracias señor diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia; con 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra; aprobado el decreto que reforma los artículos 3º, y 10º de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del dictamen.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el segundo párrafo de la fracción **XIX;** y se Adiciona la fracción **XX,** recorriendo la subsecuente, del artículo **78** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, con fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de la Diputación Permanente de la **LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se dio cuenta de iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el segundo párrafo de la fracción **XIX;** y **ADICIONAR** la fracción **XX,** y se recorre la actual **XX** para ser la fracción **XXI,** todas del artículo **78** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, recibida en oficialía de partes, el día 20 de enero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **2790.**

TERCERO. Que el día 30 de marzo de 2026, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **2790,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(1) es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.(2)

SEGUNDA. Que la iniciativa que se analiza cumple la forma y requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;(3) y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.(4)

TERCERA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".(5)

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 115 que es facultad de los ayuntamientos el de expedir bandos y reglamentos, organizar su administración y regular los servicios y materias de su competencia, incluyendo la seguridad, salubridad local y desarrollo urbano, por tanto, esta soberanía, resulta competente para

pronunciarse respecto al tema propuesto por el legislador impulsante, por tanto se procede a entrar a su análisis.

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,(6) y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,(7) respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%20%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%20%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(5)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%20%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf Consultada el 22 de marzo de 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que el control de vectores y la mejora del saneamiento urbano son componentes esenciales para prevenir enfermedades como dengue, chikungunya o zika, que encuentran en los predios en abandono un entorno propicio para su propagación.

Diversos estudios académicos y diagnósticos en materia de seguridad pública y desarrollo urbano han demostrado que los terrenos ociosos y las viviendas deshabitadas incrementan de manera significativa los riesgos de inseguridad y de insalubridad para la población. La ausencia de vigilancia y mantenimiento en dichos espacios genera condiciones propicias para la comisión de conductas delictivas, pues al permanecer en abandono se convierten en puntos ciegos dentro de la dinámica comunitaria.

En este sentido, los lotes baldíos y las casas abandonadas representan un riesgo latente para la salud pública al propiciar la acumulación de desechos, fauna nociva y condiciones insalubres que afectan directamente a la comunidad.

De igual manera, constituyen un riesgo en materia de seguridad, ya que dichos espacios pueden ser utilizados por personas para ocultar objetos producto de robos, dificultando la labor de las autoridades, o incluso convertirse en refugios para la comisión de delitos graves como agresiones

físicas y sexuales, particularmente en contra de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 115 que es facultad de los ayuntamientos el de expedir bandos y reglamentos, organizar su administración y regular los servicios y materias de su competencia, incluyendo la seguridad, salubridad local y desarrollo urbano.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí regula las atribuciones de las personas servidoras municipales; el artículo 78 enumera las facultades a la persona titular de la secretaria general del Ayuntamiento. Se pretende Incorporar una fracción que ayude a que se formalice un padrón municipal de lotes baldíos y casas desocupadas, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, reconoce y les otorga las facultades a los ayuntamientos como responsables de adaptar disposiciones generales a su realidad mediante reglamentos y programas municipales; un padrón sistemático es insumo básico de planeación, regularización y control del uso de suelo.

Por lo tanto, bajo estos supuestos y la realidad social y urbana de los municipios del Estado de San Luis Potosí, evidencia la necesidad de fortalecer los instrumentos legales para que las autoridades puedan atender problemas emergentes que afectan la seguridad y la salud comunitaria. Es de suma importancia que los municipios cuenten con las facultades necesarias para elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas, los cuales se convierten en focos de inseguridad e insalubridad para los habitantes del Municipio.

Es Importante que se les dé el adecuado mantenimiento, recuperación o la reutilización de estos inmuebles, esto no sólo reduce los índices delictivos, sino que además fortalece el bienestar comunitario y familiar, al generar espacios seguros y propicios para la convivencia social. De ahí la importancia de que las autoridades municipales, en el marco de sus atribuciones legales, implementen mecanismos de control, registró y seguimiento de dichos predios, así como medidas de prevención y acción que protejan la integridad de las y los habitantes del Municipio."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción IV del **Reglamento del Congreso del Estado**(8), dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la **Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí,** se inserta cuadro comparativo a saber:

(8)*Ídem.*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:	ARTICULO 78. …
I A XVIII. …	I A XVIII. …
XIX. Expedir y autentificar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.	XIX. …
Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y	Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas;

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.	XX. Elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo en la seguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, con apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación, y
NO EXISTE CORRELATIVO	XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, lo hizo como integrante de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, **61** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; y **131** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

OCTAVA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos

sine qua non, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) **En cuanto a la propuesta:** Que, de manera toral, la iniciativa pretende, otorgar una nueva facultada a los secretarios de los ayuntamientos de nuestro Estado, a efecto de que estén obligados a elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas, que representen un riesgo para la sociedad, ya sea por motivos de seguridad o por motivos de salud, la finalidad, es permitir que dicho padrón, pueda ser sometido al cabildo, con la intención de que se tomen las medidas necesarias, para evitar que dichos inmuebles en estado de abandono continúen generando un riesgo para la población de los municipios, garantizando la seguridad pública de todas las personas que vivan a los alrededores de dichos predios en estado de abandono.

b) **En cuanto a la viabilidad:** Esta dictaminadora, coincide con el promovente de la iniciativa, en la necesidad que actualmente se tiene de atender la problemática de los predios en abandono, ya sea lotes baldíos o construcciones desocupadas, por lo que se considera adecuado, que se elabore un padrón que permita visibilizar el número de lotes baldíos o casas en estado de abandono en los municipios, lo que permitirá prevenir y erradicar la problemática generada por estos, así mismo otorgara la posibilidad a los cabildos, de tomar las acciones que determinen permitentes, a fin de atender la problemática generada por los mismos y brindar protección y seguridad a la Ciudadanía.

Los edificios y predios abandonados en los entornos urbanos, causan problemas de seguridad pública, así como de salud e imagen urbana, lo que genera una mala percepción de la zona en donde se localizan, desencadenando en poco interés por la apertura de nuevos negocios y volviéndose zonas no deseables para vivir, comúnmente en estos lugares se acumula un gran cantidad de basura y en otros escenarios, las propias

condiciones de los predios en abandono, generan escombro o peor aún, los propios colindantes y vecinos, lo toman como un lugar propicio para depositar desechos que, como bien señala el promovente, genera que se concentre fauna nociva, generando un foco de infecciones y problemas de salud pública.

Debemos decir también, que en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, ya se establece la obligación de los propietarios de lotes baldíos o predios en abandono, de mantenerlos en buen estado, así como libres de basura y escombro, señalando que serán acreedores a una sanción económica, que se verá reflejada en el cobro del impuesto predial, sin embargo, no se cuenta con un registro de dichos inmuebles en abandono, por tato, se coincide con el promovente en la necesidad de crear un padrón de lotes baldíos y predios en estado de abandono, que permita visibilizar el número total de propiedades en dichas condiciones y se aplica la ley o en su caso, y como lo propone, sean los cabildos, quienes adopten medidas que permitan evitar se continúen generando afectaciones por dicha situación.

La iniciativa que se analiza, otorga una nueva atribución a los secretarios de los ayuntamientos, a efecto de visibilizar los problemas ocasionados por predios abandonados y con ello tratar de generar un mejor medio ambiente para la población, actualmente es un problema que representa una amenaza a la salud y a la seguridad de las personas, que como bien señala el promovente, en muchas ocasiones, dichos predios en abandono, son utilizados por personas que se dedican a llevar a cabo actividades delictivas, pues resulta común que sean invadidos, sin dejar de lado, que son lugares propicios para la acumulación de basura y la atracción de roedores, que lo convierten en un foco de infección, en perjuicio de una sociedad determinada, por ello, resulta fundamental, que los miembros de una comunidad, identifiquen los impactos que pueda ocasionar y en su caso, generar acciones que permitan encontrar soluciones en beneficio de toda la comunidad.

Por tales motivos, la dictaminadora, estima **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, pues se considera que para la aplicación de la norma vigente, así como nuevas sanciones a los propietarios de lotes baldíos o inmuebles en estado de abandono, que no les den mantenimiento, es necesario realizar un padrón de dichos predios, lo anterior con la intención de prevenir posibles afectaciones generadas por los mismos, lo que coadyuvara a las disposiciones actuales que facultan y obligan a los ayuntamientos del Estado, para que de manera oficiosa, mantengan en buen estado físico dichos predios en abandono y este a su vez, realice los cobros respectivos a los propietarios en el momento del cobro del impuesto predial; cabe destacar, que la dictaminadora coincide con el promovente, en que, sean los propios cabildos quienes determinen, de acuerdo al número de predios y las condiciones de los mismos, las medidas que deban adoptarse para atender esta problemática, por tanto, se estima APROBAR DE PROCEDENTE la iniciativa de mérito.

Finalmente, la dictaminadora estima pertinente, crear un padrón que permita la detección y ubicación de bienes inmuebles en estado de abandono, que permita la prevención y atención temprana de posibles afectaciones por las condiciones de los mismos, por tanto, la función de los secretarios de los ayuntamientos, será visibilizar la problemática entorno al abandono de lotes y edificios en estado de abandono, buscando se de atención inmediata a dicha problemática y generando la recuperación y restauración de espacios, que permita a los miembros de una comunidad determinada, sentirse seguros y vivir un mejor entorno.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el turno **2790,** reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63, 64, y 67, del **Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente decreto, tiene como principal objetivo, dotar de una nueva atribución a los secretarios de los ayuntamientos, a efecto de que estos estén obligados a elaborar un padrón de lotes baldíos y predios desocupados, que se considere puedan ocasionar afectaciones a terceros o representen un peligro para los ciudadanos y con ello garantizar la seguridad pública y un entorno sano, para todas las personas que vivan a los alrededores de dichos predios en estado de abandono.

Los edificios y predios abandonados en los entornos urbanos, son causantes de problemas de seguridad pública, así como de salud e imagen urbana, generando una mala percepción de la zona en donde se localizan y desencadenando en poco interés por la apertura de nuevos negocios y volviéndose zonas no deseables para vivir, comúnmente en estos lugares se acumula un gran cantidad de basura y en otros escenarios, las propias condiciones de los predios en abandono, generan escombro o peor aún, los propios colindantes y vecinos, lo toman como un lugar propicio para depositar desechos que, como bien señala el promovente, genera que se concentre fauna nociva, generando un foco de infecciones y problemas de salud pública.

La presente reforma, otorga una nueva atribución a los secretarios de los ayuntamientos, a efecto de generar un padrón de lotes baldíos y casas abandonadas en mal estado, lo que permitirá visibilizar los problemas ocasionados por dichos predios abandonados y con ello tratar de generar un mejor medio ambiente para la población, actualmente es un problema que representa una amenaza a la salud y a la seguridad de las personas, en

muchas ocasiones, dichos predios en abandono, son utilizados por personas que se dedican a llevar a cabo actividades delictivas, pues resulta común que sean invadidos, sin dejar de lado, que son lugares propicios para la acumulación de basura y la atracción de roedores, que lo convierten en un foco de infección, en perjuicio de una sociedad determinada, por ello, resulta fundamental, que los municipios, tengan localizados e identificados los predios en dichas condiciones, lo que permitirá reducir los impactos que pueda ocasionar y en su caso, generar acciones que permitan encontrar soluciones en beneficio de toda la comunidad.

Con la presente reforma, se podrá consolidar la aplicación de la norma vigente, así como nuevas sanciones a los propietarios de lotes baldíos o inmuebles en estado de abandono, que no les den mantenimiento, pues actualmente, la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación de los propietarios de lotes baldíos o predios en abandono, de mantenerlos en buen estado, así como libres de basura y escombro, en caso contrario, serán acreedores a una sanción económica, por lo que es necesario realizar un padrón de dichos predios, lo anterior con la intención de prevenir posibles afectaciones generadas por los mismos, lo que coadyuvara a las disposiciones actuales que facultan y obligan a los ayuntamientos del Estado, para que de manera oficiosa, mantengan en buen estado físico dichos predios en abandono y este a su vez, realice los cobros respectivos a los propietarios.

El presente Decreto, otorga la facultad a los secretarios de los ayuntamientos, para generar un padrón que permita la detección y ubicación de bienes inmuebles en estado de abandono, otorgando la posibilidad de prevenir y atender a tiempo posibles afectaciones por las condiciones de los mismos, por tanto, la función de los secretarios de los ayuntamientos, será visibilizar la problemática entorno al abandono de lotes y edificios en estado de abandono, buscando se de atención inmediata a dicha problemática y generando la recuperación y restauración de espacios, que permita a los miembros de una comunidad determinada, sentirse seguros y vivir un mejor entorno.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción **XIX;** y **ADICIONA** la fracción **XX,** por lo que la actual fracción **XX** para ser la fracción **XXI,** todas del artículo **78** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** para quedar como sigue:

ARTICULO 78. …

I a XVIII. …

XIX. …

Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas;

XX. Elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo en la seguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, con apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación, y

XXI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se concede a los ayuntamientos del Estado, el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir o adecuar sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO. Se concede un plazo de noventa días naturales, posteriores a las adecuaciones de las disposiciones reglamentarias de los ayuntamientos del Estado, para elaborar el padrón de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la seguridad y la salud para sus habitantes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado César, ¿en qué sentido?, a favor, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha, hasta por cinco minutos para hablar en pro, señor diputado.

César Arturo Lara Rocha: con su venia señora Presidenta, con el permiso de la Presidencia, reitero mi saludo respetuoso a mis compañeras y compañeros legisladores y hago uso de esta Tribuna por segunda ocasión en esta jornada, agradeciendo la atención de quienes nos acompañan en el recinto y los ciudadanos que nos siguen esta transmisión, nuevamente hago uso de la palabra para referirme a este dictamen y sobre todo para respaldar una propuesta que surge de una realidad que vive nuestros municipios, como promovente de esta iniciativa, quiero expresar mi reconocimiento a la comisión dictaminadora por el análisis realizado y por coincidir en la importancia de atender una problemática que impacta directamente en la seguridad, la salud y la calidad de vida de nuestras comunidades; los lotes baldíos y las viviendas abandonadas no son espacios inofensivos, por el contrario, se convierten en focos de inseguridad, acumulación de basura,

proliferación de fauna nociva y en muchos casos, de lugares propicios para la comisión de delitos.

Esta situación no es aislada, es un problema recurrente que afecta a colonias, barrios y comunidades en todo el Estado; ante ello, la propuesta es clara y concreta, establecer la obligación de elaborar un padrón municipal de los lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo para la población, este padrón permitirá identificar y ubicar estos espacios generando información útil para que los ayuntamientos puedan tomar decisiones oportunas, diseñar estrategias y aplicar medidas que realmente atiendan el problema desde su origen; además, esta propuesta fortalece las facultades municipales sin invadir competencias, alineándose plenamente con el marco constitucional que reconoce a los ayuntamientos como el primer nivel de atención a las necesidades de la ciudadanía; aprobar este dictamen compañeras y compañeros, es brindar herramientas reales a las autoridades locales para que puedan responder a una problemática cotidiana con soluciones concretas; por su atención, muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: gracias señor diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el número **3258,** promovida por el **Diputado Marcelino Rivera Hernández**, presentada el 17 de marzo de 2026, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone

REFORMAR los artículos 5, 8, 9, 13, 17, 19 y 27, de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Marcelino Rivera Hernández**[1], recibida en oficial de partes el día 9 de marzo de 2026.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** con opinión de la Comisión de **Igualdad de Género**, bajo el turno número **3258.**

TERCERO. Que en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, con opinión de la Comisión de **Igualdad de Género** de fecha 27 de marzo de 2026, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **3258,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de las comisiones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**[2] es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social,** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 fracciones V y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[3]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los

Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".(4)

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 3258 Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 14 marzo de 2026.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 14 de marzo de 2026.

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 14 de marzo de 2026.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;(5) y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. (6)

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,(7) y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,(8)respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **3258**, el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(4)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultada el 14 de marzo de 2026.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 14 de marzo de 2026.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf 14 de marzo de 2026.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 14 marzo de 2026.

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf 14 de marzo de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quince de enero de esta anualidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican disposiciones de diversos ordenamientos generales y federales, entre éstos la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración para su reforma, lo siguiente:

"DECIMOQUINTA. Que la reforma a la Ley General de Desarrollo Social incorpora la perspectiva de género para garantizar que los programas y acciones gubernamentales atiendan las necesidades específicas de las mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza y vulnerabilidad, reconociendo la intersección entre desigualdad de género y pobreza como factor de exclusión."

Además, asegura su participación activa en el diseño, implementación y evaluación de políticas sociales, dejando de ser beneficiarias pasivas para convertirse en agentes de cambio, lo que favorece intervenciones más efectivas y sostenibles.

DÉCIMOSEXTA. Que de manera complementaria, la reforma fortalece el marco jurídico al establecer expresamente la igualdad sustantiva y la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en todas las etapas de los programas sociales: planeación, presupuestación, ejecución y evaluación. Incluye la capacitación del personal y la participación de la Secretaria de las Mujeres en la definición de políticas públicas, armonizando la ley con los principios constitucionales y compromisos internacionales. Este avance contribuye a eliminar brochas de desigualdad y discriminación, consolidando un desarrollo social incluyente y equitativo."

Y se menciona además, en las consideraciones para la emisión del dictamen, particularmente en la TRIGÉSIMOQUINTA:

"TRIGÉSIMOQUINTA. La modificación simultánea de 17 leyes bajo el eje transversal de perspectiva de género permite la coherencia y armonización del sistema jurídico mexicano, evitando contradicciones entre ordenamientos y asegurando que este enfoque impregne todos los ámbitos de la vida pública: educación, salud, trabajo, migración, cultura, segundad social y derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se configura un marco normativo integral transformador que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas."

Es importante destacar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto citado en supralíneas dispone:

"Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles."

SEXTA. Que, de acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**(10) dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, se inserta cuadro comparativo a saber:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 5°. Los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal, son:	ARTÍCULO 5°. …
I. a V. …	I. a V. …
VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;	VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres,** o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;

VII. a IX. …	VII. a IX. …
ARTICULO 8. El Sistema Estatal se integrará por:	ARTICULO 8. …
I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;	I. La o el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y	II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y
III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:	III. Las siguientes vocalías a cargo de las personas titulares de:
a) Secretaría de Salud. b) Secretaría de Educación. c) Secretaría de Desarrollo Económico. d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social f) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. g) Secretaría de Cultura. h) Secretaría de Turismo. i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	a) a p) …

j) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. k) La Comisión Estatal del Agua. l) El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí. m) El Instituto de la Vivienda del Estado. n) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. ñ) El Instituto Potosino de la Juventud. o) La Junta Estatal de Caminos. p) Quienes presidan, la Comisión de Desarrollo Económico y Social; y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable, entes pertenecientes al Congreso del Estado. q) Los secretarios del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde el Presidente del Sistema. Los titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.	q) Los personas titulares del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde quien **presida** el Sistema. **Las personas** titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.
ARTICULO 9. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. …	ARTICULO 9. … I. …

II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social;	II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social, **bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;**
III. a XV. …	III. a XV. …
ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.	ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales **y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.
ARTICULO 17. Son derechos para el desarrollo social: I. a VI. … VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes, y	ARTICULO 17. … I. a VI. … VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes;

VIII. Los relativos a la no discriminación. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	VIII. Los relativos a la no discriminación, y X. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
ARTICULO 19. Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes: I. … II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno,, respetuoso y con calidad; asimismo, ser asesorado respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral; III. a V. …	ARTICULO 19. Son derechos de las y los beneficiarios de los programas sociales los siguientes: I. … II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, y libre de cualquier forma de discriminación o violencias, y recibir asesoría respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral; III a V. …
ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos: I. a IX. …	ARTICULO 27. …

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	I. a IX. … El programa que se refiere al presente artículo deberá incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado Marcelino Rivera Hernández,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(11) y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**(12) aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

(10)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/01/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2016%20de%20diciembre%20de%202025%29.pdf 14 de marzo de 2026.

(11)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 12 de marzo

(12)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/02/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2010%20febrero%202026%29.pdf Consultada el 12 de marzo de 2026.

OCTAVA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non,* los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera toral, la iniciativa propone se reformen diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, la intención en primer término, es implementar el lenguaje inclusivo y neutro en la norma, con el objetivo de eliminar cualquier forma de discriminación no solo entre hombres y mujeres, sino también contra otras formas de discriminación, como la relacionada con la diversidad sexual o la discapacidad, de tal modo que la norma este orientada a promover la visibilidad y el respeto hacia todas las identidades de género, dejando de lado el uso exclusivo del masculino genérico. Así mismo, propone se ajuste la norma a efecto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y con ello evitar cualquier forma de discriminación. Finalmente pretende que el ejecutivo del Estado, así como los municipios, y los municipios implementen políticas públicas asistenciales, en beneficio de los grupos más vulnerables, incluyendo pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado la propuesta, la dictaminadora estima pertinente las adecuaciones planteadas por el legislador impulsante, pues se coincide en la necesidad de adecuar las normas en nuestro Estado, a efecto de que estén encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, especialmente aquellas relacionadas con el género, debemos comenzar por destacar la importancia del lenguaje inclusivo, cuyo objetivo principal, es visibilizar todos los géneros en la comunicación verbal y escrita, hacer referencia a todas las personas de manera inclusiva, evita que la comunicación se base exclusivamente en el masculino genérico como única forma, busca prevenir la discriminación lingüística y promover un entorno de respeto y equidad, contribuyendo a modificar las percepciones y actitudes que tenemos hacia los demás, la utilización de lenguaje con perspectiva de género, nos permite eliminar las expresiones sexistas y las discriminatorias de nuestro lenguaje cotidiano, erradicando los estereotipos fijados para hombres y mujeres, la intención de la utilización del lenguaje inclusivo, es construir una realidad que contemple nuevas formas de expresión a favor de la equidad, la diversidad y la inclusión.

Otro de los objetivos que persigue la iniciativa, es promover el principio de no discriminación, mismo que pretende garantizar la igualdad de trato entre los individuos, velando por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas, siendo una obligación del legislativo, crear normas que no contemplen tarto diferenciado entre las personas, a menos que resulte necesario otorgar una protección especial a cierto sector de la sociedad, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás, fuera de este supuesto, la configuración de las normas jurídicas que rigen la vida de nuestro Estado, debe ser basado en el principio de no discriminación, es decir, legislar sin otorgar tratos diferenciados, evitando atentar contra la dignidad y anular o menoscabar derechos y libertades, reconociendo la dignidad como valor superior.

Por otro lado, plantea la incorporar el derecho a la igualdad sustantiva como una forma de desarrollo social, la cual implica la igualdad de oportunidades,

de trato y condiciones para las mujeres y hombres, deriva del ejercicio pleno y material de los derechos, implica que cualquier persona, sin importar su género, identidad étnica, racial, clase o cualquier otra condición, debe recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades, y desde luego los mismos derechos, por tanto la importancia de que el Estado implemente políticas y programas públicos orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de sus derechos, garantizando erradicar todas las formas de discriminación.

Así mismo, se incorpora a la norma la obligación del Estado, de generar políticas públicas en materia de asistencia en favor de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten su desarrollo, en todos los ámbitos, buscando garantizar su autonomía, libre determinación, identidad cultural y tenencia de tierras, consolidándolos como sujetos de derecho público, combatiendo la discriminación y protegiendo sus tradiciones, respetando el derecho a decidir sus formas de organización interna y la protección del patrimonio cultural. En tal virtud, la dictaminadora estima **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos la iniciativa de mérito, pues se coincide con el promovente en la necesidad de adecuar la Ley de Desarrollo Social del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, a efecto de utilizar el lenguaje inclusivo o neutro, con la finalidad de erradicar cualquier forma de discriminación.

Por todo lo anterior, es que la **Comisión de Desarrollo Económico y Social,** considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 fracciones V y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63 y 64, **del Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N

D E

M O T I V O S

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. La discriminación hace referencia a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, con la intención de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, por motivos de origen étnico, color de piel, la cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física y todas aquellas condiciones que generen un trato diferenciado, discriminar significa dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

En esa tesitura, resulta fundamental, que el Estado adopte las medidas necesarias a fin de asegurar condiciones de igualdad para toda la población, el presente decreto, tiene como objetivo, reformar diversas disposiciones, con la intención de implementar el lenguaje inclusivo y neutro en la norma, a fin de evitar cualquier forma discriminación, no solo entre hombres y mujeres, sino hacia cualquier otra condición que genere un trato desigual; la importancia de la utilización del lenguaje neutro, es visibilizar todos los géneros en la comunicación verbal y escrita, así como hacer referencia a

todas las personas de manera inclusiva, evita que la comunicación se base exclusivamente en el masculino genérico como única forma, busca prevenir la discriminación lingüística y promover un entorno de respeto y equidad, contribuyendo a modificar las percepciones y actitudes que tenemos hacia los demás, la utilización de lenguaje con perspectiva de género, nos permite eliminar las expresiones sexistas y las discriminatorias de nuestro lenguaje cotidiano, erradicando los estereotipos fijados para hombres y mujeres, la intención de la utilización del lenguaje inclusivo, es construir una realidad que contemple nuevas formas de expresión a favor de la equidad, la diversidad y la inclusión.

Así mismo, la presente reforma, destaca el principio al derecho a la no discriminación, mismo que garantiza la igualdad de trato entre los individuos, velando por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas, siendo una obligación del legislativo, crear normas que no contemplen tarto diferenciado entre las personas, a menos que resulte necesario otorgar una protección especial a cierto sector de la sociedad, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás, fuera de este supuesto, la configuración de las normas jurídicas que rigen la vida de nuestro Estado, debe ser basado en el principio de no discriminación, es decir, legislar sin otorgar tratos diferenciados, evitando atentar contra la dignidad y anular o menoscabar derechos y libertades, reconociendo la dignidad como valor superior.

Este decreto, plantea incorporar el derecho a la igualdad sustantiva como una forma de desarrollo social, la cual implica la igualdad de oportunidades, de trato y condiciones para las mujeres y hombres, deriva del ejercicio pleno y material de los derechos, implica que cualquier persona, sin importar su género, identidad étnica, racial, clase o cualquier otra condición, debe recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades, y desde luego los mismos derechos, por tanto la importancia de que el Estado este obligado a implementar políticas y programas públicos orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de sus derechos, garantizando erradicar todas las formas de discriminación.

Finalmente, se incorpora a la norma la obligación del Estado, de generar políticas públicas en materia de asistencia en favor de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten su desarrollo, en todos los ámbitos, buscando garantizar su autonomía, libre determinación, identidad cultural y tenencia de tierras, consolidándolos como sujetos de derecho público, combatiendo la discriminación y protegiendo sus tradiciones, así como respetando el derecho a decidir sus formas de organización interna y la protección del patrimonio cultural.

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción **VI** del **artículo 5;** las fracciones **I, II**, el inciso **q)** y primer párrafo de la fracción **III** y el último párrafo del **artículo 8**; la fracción **II** del **artículo 9**; el **artículo 13**; las fracciones **VII y VIII** del **artículo 17;** el párrafo primero y la fracción **II** del **artículo 19;** y **ADICIONA** la fracción **IX** al **artículo 17;** y un último párrafo al **artículo 27**, de la **Ley de Desarrollo Social Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. …

I. a V. …

VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre**

mujeres y hombres, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;

VII. a IX. …

ARTICULO 8. …

I. **La o** el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de **la persona** titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y

III. Las siguientes vocalías a cargo de **las personas** titulares de:

a) a p) …

q) Las personas titulares del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde quien **presida** el Sistema.

Las personas titulares que formen parte del Sistema Estatal, podrán nombrar representantes para participar en las comisiones de trabajo que se formen.

ARTICULO 9. …

I. …

II. Coordinar con los sectores social y privado, de manera armónica, complementaria y convenida, su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social, **bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;**

III. a XV. …

ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales **y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** en situación de vulnerabilidad, a través de programas

sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 17. …

I. a VI. …

VII. El acceso gratuito al transporte público a estudiantes;

VIII. Los relativos a la no discriminación, y

IX. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTICULO 19. Son derechos de las y los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

I. …

II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, y libre de cualquier forma de discriminación o violencias, y recibir asesoría respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;

III a V. …

ARTICULO 27. …

I. a IX. …

El programa que se refiere al presente artículo deberá incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal, o los subsecuentes.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación diputada Presidenta.

Presidenta: sin discusión y al no haber presentado reservas instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que reforma disposiciones de la Ley Estatal de Desarrollo Social, remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante lo presentará?, tiene la palabra la diputada María Leticia Vázquez.

DICTAMEN CINCO

QUE APRUEBA REFORMAR EL 110, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: nuevamente buenos días a todos, con el permiso de la Presidencia, saludo con mucho gusto a quienes nos acompañan aquí presentes y a través de las plataformas digitales, compañeras y compañeros, la reforma que hoy analizamos parte de una preocupación legítima, fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a delitos que afectan profundamente su integridad, su desarrollo y su proyecto de vida, la iniciativa propone un cambio de gran calado en nuestro sistema penal, actualmente la imprescriptibilidad se limita a ciertos delitos, principalmente de carácter sexual; sin embargo, la propuesta plantea ampliarla a todos los delitos cuando la víctima sea una persona menor de edad, este planteamiento, aunque bien intencionado, debe analizarse con responsabilidad.

En el Derecho Penal la prescripción es la regla general, mientras que la imprescriptibilidad es la excepción, así lo han establecido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, también es cierto que tratándose de niñas, niños y adolescentes, el Estado tiene una obligación reforzada de protección, particularmente en delitos de naturaleza sexual, donde está documentado que las víctimas pueden tardar años o incluso décadas en denunciar los

plazos ordinarios de prescripción, resultan claramente insuficientes, ahí radica el punto central del debate, la propuesta acierta en el diagnóstico pero resulta excesiva en su alcance, establecer la imprescriptibilidad de manera absoluta para todos los delitos sin distinguir su gravedad, puede generar problemas de proporcionalidad y afectar la coherencia de nuestro sistema penal.

Por ello, esta dictaminadora considera procedente la iniciativa en su finalidad, pero propone ajustar su alcance, la solución no es una regla general sin límites, sino un enfoque diferenciado, es decir, fortalecer la protección en aquellos delitos de mayor gravedad como los que afectan la vida, la libertad y el desarrollo sexual mediante figuras como la imprescriptibilidad o la ampliación de los plazos e incluso estableciendo que estos comiencen a correr a partir de la mayoría de edad de la víctima; asimismo, se incorporan precisiones técnicas relevantes el uso correcto de términos niñas, niños y adolescentes, la diferenciación entre prescripción y caducidad, la armonización con el sistema de justicia penal para adolescentes y la inclusión de personas con discapacidad como sujetos de especial protección.

Esta reforma nos plantea un reto, proteger más, pero también legislar mejor, se trata de encontrar un equilibrio entre el acceso a la justicia y el respeto a los principios del derecho penal, ese equilibrio se logra con normas claras, proporcionales y técnicamente sólidas; por estas razones es que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaría, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por favor.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia; con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma el artículo 110 del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número seis de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante lo presentará?, tiene la palabra la diputada María Leticia Vázquez Hernández.

DICTAMEN SEIS

QUE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 204 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: nuevamente continuamos con más iniciativas, con estos dictámenes, con el permiso de la Presidencia, con mucho gusto saludo a todos mis compañeras y compañeros, la iniciativa que hoy se somete a consideración tiene un objetivo claro y profundamente humano, fortalecer la protección de quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad frente al abandono, particularmente niñas, niños y adolescentes, personas, adultos mayores y personas con discapacidad, en términos concretos, la propuesta busca establecer de manera expresa que el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en su modalidad de abandono de persona, se persiga de oficio cuando las víctimas pertenezcan a estos grupos.

Si bien es cierto que conforme al sistema penal vigente, este delito ya puede ser perseguido de oficio, también lo es que la reforma no resulta redundante; por el contrario, aporta claridad, elimina posibles ambigüedades y refuerza de manera explícita la protección hacia quienes, en muchos casos no están en condiciones de denunciar por sí mismos, esta reforma responde a una realidad, existen personas que por su condición no pueden acudir por sí mismas a denunciar una situación de abandono, en estos casos el Estado no puede permanecer pasivo, establecer con claridad la persecución oficiosa permite una intervención más oportuna del Ministerio Público, previene la impunidad y fortalece la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad y la dignidad de las personas.

Nos encontramos ante una propuesta jurídicamente viable y socialmente necesaria, una reforma que no solo clarifica la ley, sino que envía un mensaje claro la protección de las personas más vulnerables es una prioridad para esta legislatura; por estas razones es que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, la de la voz, a favor.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Jacquelinn Jáuregui Mendoza, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

Jacquelinn Jáuregui Mendoza: buenas tardes nuevamente, con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, el abandono de las personas en situación de vulnerabilidad es una de las expresiones más graves de desigualdad y de violencia estructural que existen en nuestra sociedad, hablamos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes por sus condiciones enfrentan mayores obstáculos para ejercer plenamente sus derechos y en muchos casos, incluso para denunciar cuando son víctimas; si bien, nuestro Código Penal ya contempla el delito de abandono, su persecución bajo el esquema de querella resulta insuficiente frente a esta realidad, por qué no podemos exigirle a quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad que además tenga la capacidad de activar el sistema de justicia.

Por eso, el establecer que el delito del abandono se investigue de oficio cuando las víctimas pertenezcan a estos grupos, no solo armoniza nuestro marco jurídico con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino que da un paso firme hacia una política penal más humana, más sensible y centrada en las víctimas, el Estado no puede ser indiferente ante el abandono, debe actuar y debe hacerlo de manera oportuna, este dictamen fortalece nuestras herramientas institucionales y coloca en el centro a quienes más lo necesitan su protección; por ello, les invito a votar a favor, muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de

manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia; con 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que adiciona el artículo 204 Ter al Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número siete de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la Comisión lo presentará?, tiene la palabra la diputada María Leticia Vázquez Hernández.

DICTAMEN SIETE

QUE APRUEBA MODIFICAR DIVERSAS ESTIPULACIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: nuevamente seguimos presentando dictámenes, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros, hoy discutimos una reforma que surge de una realidad que no podemos ignorar, el uso de mensajes públicos conocidos como narcomantas, como instrumentos de intimidación colectiva, no se trata de hechos aislados, la Fiscalía General del Estado ha documentado una presencia constante de este fenómeno en los últimos años, son mensajes que amenazan, que generan miedo, que buscan influir en autoridades y en comunidades enteras, no afectan solo a una persona, afectan a la paz pública, la iniciativa que analizamos acierta en algo fundamental, reconoce el problema y propone enfrentarlo, hoy nuestro marco jurídico no cuenta con un tipo penal específico, estas conductas se diluyen entre figuras como amenazas, terrorismo o apología del delito, generando vacíos legales, conflictos de competencia y en muchos casos, impunidad.

Sin embargo, también debemos decirlo con claridad, la propuesta original en sus términos actuales, no es suficiente, su redacción es excesivamente amplia y puede poner en riesgo derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión, no podemos permitir que en el intento de sancionar la intimidación terminemos afectando el periodismo, la crítica o la protesta social; por ello, esta dictaminadora propone un camino responsable, sí, a la regulación, pero con precisión, la reforma que se plantea no sanciona ideas, no sanciona opiniones, no sanciona la crítica, sanciona conductas específicas, amenazas graves, reales, verificables, con capacidad de generar temor colectivo y con la intención directa de coaccionar, el derecho penal no debe ser un instrumento de censura, pero tampoco puede ser omiso frente a mecanismos de violencia que buscan someter a la sociedad mediante el miedo.

Esta reforma encuentra ese equilibrio, atiende una problemática real, la cual se alinea con la Constitución y con los estándares internacionales de derechos humanos, excluyendo expresamente el ejercicio legítimo del periodismo, la investigación académica y la protesta social, hoy tenemos la oportunidad de cerrar un vacío legal que ha permitido la impunidad, pero hacerlo bien, con claridad, con responsabilidad y con respeto a los derechos fundamentales, por estas razones es que solicito el voto favorable al presente dictamen; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

Presidenta: sin discusión, y al no haber presentado reserva, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 19 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 19 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; aprobado el decreto que modifica diversas estipulaciones del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número ocho de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, le pido a la Segunda Secretaria, consulte e inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno **3007** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, presentada por la legisladora Brisseire Sánchez López, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, fue presentada por la legisladora Brisseire Sánchez López, Iniciativa que insta declarar el 26 de agosto de cada año, como "Día del Huapango Potosino", en la fecha antes señalada la Directiva turno con el número **3007** la Iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto

de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente declarar el 26 de agosto de cada año como "Día del Huapango Potosino".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1972, la Unesco aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en la que estableció una política internacional en torno a la conservación y promoción de lugares considerados emblemáticos o insignes de una comunidad o una región determinadas, o incluso de la humanidad como un todo.

Entiendo como patrimonio cultural el conjunto de bienes materiales e inmateriales que se hallan fuertemente vinculados con la identidad social y cultural de una comunidad, recibidos de las generaciones pasadas.

Logrando identificar como patrimonio cultural, algunos monumentos, conjuntos, lugares naturales, entre otros; sirviendo de reconocimiento del legado que van dejando al pasar los años, y que pueden seguirse apreciando en la actualidad, siendo un ejemplo de ello, la música, que en este caso nos enfocaremos en el género del huapango.

De este modo, la música y ciertos géneros, son característicos y representativos como parte del patrimonio cultural de ciertas zonas, ya que se concibe como una expresión cultural de los pueblos, que integra un todo, junto con su medio físico, sus condiciones socioeconómicas, sus formas de ver el mundo, que se derivan de su vida cotidiana.

Siendo la música del huapango un claro ejemplo de ello, por su identidad y cohesión entre los diferentes pueblos indígenas que la habitan, desde el Estado de Tamaulipas, pasando por San Luis Potosí, Norte de Veracruz, hasta los estados de Querétaro, Hidalgo y Norte de Puebla, donde se aprecia una infinidad de sones huastecos, o huapangos(1).

Es por esta razón, que en el Estado de San Luis Potosí, el huapango representa identidad, memoria y orgullo colectivo; y como resultado, mediante decreto administrativo del día 26 de agosto del año 2011, se declaró el Huapango como patrimonio cultural inmaterial excepcional de los potosinos(2).

(1) Gobierno de México - https://www.gob.mx/inpi/articulos/todos-a-bailar-huapangos-y-valonas-indigenas-de-san-luis-potosi

(2)Decreto Admirativo POES- https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico#

Tratando de un justo reconocimiento para todas las personas que interpretan este género musical, ya que representan y conservan la voz viva de la huasteca potosina, siendo una de las expresiones culturales más fuertes con las que cuenta el estado postino.

El huapango potosino, tradicionalmente es interpretado por un trio huasteco, en donde se cuenta con la presencia del violín, jarana y la quinta huasteca; en donde su ritmo y canto consisten en versos que hablan y reviven el amor, la naturaleza, el orgullo regional y la vida cotidiana de la zona.

Resultando evidente, la importancia que significa para el estado en especial para la huasteca potosina, dando visibilidad a la identidad cultural, la unidad regional, el patrimonio vivo del estado, logrando una proyección

nacional e internacional; lo que da pie a poder considerar este género como el himno de la huasteca potosina.

En conclusión, el huapango es base esencial de la huasteca potosina, la cual abarca muchos elementos históricos y culturales. Siendo un ejemplo claro de ello el evento llamado "Domingo de Huapango", el cual se celebra en el mes de junio en el municipio de Xilitla, S.L.P., donde durante 48 horas consecutivas, en la plaza principal de Xilitla suenan los huapangos, teniendo la participación de más de 30 parejas de baile, y más de 20 tríos de huapango; en donde aunado a la gran carga cultural que significa, traen consigo además grandes beneficios turísticos, logrando un 90 y 95 por ciento de ocupación en las tres mil habitaciones hoteleras. Así como una derrama económica de hasta 10 millones de pesos(3).

(3)https://slp.contrareplica.mx/node/83886

En este contexto, y gracias a diversas solicitudes de personas que dedican su vida y viven de tocar e interpretar este bello género musical, es que nace la presente iniciativa, la cual busca conseguir acciones para preservar, fortalecer y difundir el huapango potosino, y no dejar pasar desapercibido que es patrimonio cultural de las y los potosinos, por lo que, se propone declarar los días 26 de agosto de cada año, como el día del huapango potosino, y de este modo recordar que este día fue reconocido como patrimonio cultural del estado, y así preservar y enaltecer como es debido este son musical, siendo una de las expresiones más emblemáticas de nuestra cultura.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara el día 26 de agosto, como "Día del Huapango Potosino".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ

DISTRITO XV"

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

SEXTO. Del análisis del estudio realizado de la iniciativa que nos ocupa, y para mejor proveer la misma, se realizó el ajuste correspondiente en cuanto a declarar el día 26 de agosto de cada año como "Día del Huapango Potosino".

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí declara el día 26 de agosto de cada año como "Día del Huapango Potosino".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, en qué sentido diputada.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos, señora diputada, para hablar en pro.

Brisseire Sánchez López: con su permiso Presidenta, le saludo de nueva cuenta con mucho gusto a todas y a todos los presentes, el huapango potosino es parte del corazón mismo de nuestro Estado de San Luis Potosí, no es solamente un género musical, es identidad, es cosmovisión, es orgullo, es historia viva, es la voz del pueblo que se expresa con violín, jarana y quinta huapanguera; el huapango es la representación viva de la unión de culturas, es una tradición transmitida de generación en generación y gracias a ello se mantiene viva esta fiesta; además, el huapango potosino representa economía y turismo, siendo parte esencial de festivales, concursos y celebraciones que atraen a personas a visitar y a conocer nuestro Estado,

dando la oportunidad para demostrar la riqueza artística de nuestro Estado, fortaleciendo el sentido de pertenencia.

Por ello, resulta indudable que el huapango potosino es cultura viva del Estado, siendo patrimonio cultural e inmaterial excepcional de los y las potosinas, y justo por esta razón es que quiero el día de hoy pedir su voto a favor del presente dictamen que está a punto de ponerse a nuestra consideración para que los días 26 de agosto sean reconocidos como el Día del Huapango Potosino, porque mientras haya una tarima que vibre y un trío que cante, el alma potosina estará presente y estará viva, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarla; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el Estado de San Luis Potosí el día 26 de agosto como el Día del Huapango Potosino, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.

Dictamen número nueve de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, emite dictamen que desecha iniciativa presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, mediante la que promueve reformar los artículos, 1, 11, 25, y 28; y adicionar los artículos 11 Bis, 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 66 Bis, y 66 Ter de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí. Atendiendo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticinco, fue presentada por el C. C. Juan Francisco Aguilar Hernández, mediante la que promueve reformar los artículos, 1, 11, 25, y 28; y adicionar los artículos 11 Bis, 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 66 Bis, y 66 Ter de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

2. La idea legislativa citada en el parágrafo que antecede fue turnada con el número **1773,** a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En virtud de lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, resulta competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **1773** de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 47 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo que señala los ordinales, 88 del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se cumple, de conformidad con los dispositivos que se invocan, aunado a que no se ha sido declarada la caducidad que en su caso corresponde.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **1773** se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, al igual que en gran parte del país, el acceso a un trasplante de órgano continúa siendo un privilegio reservado para unos pocos. Cada año, cientos de personas permanecen en lista de espera, esperando un órgano que quizá nunca llegará. Esta realidad no solo refleja una crisis médica sino también una oportunidad normativa: la posibilidad de construir un sistema más solidario, eficiente y justo. Esta iniciativa de reforma busca precisamente eso: salvar vidas a través de la legislación.

La Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí representa un esfuerzo importante para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres. Sin embargo, a pesar de sus avances, aún existen importantes limitaciones estructurales, culturales y operativas que reducen su impacto en términos reales.

Actualmente, nuestro Estado mantiene uno de los índices más bajos en donación cadavérica a nivel nacional, lo que genera que muchos pacientes con enfermedades terminales se enfrenten a largas listas de espera que terminan con desenlaces fatales. Lo anterior se debe, en buena medida, a un sistema legal que limita la donación solo a quienes expresamente hayan manifestado su voluntad, sin contemplar mecanismos más proactivos o inclusivos.

El modelo de consentimiento presunto con objeción expresa ha demostrado ser una herramienta efectiva para aumentar el número de donaciones en países como España, Bélgica, Austria y Colombia. Bajo este modelo, toda persona mayor de edad es considerada donadora al momento de su muerte, salvo que haya manifestado su negativa.

La propuesta no pretende vulnerar el derecho a la autodeterminación, sino facilitar un acto humanitario que actualmente se ve limitado por la omisión o el desconocimiento. La objeción siempre será respetada y podrá manifestarse por escrito, ante notario, Registro Civil o medios digitales, lo cual ofrece certeza jurídica al ciudadano.

Este modelo respeta plenamente el artículo 1º de la Constitución Federal y los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

El Registro Estatal de Trasplantes (RET) es una herramienta clave para garantizar la trazabilidad, legalidad y transparencia del sistema de donación y asignación de órganos. Sin embargo, su funcionamiento actualmente depende de mecanismos fragmentados y procesos manuales, lo que reduce su confiabilidad y operatividad.

La presente reforma busca:

- *zimiento de trasplante.*

Esto permitirá a los profesionales de la salud actuar con certeza legal y ética, además de proteger la voluntad del donante.

Uno de los principales obstáculos culturales a la donación de órganos es la falta de información y concientización desde edades tempranas. El sistema de salud no puede actuar solo: necesita del apoyo del sistema educativo.

Por ello, esta iniciativa incorpora un Título Cuarto Bis, que establece:

- *La obligación de las autoridades educativas de incluir contenidos pedagógicos sobre donación y trasplantes en la educación básica y media superior.*
- *La obligación del CETRA de realizar campañas públicas anuales, con metas cuantificables, presupuesto asignado y resultados publicados.*

No se puede amar lo que no se conoce. Educar a las niñas, niños y jóvenes sobre el valor de la donación es sembrar una nueva generación de ciudadanos más empáticos, solidarios y conscientes.

El Centro Estatal de Trasplantes (CETRA) ha sido dotado de facultades y autonomía, pero carece de mecanismos claros de fiscalización legislativa y ciudadana.

La presente reforma:

- *Establece la obligación de publicar informes trimestrales del Registro Estatal.*
- *Obliga a rendir cuentas presupuestales y operativas ante la Comisión de Salud del Congreso.*
- *Garantiza la observancia pública del funcionamiento del sistema de trasplantes.*

De esta forma, no solo se transparentan las decisiones médicas y logísticas, sino también el ejercicio de los recursos públicos.

La vida no tiene precio, pero sí tiene valor. Y es precisamente ese valor el que esta reforma busca proteger, mediante la construcción de un nuevo marco normativo que incentive la donación, respete la voluntad ciudadana, promueva la educación y garantice transparencia.

En el fondo, esta no es una reforma técnica. Es una reforma humana. Porque la ley también puede ser una herramienta para prolongar vidas, para multiplicar esperanzas y para traducir la solidaridad en actos concretos."

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1301,** como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 1773
ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto dar cumplimiento en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, a la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos legales que establezcan hipótesis normativas en materia de disposición de órganos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación, y de docencia. Los bienes jurídicos que este Ordenamiento protege son, la vida; la salud; la dignidad humana; la libertad; la gratuidad; la voluntad; la equidad, e igualdad.	**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto dar cumplimiento, en congruencia con la Ley General de Salud, **a las disposiciones estatales** en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres con fines terapéuticos, de docencia e investigación, **así como establecer el marco normativo para fomentar la cultura de la donación mediante campañas educativas y un modelo de consentimiento presunto con objeción expresa.**
ARTÍCULO 11. En ningún caso se podrá disponer de órganos o de cadáveres, en contra de la voluntad de los disponentes originarios o secundarios, según corresponda.	**Artículo 11.** En ningún caso se podrá disponer de órganos o de cadáveres en contra de la voluntad expresamente manifestada en vida por el disponente originario.

Cuando el disponente originario emita su voluntad para donar de manera informada, fehaciente y por escrito, mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente Ley, dicha decisión no podrá ser revocada por los familiares del donante, si no a través de resolución judicial.	Toda persona mayor de dieciocho años será considerada donadora de órganos al momento de su fallecimiento, salvo que haya manifestado su oposición de manera fehaciente conforme a lo previsto por esta Ley.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 11 Bis. La manifestación de objeción a ser donador podrá realizarse: I. Mediante escrito ante notario público; II. Mediante comparecencia ante el Registro Civil; III. A través de medios electrónicos habilitados por la Secretaría de Salud o el CETRA, con verificación de identidad. El CETRA deberá registrar inmediatamente cualquier objeción en el Registro Estatal de Trasplantes.
ARTÍCULO 25. El CETRA, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Trasplantes.	Artículo 25. El CETRA, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, el cual será interoperable con el Registro Nacional de Población, el Registro Civil y las bases de datos de instituciones públicas de salud.
ARTÍCULO 28. El Registro Estatal de Trasplantes es público; excepto en lo concerniente a los datos personales de los donadores y receptores, en atención a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a los cuales	Artículo 28. El Registro Estatal de Trasplantes será público en lo relativo a estadísticas y datos no personales. Los datos personales de los donadores y receptores estarán protegidos conforme a la Ley de Transparencia y solo podrán ser consultados por la Secretaría de

únicamente tendrán acceso la Secretaría, y el CETRA.	Salud, el CETRA y el personal médico acreditado, previa acreditación de necesidad clínica.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 29 Bis. Todos los establecimientos de salud públicos y privados deberán consultar obligatoriamente el Registro Estatal de Trasplantes antes de disponer de cualquier órgano o tejido, y deberán reportar en tiempo real cualquier acto relacionado con donación y trasplante.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 29 Ter. Los notarios públicos deberán remitir al CETRA, en un plazo no mayor a 24 horas, las constancias de consentimiento u objeción de donación que reciban.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 29 Quáter. El CETRA deberá publicar trimestralmente los informes estadísticos del Registro Estatal de Trasplantes, que incluirán: número de donaciones, trasplantes realizados, disponibilidad por órgano, y lista de espera, sin incluir datos personales.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 66 Bis. La Secretaría de Educación del Estado deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el CETRA para incorporar en los programas de educación básica y media superior contenidos educativos sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células, su marco legal y el valor del altruismo.
	Artículo 66 Ter. El CETRA deberá implementar campañas anuales permanentes de difusión y

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	concientización sobre la cultura de la donación. Dichas campañas deberán tener metas cuantificables, presupuesto asignado y resultados publicados en el portal de transparencia institucional.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es fomentar la donación de órganos, a través de trasplantes de órganos cadavéricos, lo que no se acotaría únicamente para las personas que en vida manifestaron su voluntad de donar, sino que plantea se amplíe la posibilidad para el modelo de *consentimiento presunto con objeción expresa*, llamado también *presunción de donación,* por la cual se presume que una persona aprobaría o consentiría en este caso, la donación de órganos después de su muerte.

Como lo menciona el promovente hay países en los cuales es aplicada esta figura. Y en México, la Cámara de Senadores aprobó en abril del dos mil dieciocho, una idea legislativa en la que se planteaba implementar este modelo a través de reformas a la Ley General de Salud, sin embargo la Cámara de Diputados, en septiembre de dos mil veintidós, decidió retirar de la agenda legislativa la iniciativa en comento, los motivos para ello fueron por considerar que el Estado con ese modelo violentaba el derecho de los familiares respecto del cuerpo de la persona fallecida; además la desconfianza hacia instituciones de salud, que en muchos de los casos se relaciona con el tráfico de órganos; así como la vulneración hacia las personas de escasos recursos. En resumen, cuestiones de bioética y jurídicos.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, quien atendió con el siguiente oficio:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

20 FEB. 2026
14:45 Hrs.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL

OFICIO: CJE/182/2026.
San Luis Potosí, S.L.P., 18 de febrero de 2026.
ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Frinné Azuara Yarzábal.
Presidenta de la Comisión de Salud
y Asistencia Social.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número COMSA-LXIV/19/2025, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa que pretende **REFORMAR** los artículos 1°, 11, 25, 28 y 32; **ADICIONAR** el artículo 11 Bis, 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 66 Bis y 66 Ter de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

De inicio, se advierte que la iniciativa es presentada por el ciudadano Juan Francisco Aguilar Hernández, la cual tiene como propósito incorporar en la ley estatal un modelo de "consentimiento presunto con objeción expresa" para la donación post mortem; robustecer la operación del Registro Estatal de Trasplantes mediante interoperabilidad, consulta obligatoria y reportes "en tiempo real" e insertar un componente educativo y de campañas permanentes, con metas y presupuesto, para impulsar la cultura de donación. Es por ello, que derivado de un análisis pormenorizado de la pretensión en comento, esta Consejería Jurídica realizó diversas consideraciones, mismas que enseguida se exponen:

Ahora, la materia incide directamente en derechos humanos de la máxima jerarquía: dignidad humana, integridad personal, vida privada, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, así como en el derecho a la protección de la salud. En el plano constitucional, la interpretación debe sujetarse al artículo 1°, al derecho a la salud establecido en el artículo 4º, a la legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16, y a la protección de datos personales y vida privada estipulados en el artículo 16, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello, en el plano convencional, son relevantes, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a la vida, integridad personal, vida privada, igualdad y no discriminación,

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

y desarrollo progresivo; el Protocolo de San Salvador que reconoce el derecho a la salud; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a la vida, integridad, vida privada, igualdad, y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde el prisma bioético, resultan orientadores los estándares sobre consentimiento y autonomía recogidos en instrumentos.

I. CONSIDERACIONES A LOS ARTÍCULOS DE LA INICIATIVA.

A. Reforma al artículo 1° de la Ley: La propuesta agrega al objeto que la ley establecerá "campañas educativas y un modelo de consentimiento presunto con objeción expresa".

Sin embargo, actualmente la ley ya define un objeto completo, congruente con la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, y precisa los bienes jurídicos que protegen la vida, salud, dignidad, libertad, gratuidad, voluntad, equidad e igualdad. Desde técnica legislativa, el objeto debe mantener un nivel estructural, no incorporar mecanismos operativos o modelos específicos que se desarrollan en artículos posteriores.

Ahora, al introducir en el objeto un "modelo" y "campañas", se recarga el precepto con contenido programático, se desdibuja su función delimitadora y se abre la puerta a incongruencias internas si el articulado no desarrolla salvaguardas suficientes. Esto es particularmente sensible porque el propio objeto vigente ya está construido sobre el respeto a la dignidad, libertad y voluntad, por lo que el cambio no es necesario para habilitar medidas de fomento o cultura de donación.

B. Reforma al artículo 11: Esta conserva la regla de que no podrá disponerse en contra de la voluntad expresamente manifestada, pero añade que *"toda persona mayor de dieciocho años será considerada donadora... salvo que haya manifestado su oposición de manera fehaciente".*

El problema central no es la posibilidad teórica del modelo, sino el estándar de garantías exigible, toda vez que, en un sistema de presunción, la objeción debe ser accesible, sencilla, gratuita o de costo mínimo, y verificable en tiempo oportuno. Si la objeción se vuelve compleja, costosa o burocrática, el sistema puede traducirse en una restricción desproporcionada a la autodeterminación, incompatible con el principio de igualdad y con la dignidad humana que la propia ley protege.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120037 y 8100874

Por otra parte, la redacción propuesta, *"oposición fehaciente"* queda indeterminada. Con ello, el modelo de presunción queda jurídicamente expuesto: la presunción es clara, pero las garantías de ejercicio del derecho de objeción no quedan suficientemente blindadas en la ley.

C. Artículo 11 Bis adicionado: respecto de este apartado, se proponen tres vías, en primer lugar un escrito ante notario, en segundo lugar una comparecencia ante Registro Civil, y en tercer lugar medios electrónicos habilitados por Secretaría de Salud o CETRA con verificación de identidad, y añade que el CETRA registrará *"inmediatamente"* la objeción en el Registro Estatal. Respecto de estas tres vías, se generan las consideraciones siguientes:

Por una parte, desigualdad y discriminación indirecta, toda vez que, en una reforma que pretende presumir la donación, la objeción no puede condicionarse a servicios a los que no todas las personas pueden acceder.

Asimismo, la competencia y armonización normativa. La *"comparecencia ante el Registro Civil"* requiere verificar que la ley del Registro Civil estatal reconozca la facultad del Registro Civil de realizar estas comparecencias. Ya que si no existe base competencial expresa, se crearía una función nueva sin armonización legislativa, con riesgo de inejecutabilidad y de invalidez por violación al principio de legalidad administrativa. En un punto tan delicado como la voluntad post mortem, esa incertidumbre es incompatible con seguridad jurídica.

Además, el impacto presupuestal y tecnológico que se genera mediante la habilitación de -*"medios electrónicos"* con *"verificación de identidad"*, y la obligación de registro *"inmediato"*, suponen desarrollo o adecuación de plataformas, autenticación, ciberseguridad, conectividad, capacitación, mantenimiento y gobernanza de accesos. La iniciativa no incorpora un dictamen de impacto presupuestal establecido en el artículo 19[1] de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.

Así como la redundancia normativa, que se observa en el último párrafo de la pretendida adición, el cual establece *"el CETRA deberá registrar inmediatamente cualquier objeción en el Registro"* es

[1] ARTÍCULO 19. ...
...
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.
...

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

redundante con el objeto mismo del Registro Estatal, que ya incluye integrar y mantener actualizada la información de quienes hayan expresado su consentimiento u oposición, establecido en el artículo 26[2] de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

D. Reforma al artículo 25: Se advierte que la propuesta añade que el Registro *"será interoperable con el Registro Nacional de Población, el Registro Civil y las bases de datos de instituciones públicas de salud"*. Sin embargo, debe decirse que el actual artículo 25 ya formula un deber operativo del CETRA "en coordinación" con el Centro Nacional de Trasplantes.

Por otra parte, la reforma cambia la naturaleza de la obligación: de un deber de operación/actualización a un mandato de interoperabilidad que depende de terceros, incluidos sistemas federales como lo es el Registro Nacional de Población y de acuerdos técnicos y jurídicos no disponibles por simple decreto legislativo. Es por ello que esta técnica genera un riesgo de inejecutabilidad y de norma "programática rígida" que, lejos de fortalecer el sistema, produce incumplimiento legal previsible. Además, la interoperabilidad incrementa el riesgo de tratamiento intensivo de datos personales y exige reglas reforzadas de protección, que no se desarrollan en la iniciativa.

E. Sobre el artículo 28 reformado: La propuesta mantiene publicidad estadística, pero autoriza consulta de datos personales por *"personal médico acreditado, previa acreditación de necesidad clínica"*. Actualmente el artículo 28 ya protege datos personales al limitar accesos institucionales (Secretaría de Salud y CETRA) conforme a la normativa aplicable.

Además, el concepto *"necesidad clínica"* carece de definición, parámetros, procedimiento, autoridad competente, trazabilidad, límites de información accesible y régimen de responsabilidades. Esta indeterminación vulnera seguridad jurídica y abre espacio a discrecionalidad. En datos de salud y voluntad de disposición del cuerpo, la ley debe garantizar minimización, finalidades específicas, control de accesos, bitácoras y medidas de seguridad; la reforma no lo hace, por lo que incrementa el riesgo de vulneración a vida privada, confidencialidad y protección de datos personales.

---

[2] ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, así **como de las personas que hayan expresado su consentimiento u oposición expresos para la disposición de su cuerpo**, total o parcialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:
De la I a la XI.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120037 y 8100874

F. Sobre el artículo 29 Bis adicionado, la propuesta impone a todos los establecimientos públicos y privados consultar obligatoriamente el Registro antes de disponer de órganos o tejidos y reportar "*en tiempo real*" cualquier acto relacionado.

Es menester destacar que esta adición es normativamente riesgosa por dos motivos. Primero, porque el ordenamiento vigente ya prevé el funcionamiento del Registro y su finalidad de integrar información pormenorizada de procesos de donación y trasplante, así como los registros de establecimientos y listas de espera; y más aún, el propio Título Sexto adicionado en 2026 ya incorporó obligaciones periódicas de reporte a cargo de hospitales, con ventanas y contenido mínimo definidos.

Segundo, porque *"en tiempo real"* es un concepto técnicamente indeterminado, que en ley suele ser sustituido por plazos máximos verificables; de lo contrario, se genera incertidumbre y potencial litigiosidad, especialmente para establecimientos privados con capacidades tecnológicas heterogéneas.

G. Sobre el artículo 29 Ter adicionado: La propuesta establece que *"los notarios públicos deberán remitir al CETRA, en un plazo no mayor a 24 horas, las constancias de consentimiento u objeción..."*. De ello, se advierte que no existe armonización expresa con la Ley del Notariado, por ende, el mandato puede considerarse una atribución inexistente, con riesgo de invalidez por legalidad estricta. Además, la norma no desarrolla canal, formato, firma, acuse, resguardo de datos sensibles ni coordinación con el sistema del Registro, por lo que es inoperante y expone a incumplimiento.

H. Sobre los artículos 66 Bis y 66 Ter adicionados

El 66 Bis obliga a coordinar para incorporar contenidos educativos; el 66 Ter obliga a campañas anuales *"con metas cuantificables, presupuesto asignado y resultados publicados"*.
Estas adiciones resultan redundantes y sistemáticamente incorrectas, dado que la ley vigente, desde su reforma del 07 de enero de 2026, ya incorporó un Título específico con objeto de fortalecer el sistema mediante educación y sensibilización social.

En particular, el artículo 71 ya prevé, con técnica adecuada, la incorporación progresiva de contenidos pedagógicos, incluso con ejes temáticos y mecanismos de implementación.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8126037 y 8100874

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Y el artículo 72 ya obliga al CETRA a diseñar y ejecutar campañas permanentes, con metas cuantificables y publicación de resultados e indicadores, incluyendo enfoque a zonas vulnerables.

El elemento adicional del 66 Ter *("presupuesto asignado")* no solo es redundante, sino que introduce un impacto presupuestal expreso que exige dictamen de impacto y previsiones de suficiencia o gradualidad. La iniciativa no lo acompaña, generando un deber legal financieramente incierto, contrario a viabilidad administrativa y técnica normativa.

II. CONCLUSIÓN Y SENTIDO DE LA OPINIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que la iniciativa, en los términos planteados, no satisface los estándares de constitucionalidad material, convencionalidad, legalidad y seguridad jurídica exigibles en una materia que incide en derechos personalísimos y en datos sensibles de salud. El modelo de consentimiento presunto que se propone se apoya en un esquema de objeción que, tal como está redactado, puede generar desigualdad material por barreras económicas, carece de armonización competencial, y exige infraestructura tecnológica y de verificación de identidad sin soporte presupuestal.
Por lo anterior, la iniciativa en comento es **NO PROCEDENTE** en sus términos actuales.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.C.P. Archivo.
ZPM

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

Opinión con la cual esta dictaminadora coincide en sus términos. Por lo que en atención a los argumentos vertidos en la Consideración Novena y en los plasmados en la opinión aquí vertida, se considera improcedente la iniciativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, y 64 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 83, 91, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social pone a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: Ciérrese el sistema electrónico de votación, y ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia; con 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado desechar la iniciativa turno número 1773, notifíquese.

Dictamen número diez de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE,** la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** la fracción **XXVI** por lo que la actual **XXVI** pasa a ser la fracción **XXVII** del artículo 40 TER de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas,** con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En **Sesión de la Diputación Permanente** de la LXIV **Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR la fracción XXVI por lo que la actual XXVI pasa a ser la fracción XXVII del artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas,** recibida en oficialía de partes, el día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1907.**

TERCERO. Que el día 30 de marzo de 2026, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1907,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**(1) es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.(2)

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2026/01/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3

%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf Consultada el 19 de marzo de 2026.

(2)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

SEGUNDA. Que la iniciativa que se analiza cumple la forma y requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;(3) y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.(4)

TERCERA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,(5) y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,(6) respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

CUARTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

(3)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%20%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf Consultada el 19 de marzo de 2026.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf
Consultada el 19 de marzo de 2026.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%20%2017%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf Consultada el 19 de marzo de 2026.

(6)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2026/02/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2019%20de%20febrero%20de%202026%29.pdf

Consultada el 19 de marzo de 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de plataformas digitales para la publicación de ofertas laborales se ha convertido en una práctica común y generalizada. Sin embargo, este avance tecnológico también ha dado lugar a nuevas formas de fraude, suplantación de identidad, trata de personas y explotación laboral, lo que representa un riesgo real y creciente para la población que busca empleo, especialmente para los sectores más vulnerables como jóvenes, mujeres y personas en situación de desempleo prolongado.

Ante esta problemática, se vuelve urgente y necesario establecer mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional, particularmente entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la policía cibernética. La inclusión de esta atribución tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad y confiabilidad de las ofertas laborales publicadas a través de medios digitales, mediante procesos de verificación, monitoreo y seguimiento de denuncias.

La ausencia de filtros o controles en muchas plataformas digitales ha permitido que redes delictivas se aprovechen del anonimato y la falta de regulación para publicar ofertas falsas que, en el mejor de los casos, buscan estafar a las y los buscadores de empleo, y en el peor, pueden derivar en delitos graves.

Establecer una atribución expresa para que la STPS coordine acciones con la policía cibernética permitirá:

La prevención de delitos mediante el monitoreo proactivo de vacantes publicadas en plataformas y redes sociales; la protección de los derechos humanos y laborales de las personas en búsqueda de empleo; fomentar la confianza en el uso de herramientas digitales como medios legítimos de

vinculación laboral; fortalecer la rendición de cuentas de empresas y plataformas tecnológicas, promoviendo la transparencia y responsabilidad social y la detección de patrones delictivos o prácticas fraudulentas, permitiendo una reacción más eficaz por parte del Estado.

Esta medida es congruente con el principio de trabajo decente y seguro, consagrado en los tratados internacionales ratificados por México, y representa una acción concreta para adaptarse a las nuevas dinámicas del mercado laboral digital, priorizando siempre la protección de las personas.

Por tanto, se propone que la STPS cuente con la atribución formal de coordinarse con la policía cibernética y otras autoridades competentes para verificar la autenticidad de las ofertas laborales en línea, promoviendo un entorno digital más seguro y confiable para las y los trabajadores.

Hay que tomar en cuenta que la Policía Cibernética del Estado de San Luis Potosí es una unidad especializada en combatir la delincuencia informática a través de la ciberprevención, el ciberpatrullaje y la ciberinteligencia, y ofrece atención a la población para reportar delitos y recibir asesoría."

QUINTA. Que el artículo 64 en su fracción IV del **Reglamento del Congreso del Estado**[7], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí,** se inserta cuadro comparativo a saber:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
ARTICULO 40 TER. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIV. …	ARTICULO 40 TER. … I. a XXIV. …

XXV. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y XXVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. NO EXISTE CORRELATIVO	XXV. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; **XXVI. Realizar convenios con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la policía cibernética, la Fiscalía General del Estado y demás autoridades competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones, coordinen y verifiquen la autenticidad y legalidad de las ofertas laborales publicadas a través de plataformas digitales para garantizar la protección de las personas buscadoras de empleo, y** XXVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

(7)*Ídem.*

SEXTA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**, lo hizo como integrante de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, **61** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; y **131** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades

que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

SÉPTIMA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos sine qua non, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

A) Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue como principal objeto, dotar de una nueva facultad a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado, a efecto de que a través de la policía cibernética, se revisen y verifiquen las ofertas laborales realizadas a través de redes sociales o plataformas digitales, la intención es detectar ofertas laborales falsas y con ello evitar nuevas formas de fraude, suplantación de identidad, trata de personas y explotación laboral, que se advierte como un riesgo cada vez más frecuente para la población en busca de empleo, por tanto se busca se promueva un entorno digital más seguro y confiable para las y los trabajadores.

OCTAVA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas

competencias".(8)

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que la Federación se reservó diversas facultades exclusivas, dentro de las cuales en su fracción **X,** se reservó la de legislar en materia de leyes del trabajo reglamentarias del artículo **123**; asimismo, la fracción **XVII**, señala la facultad exclusiva para dictar leyes sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, se considera que el tema planteado por la promovente, se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Soberanía, por lo que está impedida para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

(8)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultada el 19 de marzo de 2026.

Debemos comenzar por decir, que la federación, tiene la facultad exclusiva para legislar en materia del trabajo, es decir, todo lo relativo a normas que regulen las relaciones de supra a subordinación, entre empleadores y sus trabajadores, así como de distribuir las facultades y competencias de las autoridades del trabajo, estableciendo las facultades y obligaciones, de todas las partes y la forma en que se sancionara su incumplimiento; como se desprende de la iniciativa en estudio, la promovente, insta reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de otorgar una nueva facultad a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, con la finalidad de que realice la verificación, autentificación y legalidad de las ofertas laborales, realizadas por empleadores a través de las redes sociales o plataformas digitales, por lo se considera, que esta soberanía no es competente para legislar sobre el tema, pues en todo caso, se debería reformar la Ley Federal del Trabajo, con la intención de dotar de una nueva facultad a los Inspectores del Trabajo, para que acorde a sus atribuciones, sean quienes realicen dichas funciones.

Aunado a lo anterior, dentro de las facultades reservadas exclusivamente para la federación, se encuentra la de dictar leyes sobre tecnologías de la

información y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, en ese tenor, la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 109, señala la posibilidad de que las autoridades competentes, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, realicen el bloqueo de las plataformas digitales, por el incumplimiento de disposiciones u obligaciones, de conformidad con sus lineamientos, decir que esta agencia, tiene entre sus objetivos principales, unificar capacidades tecnológicas, a fin de fortalecer la ciberseguridad, por lo que el tema que plantea la legisladora impulsante, se encuentra ya contemplado en disposiciones federales, siendo en todo caso, necesario realizar las adecuaciones a las normas de carácter federal.

Finalmente, la promovente señala que la reforma planteada, tiene como finalidad la prevención de delitos cibernéticos, relacionado con las ofertas de vacantes laborales publicadas en plataformas y redes sociales, permitiendo una reacción más eficaz por parte del Estado, contrario a lo que sostiene el promovente de la iniciativa, actualmente existen normas que regulan el uso indebido de las redes sociales o plataformas digitales, estableciendo mecanismos para la denuncia, atención y seguimiento de posibles hechos con apariencia de delitos, tan es así que existe una Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que regula cómo las plataformas digitales recolectan, usan y almacenan la información de los usuarios, así mismo, el Código Penal Federal que tipifican y sancionan la violencia digital, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que regula los servicios de internet, garantiza la libertad de expresión y obliga a concesionarios a colaborar con autoridades en materia de seguridad, así como el código penal del Estado, que pretende combatir delitos cometidos a través de redes, como fraude, extorsión, difamación, amenazas y acoso, a través de la policía cibernética, por lo que la dictaminadora, estima **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa planteada, pues se considera que su propósito toral, se encuentra ya contemplado en la norma, sin dejar de lado que está soberanía no es competente para legislar en la materia.

Es por tanto, que esta dictaminadora, considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa bajo el turno **1907,** reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, por lo que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, **57** fracción **I; 61, y 64,** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; **12** fracción **I**; **74** la fracción **I**; **96** la fracción **XX**; **116**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; **63** y **64**, del **Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno 1907, notifíquese.

En el apartado de puntos de acuerdo, Segunda Secretaria lea el primero en agenda, por favor.

PRIMER PUNTOS DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

El suscrito, **TOMAS ZAVALA GONZALEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49 del Reglamento del Congreso del Estado, promuevo Punto de Acuerdo, mediante el que esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que establezca un diálogo permanente, inclusivo y efectivo con los productores agrícolas del Estado, con el fin de diseñar e implementar un programa de precios de garantía justo, oportuno y diferenciado por región y cultivo, que permita cubrir los costos de producción y asegure ingresos dignos. Asimismo, para que fortalezca las políticas de apoyo técnico, financiero y logístico al entorno rural potosino, priorizando a pequeños y medianos productores, mujeres rurales, jóvenes e indígenas, en el marco del derecho a la seguridad y soberanía alimentaria, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

En los últimos meses, el estado de San Luis Potosí ha sido escenario de múltiples manifestaciones campesinas, protagonizadas por miles de productores agrícolas que, de forma pacífica y organizada, han salido a las calles para exigir condiciones dignas de vida, acceso justo a mercados, precios remunerativos para sus productos y políticas públicas efectivas que garanticen la viabilidad del campo.

Estas movilizaciones han tenido un foco visible en el sector del frijol, al menos en el altiplano potosino, pero su origen y alcance no trascienden a un solo cultivo sino a todos, pues se evidencia una crisis profunda, generalizada y acumulada que afecta a pequeños y medianos productores de maíz, sorgo, hortalizas, leguminosas, agave y otros rubros estratégicos para la seguridad alimentaria y la economía rural del estado.

JUSTIFICACIÓN

En ese sentido, nos queda claro que el Estado asume la rectoría del desarrollo nacional, orientando la actividad económica hacia el crecimiento económico y el fortalecimiento de los sectores estratégicos, entre ellos, la agricultura y el desarrollo rural, siendo este último el pilar fundamental para la tutela de la soberanía alimentaria no solo en San Luis Potosí, sino en el mundo.

En ese orden de ideas resulta pertinente que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en atención a sus facultades para promover la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios; establecer mecanismos de estabilización de precios; proteger a los productores de la volatilidad del mercado y de la competencia desleal; y, fomentar la organización social y productiva del campo, atienda a los productores potosinos

ante la caída sostenida de precios, la falta de canales de comercialización y el abandono de cultivos básicos para brindarles certeza en cuanto a continuidad de sus actividades pero sobre todo a la comercialización de los mismos en condiciones de respeto a los precios de mercado.

Aunque el frijol ha sido el símbolo reciente de protesta en días pasado, la crisis afecta a múltiples cadenas productivas tal como ya se ha mencionado, pues también los productores de maíz reciben precios inferiores al costo de producción, los agricultores de sorgo y hortalizas carecen de apoyos tecnológicos y logísticos, los pequeños productores en general se enfrentan a mercados informales y a la especulación.

CONCLUSIÓN

No es óbice mencionar que SADER es la única instancia con capacidad para regular las importaciones agroalimentarias bajo el marco del T-MEC, activar salvaguardas y mecanismos de protección a la producción nacional, coordinar con diversas instancias programas de acopio estratégico, fortalecer cadenas cortas de valor y mercados institucionales, por ello es preciso que en razón de sus atribuciones brinde respuestas y certeza a los productores potosinos generando acuerdos y se garantice la soberanía alimentaria en el Estado. Pero sobre todo el pago adecuado por los productos del campo.

Ignorar las demandas del campo potosino no solo vulnera la adhesión de nuestro país a diversos instrumentos internacionales en materia de seguridad alimentaria y acceso a la alimentación, sino que expone al país a responsabilidad internacional por omisión sistemática en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Nuestro Estado posee una vocación agrícola histórica y territorialmente diversa, desde la zona Altiplano hasta las regiones tropicales de la Huasteca, se cuenta con potencial para producir alimentos sanos, sostenibles y culturalmente significativos, sin embargo, ese potencial está siendo

erosionado por la falta de inversión, la precarización del trabajo rural y la concentración de riesgos en manos de los productores.

Es por todo esto que se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que establezca un diálogo permanente, inclusivo y efectivo con los productores agrícolas del Estado, con el fin de diseñar e implementar un programa de precios de garantía justo, oportuno y diferenciado por región y cultivo, que permita cubrir los costos de producción y asegure ingresos dignos. Asimismo, para que fortalezca las políticas de apoyo técnico, financiero y logístico al entorno rural potosino, priorizando a pequeños y medianos productores, mujeres rurales, jóvenes e indígenas, en el marco del derecho a la seguridad y soberanía alimentaria.

Secretaria: Punto de acuerdo, que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de programa de precios justos y apoyo rural, diputado Tomás Zavala González, sin fecha, recibido el 14 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Tiene la palabra la diputada Nancy Jeanine García Martínez, para el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido **Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Contraloría Autónoma del Agua de la Huasteca Potosina (CAAHP), Grupo Promotor de la Contraloría Autónoma del Agua de San Luis Potosí (CAASLP), Consejo Hídrico Estatal de San Luis Potosí (CHE) y Kichaj A.C.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictamine favorable la iniciativa legislativa publicada el 19 de noviembre del 2025 en la Gaceta Parlamentaria en la que se adicionan los párrafos siguientes al Artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

"Queda prohibido al Estado y a los particulares realizar actos de investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos en cualquier tipo de yacimientos mediante fractura hidráulica, conocido como fracking, o cualquier otro método de estimulación con efectos equivalentes.

El Estado deberá garantizar el cumplimiento de esta prohibición y adoptar las medidas necesarias para prevenir, vigilar, sancionar, remediar y resarcir los daños derivados de su incumplimiento."

ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del párrafo sexto al artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue posteriormente modificado mediante publicación el 8 de febrero de 2012, estableciendo que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará*

responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.".

2. El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad. Este acuerdo establece en su objetivo 9: "*Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de estos.*".

3. El 05 de agosto de 2025 se presentó el Plan Estratégico Pemex 2025-2035, en el cual se propone realizar trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales ubicados en su mayor parte en las cuencas hidrocarburíferas Tampico-Misantla, Burgos, Burro-Picachos y Sabinas, que abarcan amplias zonas de los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y Puebla.

JUSTIFICACIÓN

El Plan Estratégico Pemex 2025-2035 contempla llevar a cabo trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Para lograr esta actividad, el método utilizado para extraer gas y el petróleo a profundidades mayores de 8 kilómetros, es necesario llevar la actividad llamada fractura hidráulica, conocida como fracking. Este método logra extraer estos recursos contenidos en las rocas lutitas y ha sido empleado en varios países en el continente americano y en la provincia de Neuquén, Argentina con devastadores resultados para las poblaciones y los ecosistemas.

En lo que respecta a la cuenca Tampico-Misantla, la Secretaría de Energía ha asignado a PEMEX varios polígonos que abarcan extensas zonas de la región Huasteca, centro de Veracruz y Sierra Norte de Puebla, cuyas poblaciones son predominantemente indígenas.

En el caso del estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Energía ha asignado a PEMEX polígonos en Castaña y Maguey en una extensión de 4, 444.69 km2 que abarcan áreas de 17 de los 20 municipios de la huasteca potosina, 5 de la huasteca hidalguense, y 6 de la huasteca veracruzana. En dichos polígonos se pretenden afectar 511 comunidades indígenas de pueblos náhuatl y tenek, con alta densidad de población, desde tiempos inmemoriales. Además, en este polígono existen alrededor de 200 cuerpos de agua perennes y 1, 305 intermitentes, donde las principales actividades son la producción agrícola y ganadera de autoconsumo y comercial. Además, también destaca la actividad forestal y turística, que en conjunto fortalecen la economía de los habitantes.

Se estima que cerca de 367 comunidades indígenas, en lo que respecta del área correspondiente a San Luis Potosí se vería afectada, lo que representa cerca de 127, 000 familias que viven en la región, esto de acuerdo con El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por un plan que contempla la explotación de recursos sin previa consulta, libre, informada y culturalmente adecuada, como lo estipula el Convenio 168 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Como se sabe, la fractura hidráulica consiste en la perforación de pozos de forma vertical hasta alcanzar la roca madre, punto desde el cual se perfora de manera horizontal en varias direcciones hasta distancias de 1.5km, seguido de una inyección a gran presión de una mezcla de más de 29 millones de litros de agua, más de 750 sustancias químicas altamente tóxicas y arena, con lo que se produce la fractura a fin de liberar los hidrocarburos atrapados en estas rocas. Este procedimiento implica conducir por el tubo principal parte de los hidrocarburos liberados, mientras que otros se quedan en el subsuelo tendiendo a subir, junto con otras sustancias altamente tóxicas que se encuentran en el trayecto, previo a su llegada a la superficie, de esta manera comprometiendo por contaminación los flujos de agua subterránea, manantiales, arroyos, ríos, lagunas, el suelo y el aire.

Además, se debe de considerar que las afectaciones serían mayúsculas, dado que para obtener mayores volúmenes de hidrocarburos se tendrían que perforar una gran cantidad de pozos, los cuales se realizan a cortas distancias entre sí. Para su operación, se requiere de un conjunto de infraestructura asociada para transportar los insumos aplicables y procesamiento de productos extraídos, como compresoras, deshidratadoras, procesadoras, pipas, quemadores, depósitos, tratadoras de desechos, apretura de caminos, entre otros.

Los aditivos empleados para la fracturación contienen sustancias tóxicas como metanol, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno. El agua de retorno además de contener estas sustancias, se suman hidrocarburos, metales pesados y elementos radiactivos encontrados en el subsuelo, resultando una contaminación a gran escala.

Traduciendo estas consecuencias a nuestro estado, la contaminación se entendería a las aguas de los ríos Valles, Tampaon, Coy, Pujal, Huichihuayan, Tancuilin, Axtla, Claro, Amaxac, Moctezuma, Tempoal y Pánuco, así como otros muchos manantiales y arroyos, los cuales son utilizados por las poblaciones para abastecerse, comprometiendo el Derecho Humano al Agua, pues los principales usos son el personal y el doméstico, aunque también para actividades productivas, dañando los ecosistemas, la producción de alimentos y la salud de las personas.

Evidencia científica existe mucha sobre los riesgos asociados a las sustancias empleadas en esta técnica, entre ellas las asociadas a provocar cáncer y mutaciones genéticas, afectaciones al sistema endócrino, alergias y daños irreversibles al sistema nervioso en los humanos.

El fracking, además de provocar la contaminación de las aguas, también requiere para la extracción de los hidrocarburos grandes volúmenes de este recurso, las cuales serían extraídas de los cuerpos de agua presentes en la región, a razón de 9 a 29 millones de litros de agua por pozo, lo cual profundizaría la crisis hídrica, la disponibilidad del agua para el uso

humano, actividades domésticas y agropecuarias, pues no regresaría este recurso rápidamente a formar parte nuevamente del ciclo hidrológico.

CONCLUSIÓN

La roca fracturada del suelo huasteco mediante la técnica conocida como fracking solo conduciría a la destrucción del territorio y el hábitat de cientos de comunidades indígenas náhuatl y tenek, así como del conjunto de habitantes de nuestra región. Agua, suelo, aire contaminado; ecosistemas, biodiversidad y paisajes degradados; poblaciones diezmadas en su salud así como en la producción de sus alimentos como maíz, frijol, verduras, cítricos, café, caña de azúcar, pescado, producción de traspatio, entre otras.

Es imposible hablar de que la extracción de gas y petróleo mediante la fractura hidráulica traería beneficios para 735 mil habitantes de la Huasteca Potosina, 70 por ciento de los cuales son población indígena, pues se les estaría violentando sus derechos, principalmente el derecho humano al agua, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a un medio ambiente sano, en síntesis: el derecho a una vida integralmente digna.

El enfoque actual para avanzar hacia la soberanía energética deberá orientar políticas y recursos para la implementación de sistemas de usos de energías renovables, con la finalidad de dejar de depender de los combustibles fósiles.

Por estas razones, e incluso, considerando el principio precautorio, esta representación popular hace suya la demanda de cientos de comunidades indígenas de la Huasteca Potosina, para que el ejecutivo federal detenga cualquier operación dirigida a la explotación de hidrocarburos en yacimientos de geología compleja mediante esta devastadora técnica.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dictamine favorable la iniciativa legislativa publicada el 19 de noviembre del 2025 en la Gaceta Parlamentaria en la que se adicionan los párrafos siguientes al Artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

- Queda prohibido al Estado y a los particulares realizar actos de investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos en cualquier tipo de yacimientos mediante fractura hidráulica, conocido como fracking, o cualquier otro método de estimulación con efectos equivalentes.

El Estado deberá garantizar el cumplimiento de esta prohibición y adoptar las medidas necesarias para prevenir, vigilar, sancionar, remediar y resarcir los daños derivados de su incumplimiento.

DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto hacemos de su conocimiento una alta preocupación social, especialmente de pueblos y comunidades indígenas tenek y náhuatl de la Huasteca Potosina en relación al Plan Estratégico de PEMEX 2025-2035 en el que se contempla la explotación de gas y petróleo en yacimientos no convencionales, mismos que, entre otras, se ubican en la cuenca hidro-carburífera Tampico-Misantla. Para ello se ha asignado a PEMEX los polígonos para realizar trabajos de exploración y extracción, entre los cuales se encuentran los denominados Castaña y Maguey que abarcan porciones de 17 municipios de nuestra región, así como 5 municipios colindantes del estado de Hidalgo y 6 del estado de Veracruz.

La extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales supone el uso de la devastadora técnica del fracking (fracturación hidráulica), método que afectaría enormemente los ecosistemas, la salud de las personas y la vida económica, social y cultural de los pueblos.

Con la finalidad de contribuir a detener su implementación le manifestamos nuestro respaldo para que esa representación popular emita un exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de proceder al análisis y resolución de la iniciativa que adiciona al Artículo 27 Constitucional la prohibición del fracking en México, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 19 de noviembre de 2025.

Ello en atención al acuerdo del tercer Foro Regional de autoridades comunitarias celebrado el pasado 28 de febrero en el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en el sentido de promover que el Congreso de Estado respalde la demanda y dirija el exhorto ante la Cámara de Diputados federal.

Le agradecemos su atención a la presente y el respaldo de esta demanda de amplios sectores de la sociedad potosina y de los pueblos y comunidades indígenas de la región.

Atentamente

Gregorio Sánchez García Rogel del Rosal Valladares Rosa Esther Peña Soto Salomón Schoyer Rodd Dulce Aguilar Cruz

Nancy Jeanine García Martínez: buenas tardes nuevamente a todos y a todas, saludo con mucho gusto a los compañeros representantes de las Contralorías Autónomas de la Huasteca Potosina que están el día de hoy aquí acompañando en la presentación del siguiente punto de acuerdo; y bueno, subo a esta Tribuna en el ejercicio de las facultades que me confiere mi encargo y en representación con el acompañamiento y consentimiento de la Contraloría Autónoma del Agua de la Huasteca Potosina, del Grupo promotor de la Contraloría, perdón, del Consejo Hídrico Estatal y de la Organización AC, para someter a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, y lo hago con una total y absoluta responsabilidad política, compañeros y compañeras, y con profundo respeto institucional.

Este posicionamiento se enmarca en un contexto de diálogo y de reconocimiento a la apertura del Gobierno de México, particularmente de la Presidenta de la República, quien ha atendido la preocupación mediante la instalación del Comité Científico para analizar la viabilidad de la fractura hidráulica en México, valoramos este esfuerzo que busca sustentar las decisiones públicas en evidencia técnica y científica; sin embargo, también es fundamental que se escuchen las preocupaciones legítimas que existen en los territorios, en nuestro Estado, particularmente en nuestra región Huasteca.

Persiste una inquietud fundada frente a la posible implementación de la fractura hidráulica conocida como fracking, y esta preocupación no surge de la confrontación, sino del deber de prevenir posibles impactos en contextos donde el agua y los ecosistemas que sostienen la vida comunitaria como es de conocimiento público, el Plan Estratégico de Pemex 2025-20235 contempla la exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales en cuencas como la de Tampico-Misantla, que abarca zonas de la huasteca potosina y en estos territorios habitan comunidades, muchas de ellas indígenas, con una relación estrecha con sus recursos naturales, diversos estudios han señalado riesgos asociados a esta técnica, particularmente por el uso intensivo del agua y la posible afectación de

acuíferos y suelos, lo cual resulta especialmente sensible en regiones con alta dependencia hídrica.

Defender el agua y la salud de las comunidades no es oponerse al desarrollo, sino contribuir a que las decisiones públicas se tomen con responsabilidad ambiental y respeto a los derechos humanos, en este sentido, el presente exhorto tiene un propósito claro que es el siguiente: solicitar con respeto institucional y en el marco de colaboración entre poderes, que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictamine favorablemente la iniciativa legislativa publicada el 19 de noviembre de 2025 en la Gaceta Parlamentaria, mediante la cual propone adicionar dos párrafos al artículo 27 Constitucional, para establecer la prohibición de la fractura hidráulica en el país; dicha propuesta plantea prohibir al Estado y a los particulares la investigación, exploración o explotación de hidrocarburos mediante fracking o métodos equivalentes, así como establecer la obligación del Estado de prevenir, vigilar, sancionar y reparar los daños derivados de su incumplimiento.

Se trata de una medida que puede abonar al principio precautorio y a la protección del agua en congruencia con los derechos humanos y con una visión de desarrollo sostenible, reitero, no es un llamado en contra de nadie, sino una invitación a fortalecer desde el ámbito institucional y con base en evidencia, decisiones que prioricen el bienestar colectivo por las comunidades de las huastecas, por sus territorios, por su futuro, hoy hacemos nuestra voz en las facultades que me confiere, un saludo compañeros, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, para el último punto de acuerdo en nuestra agenda.

TERCER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La suscrita, **Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ANTE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, por su ubicación geográfica, condiciones climáticas y características orográficas, presenta una exposición diferenciada a fenómenos hidrometeorológicos, particularmente durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales, la cual, conforme a los calendarios oficiales del Servicio Meteorológico Nacional, se desarrolla anualmente entre los meses de mayo y noviembre.

En dicho periodo, se incrementa de manera significativa la probabilidad de precipitaciones intensas, avenidas súbitas, encharcamientos severos e inundaciones urbanas y rurales.

Información técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua y el propio Servicio Meteorológico Nacional ha documentado una variabilidad

creciente en los patrones de precipitación en el territorio nacional, caracterizada por lluvias de alta intensidad en periodos cortos de tiempo.

Este comportamiento, asociado a fenómenos de variabilidad climática, incrementa de manera sustantiva la presión sobre la infraestructura hidráulica existente y eleva los niveles de riesgo para la población.

En el caso específico de San Luis Potosí, la diversidad regional, que comprende el Altiplano, la Zona Media y la Huasteca, genera condiciones heterogéneas de riesgo; la región huasteca, por ejemplo, registra altos niveles de precipitación pluvial, mientras que, en zonas urbanas del centro del estado, el crecimiento demográfico y la expansión urbana han propiciado procesos de impermeabilización del suelo, reduciendo la infiltración natural del agua y aumentando el escurrimiento superficial.

La impermeabilización del suelo urbano, derivada del uso extensivo de materiales como concreto y asfalto, tiene como consecuencia directa el incremento del volumen y velocidad del escurrimiento pluvial.

Este fenómeno provoca la saturación de los sistemas de drenaje cuando estos no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente o presentan obstrucciones derivadas de la acumulación de residuos sólidos, sedimentos u otros materiales.

En tales condiciones, las redes de drenaje se ven rebasadas, generando inundaciones que impactan negativamente la movilidad, los servicios públicos, la infraestructura urbana y, de manera prioritaria, la seguridad e integridad de las personas.

Uno de los factores más recurrentes que agravan estas afectaciones es la falta de mantenimiento preventivo de los sistemas de drenaje pluvial, desde un enfoque técnico, el desazolve y la limpieza periódica permiten recuperar la capacidad de conducción de las redes hidráulicas, disminuyendo el riesgo de taponamientos y desbordamientos.

Se trata de una medida estructural de mitigación ampliamente reconocida en la gestión del riesgo, cuya implementación oportuna resulta determinante para reducir los efectos adversos de las lluvias intensas.

En este contexto, la gestión integral del riesgo de desastres constituye una obligación jurídica de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, la Ley General de Protección Civil establece que: es una función prioritaria del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población, así como a proteger la infraestructura y el medio ambiente, bajo el principio de prevención.

De manera correlativa, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí dispone que corresponde a las autoridades nacionales, estatales y municipales la identificación, análisis y reducción de riesgos, así como la elaboración, actualización y difusión de instrumentos técnicos como los atlas de riesgo, los cuales constituyen herramientas fundamentales para la planeación territorial y la toma de decisiones.

Los atlas de riesgo integran información cartográfica, geológica, hidrológica y sociodemográfica que permite identificar zonas susceptibles a inundaciones, deslaves, hundimientos y otros fenómenos perturbadores.

Su actualización permanente resulta indispensable para reflejar las condiciones reales del territorio, considerando variables dinámicas como el crecimiento urbano, los cambios en el uso de suelo, la modificación de cauces naturales y la ocurrencia de eventos extremos recientes.

La falta de actualización de estos instrumentos limita de manera significativa la capacidad institucional para anticipar escenarios de riesgo y diseñar políticas públicas eficaces; por ello, su mantenimiento actualizado no debe concebirse como una obligación meramente administrativa, sino como un proceso técnico continuo que requiere metodologías especializadas, uso de tecnologías geoespaciales y coordinación interinstitucional.

Aunado a lo anterior, el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquiere especial relevancia en materia de protección civil.

La población tiene derecho a conocer los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas preventivas y protocolos de actuación ante fenómenos hidrometeorológicos.

En consecuencia, las autoridades tienen la obligación de implementar estrategias permanentes de comunicación social que permitan difundir, de manera clara, oportuna y accesible, información relativa a alertas tempranas, zonas de riesgo, rutas de evacuación y medidas de autoprotección.

La difusión constante fortalece la cultura de la prevención, reduce la vulnerabilidad social y fomenta la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía.

En el ámbito internacional, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, establece como prioridades la comprensión del riesgo, el fortalecimiento de la gobernanza y la inversión en prevención, reconociendo que las estrategias preventivas permiten reducir significativamente las pérdidas humanas y económicas.

Desde una perspectiva social y económica, la omisión de acciones preventivas tiene consecuencias directas en el bienestar de la población, las inundaciones generan pérdidas patrimoniales, afectaciones a viviendas y comercios, daños a la infraestructura pública y disrupciones en servicios esenciales como agua potable, energía eléctrica y transporte, asimismo, pueden derivar en riesgos a la salud pública, al propiciar condiciones insalubres y la proliferación de vectores.

Diversos análisis en materia de gestión de riesgos han demostrado que la inversión en prevención es sustancialmente menor que el costo de la atención de emergencias y la reconstrucción posterior, por lo que el

fortalecimiento de medidas preventivas constituye una decisión racional en términos de eficiencia del gasto público.

En este sentido, resulta indispensable que la coordinación Estatal y Federal de Protección Civil, en ejercicio de sus atribuciones como instancias rectoras, y en coordinación con las unidades municipales de protección civil de los 59 municipios del estado, refuercen de manera inmediata y sostenida las acciones preventivas ante la temporada de lluvias y ciclones.

Dichas acciones deben complementarse con programas permanentes de capacitación dirigidos tanto al personal operativo como a la ciudadanía, con el objeto de fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias hidrometeorológicas, así como con la realización de simulacros periódicos que permitan evaluar y mejorar los protocolos de actuación.

De igual forma, resulta fundamental establecer esquemas de vigilancia permanente en zonas identificadas como de alto riesgo, particularmente durante la temporada de lluvias y ciclones, a fin de monitorear en tiempo real las condiciones de vulnerabilidad, detectar oportunamente posibles contingencias y activar de manera inmediata los mecanismos de respuesta institucional.

Esta vigilancia debe apoyarse en la coordinación interinstitucional, el uso de herramientas tecnológicas y la participación comunitaria, garantizando una cobertura efectiva en todo el territorio estatal.

Dichas acciones deben comprender, de manera integral y coordinada, la limpieza, desazolve y mantenimiento continuo de los sistemas de drenaje pluvial, priorizando zonas identificadas como de alta susceptibilidad; la actualización permanente de los atlas de riesgo con base en información técnica reciente; y la implementación de estrategias efectivas de difusión y comunicación dirigidas a la población.

La coordinación interinstitucional resulta clave para garantizar la eficacia de estas medidas, debiendo traducirse en la homologación de criterios técnicos, el intercambio de información, la capacitación del personal y el

seguimiento puntual de las acciones emprendidas; asimismo, es pertinente fomentar la participación de la sociedad civil, el sector académico y la iniciativa privada, a fin de fortalecer las capacidades institucionales y promover una cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la proximidad y desarrollo de la temporada de lluvias y ciclones, se estima procedente emitir un respetuoso exhorto a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones preventivas y de mitigación de riesgos, en estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable y bajo los principios de prevención, coordinación, transparencia y máxima publicidad.

La adopción oportuna de estas medidas permitirá reducir la vulnerabilidad de la población, fortalecer la resiliencia de las comunidades y proteger de manera efectiva la vida, la integridad y el patrimonio de las y los potosinos.

La experiencia acumulada en eventos anteriores ha evidenciado que la falta de mantenimiento de infraestructura pluvial, la desactualización de instrumentos técnicos como los atlas de riesgo y la insuficiente difusión de información preventiva incrementan la vulnerabilidad social y los daños materiales.

En este sentido, el exhorto propuesto no implica la creación de nuevas obligaciones, sino el reforzamiento del cumplimiento eficaz de las atribuciones ya conferidas a las autoridades estatales y municipales, privilegiando un enfoque de prevención, coordinación interinstitucional y protección integral de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito proponer ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta, de manera respetuosa, a la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como a las Unidades Municipales de Protección Civil de los 59 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con motivo de la temporada de lluvias y ciclones:

PRIMERO. Implementen y refuercen de manera inmediata, coordinada y permanente, las acciones preventivas y de mitigación de riesgos en materia de fenómenos hidrometeorológicos, que comprendan, entre otras, la limpieza, desazolve y mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial, infraestructura hidráulica y cauces naturales; la identificación y atención de zonas de riesgo; la actualización de los atlas de riesgo; así como el establecimiento de esquemas de monitoreo y vigilancia permanente en puntos críticos, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y prevenir afectaciones a su integridad, patrimonio e infraestructura pública.

SEGUNDO. Fortalezcan las estrategias de gestión integral del riesgo mediante la implementación de programas permanentes de capacitación y profesionalización del personal de protección civil, la realización de simulacros, la habilitación y supervisión de refugios temporales, así como la difusión constante, oportuna y accesible de información preventiva a la población, incluyendo alertas tempranas, medidas de autoprotección y protocolos de actuación, garantizando en todo momento la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los principios de prevención, transparencia y máxima publicidad.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia Presidenta, muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, saludo con afecto a los medios de comunicación y a todos los que nos acompañan en este su recinto, al igual a quienes nos acompañan en las diferentes plataformas digitales, los fenómenos naturales no están sujetos a la voluntad humana, no podemos decir cuando llueve, ni con que intensidad, ni hasta donde alcanzan sus efectos; pero lo que sí está en nuestras manos, y esa es la

diferencia, es la responsabilidad y la omisión, es que tan vulnerables dejamos a las personas frente a esos fenómenos; pues si bien la naturaleza no se controla, sus consecuencias sí se pueden prever, contener y reducir, muchas de esas consecuencias se pueden evitar, no son únicamente producto de la naturaleza, son consecuencias de años de omisiones, de no actualizar como es debido los atlas de riesgo, es consecuencia de no invertir donde se debía y es consecuencia de no tomar en serio la prevención.

En fin, una negligencia histórica, en días recientes se presentaron lluvias en diversos municipios del Estado y tras su paso nos dejaron calles inundadas y drenajes colapsados, así como lo vivimos aquí en la capital potosina y en otros municipios, en el pasado también lo vivimos, viviendas bajo el agua y familias que perdieron todo su patrimonio en cuestión de horas; por eso, que hoy este punto de acuerdo plantea algo muy concreto, exhortar a los organismos de protección civil de los tres niveles, actualizar los atlas de riesgo, implementar sistemas de alerta temprana, dar mantenimiento real no simulado al drenaje pluvial, fortalecer la estructura de desfogues controlados y establecer planes de evacuación que funcione en la práctica.

Porque la seguridad también se trata de esto, la seguridad es que una familia sepa si está viviendo en zona de riesgo; la seguridad es recibir una alerta a tiempo, la seguridad es poder evacuar en orden, porque el fin debe ser siempre salvaguardar la seguridad de la gente, porque la prevención es vida; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Seguridad Pública y Prevención y Reinserción Social.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece el artículo 99 de nuestro Reglamento; es decir, queda en el siguiente orden, el diputado Carlos Arriola Mallol, diputada Marco Antonio Gama Basarte, y diputada Frinné Azuara Yarzábal, tiene la palabra el diputado Carlos Arriola Mallol, hasta por cinco minutos, señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: gracias Presidenta de la Directiva y gracias al pueblo de San Luis Potosí, que nos puso acá para defender nuestra patria y para poner la verdad en su lugar, hay momentos en la historia en que la patria se defiende con armas, hay momentos en la historia en que las circunstancias nos exigen congruencia y asumir una postura política clara; y este es uno de ellos, en 1863, los conservadores fueron a la búsqueda desesperada a Europa de un emperador para México; en Miramar, Maximiliano aceptó una corona manchada de sangre y de intervención extranjera, aquella aventura dejó al país ensangrentado hasta 1870, y medio siglo después, en 1914, los estadounidenses ocuparon Veracruz y volvieron a recordarnos que el vecino del norte nunca ha dejado de mirar a México con ojos de pulsión, de tutela, de colonia o de protectorado.

Estos son los vendepatrias de ayer y son los fantasmas que hoy regresan con otro uniforme, otro lenguaje y los mismos amos, son los que ahora usan azul, y su hipocresía y cinismo es tanto que su recomposición ahora se basa y se disfraza supuestamente en libertad, patria y familia; sátrapas, hipócritas y vendepatrias como la gobernadora de Chihuahua, que no es ningún desliz administrativo, no es una torpeza menor, es una afrenta directa a nuestra soberanía nacional, la propia presidenta Sheinbaum lo dijo con claridad, la principal falta radica en el hecho de que un gobierno estatal, el de Chihuahua, solicitó la colaboración de agencias extranjeras en lo oscurito, puso en riesgo grave la seguridad nacional y que en México no puede haber agentes extranjeros operando en el campo al margen de la autorización de la Federación.

Respaldamos plenamente esta postura, porque aquí no está en juego la vanidad de un gobierno, sino la dignidad de la República Mexicana, la Constitución Mexicana es clarísima y en su artículo 40 dice: que el pueblo de México no aceptará intervenciones ni intromisiones del extranjero y que tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, no del Estado de Chihuahua, el artículo 117, fracción I de la propia Carta Magna, prevé la prohibición expresa para que los Estados miembros de la Federación no

puedan dejar pasar potencias extranjeras, y la Ley de Seguridad Nacional establece también que la acreditación de agentes extranjeros corresponde a la Federación, que sus contactos con autoridades locales deberán siempre reportarse y que esos agentes no pueden ejercer funciones reservadas a las autoridades federales.

Así que no me vengan con eufemismos, no se trata de hacerlo a espaldas de la nación, sino también al margen de un orden constitucional, eso se le llama subordinación y entreguismo, y si alguien cree que exageramos, tenemos aquí también al autor Carlos Pérez Ricart, quien con rigor académico ha documentado cien años de espías y drogas que la presencia de agentes extranjeros en México tiene más de un siglo de historia, de opacidad, de presiones y de zonas grises, lo de Chihuahua no nació de la nada, de la opacidad, nació de un reciente episodio de relación asimétrica en la que siempre aparecen operadores internos dispuestos a ser serviles ante el poder extranjero, como la gobernadora Maru Campos, antes, este episodio se ha repetido desde la colonia, hoy los entreguistas se llaman Acción Nacional; por eso, desde esta Tribuna exigimos dos cosas; primero, que se investigue a fondo si los hechos se encuadran en el artículo 123 del Código Penal Federal que sanciona la traición a la patria cuando se realizan actos en contra de nuestra independencia, de nuestra soberanía o de la integridad de nuestra nación, con la finalidad de someter a una persona, a un grupo o a un gobierno extranjero.

No vengo a dictarle sentencia a nadie desde esta Tribuna, vengo a exigir que no haya impunidad cuando nuestra soberanía mexicana se pone en renta; y segundo, que el Congreso del Estado de Chihuahua asuma su responsabilidad constitucional, la Gobernadora tiene fuero; por eso el Congreso local puede y debe reconocer, en su caso, el juicio político que conforme al artículo 181 de la Constitución de Chihuahua, si hay elementos para decretar esa responsabilidad penal, pero el Congreso tiene que asumir su responsabilidad, debe abrirse el proceso de juicio político y debe impulsarse la declaración de procedencia, el desafuero, pues, para que la justicia actúe sin blindajes y sin privilegios, respaldemos a la Presidenta de

la República en la defensa firme de la soberanía nacional y condenemos a todo gobierno extranjero o a todo gobierno estatal que se coloque por cálculo político o por cobardía del lado del injerencismo.

Hay una avanzada de la ultraderecha que busca colarse a través de ejércitos de bots a través de nuestro recurso público, se llama Donald Trump, se llama Javier Milei, se llama Alito Moreno; y eso, amigas y amigos, no lo queremos para nuestro México, basta de esos vendepatrias serviles al gobierno estadounidense que buscan la intervención extranjera en nuestro país.

Interviene la Presidenta: concluyó su tiempo, señor diputado.

Carlos Artemio Arriola Mallol: y digamos las cosas como son, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, distinguidas diputadas Secretarias, les agradezco, ya estamos por terminar unos minutos de su atención para abordar un tema fundamental en los tiempos que vive nuestro país y nuestro Estado, que es, como ya lo hemos conocido, por los medios de comunicación, por anuncios a nivel nacional, el llamado fracking en nuestro país, hoy tenemos que hablar con claridad, sin rodeos y sin simulaciones sobre el tema, porque en materia ambiental ya no basta con discursos, ya no basta con buenas intenciones, aquí lo que se necesita es voluntad política traducida en decisiones concretas, hoy el fracking sigue sin estar prohibido a nivel federal y no es por falta de información, no es por falta de evidencia, no es por desconocimiento de sus impactos, es porque quienes hoy tienen las mayorías no han querido dar ese paso, y esto hay que decirlo con mucha responsabilidad, no es una lucha de colores ni de coyunturas políticas, es una lucha por el territorio, por el agua, por la salud y por el futuro de nuestras comunidades.

Hace algunos años hubo que ir a las comunidades a explicar desde cero qué era el fracking o la fractura hidráulica, hubo que ir a advertir que no era

solo una técnica extractiva, sino un riesgo ambiental, un riesgo social y un riesgo.

Interviene la Presidenta: permítame señor diputado, con qué objeto, señor diputado.

Interviene el diputado Rubén Guajardo Barrera desde su curul: diputada Presidenta, con los diputados que estamos aquí y en este momento no existe quórum en el Congreso.

Presidenta: solicita usted que verifiquemos el quórum, señor diputado.

Interviene el diputado Rubén Guajardo Barrera desde su curul: sí, solicito la verificación del quórum y que se lleve a cabo en este momento.

Presidenta: con mucho gusto señor diputado, vamos a verificar el quórum, ruego a los compañeras y compañeros del sistema electrónico nos permitan, nos abran el sistema electrónico para la verificación de quórum, para ver si continuamos con la sesión o la clausuramos por falta de quórum, adelante por favor con el tablero electrónico.

Verificación de quórum a través del sistema electrónico.

Presidenta: le ruego a la Primera Secretaria, favor de dar cuenta de la asistencia de verificación de quórum.

Secretaria: le informo que existen 17 diputados y diputadas en asistencia.

Presidenta: servido señor diputado.

Continúe por favor diputado Gama, si fuera tan amable, existe quorum legal para continuar nuestra sesión.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta.

Presidenta: inicie si gusta señor diputado, para poderle poner el cronómetro.

Marco Antonio Gama Basarte: sí, muy amable, pues estamos precisamente en el comentario puesto, en tratar un tema fundamental de actualidad en nuestro país, que es el fracking o la fractura hidráulica, que es un tema que

hace años se tuvo que ir a explicar a las comunidades la afectación que esto generaba y que hoy también, pues evidentemente hay que advertir que no solamente es una técnica extractiva, sino un riesgo ambiental, un riesgo social y un riesgo para la seguridad hídrica; hoy a diferencia de antaño, ya no hay pretextos, porque sabemos perfectamente lo que implica el fracking o la fractura hidráulica, y en el caso de San Luis Potosí, el riesgo es real y es vigente, nuestro Estado, particularmente la región Huasteca, se encuentra dentro de la cuenca Tampico-Misantla, una zona considerada para la exploración de yacimientos no convencionales como lo es el fracking; es decir, no estamos hablando de un escenario hipotético, estamos hablando de una amenaza latente.

Hoy el reto es claro, pasar del discurso a la acción, se necesita una prohibición expresa en la legislación federal, una prohibición que no deje margen a la interpretación ni a la discrecionalidad, pero también hay responsabilidades a nivel local, como legisladores no podemos quedarnos de brazos cruzados esperando decisiones desde la Ciudad de México, tenemos la obligación de actuar desde lo que sí nos corresponde, que es, por ejemplo, impulsar la actuación de los ordenamientos ecológicos y territoriales, establecer restricciones claras en las zonas vulnerables, generar mecanismos que protejan nuestro territorio frente a actividades de alto impacto ambiental como lo es el fracking, porque defender el medio ambiente no es una consigna, es una responsabilidad; y por lo que está en juego, pues sin duda lo que está en juego no es menor, es el agua de nuestras comunidades, es la salud de nuestras familias, es el equilibrio de nuestros ecosistemas, hoy más que nunca se requiere congruencia, si decimos estar en contra del fracking, entonces hay que prohibirlo, si decimos defender el medio ambiente, entonces hay que legislar para protegerlo.

Desde esta Tribuna lo decimos con claridad y desde Movimiento Ciudadano, por supuesto, no más simulación, no más posturas a medias, es momento de actuar, de asumir responsabilidades y de garantizar que el desarrollo no se construya a costa del futuro de nuestras generaciones, celebro que se hayan llevado a cabo ya los primeros foros y que desde

Movimiento Ciudadano iniciaremos también una ruta para compartir, para escuchar a quienes estamos en contra de la fractura hidráulica en nuestro país y sobre todo en San Luis Potosí; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal, hasta por cinco minutos, señora diputada.

Frinné Azuara Yarzábal: gracias Presidenta, qué importante es que un país como México en este momento cuente con líderes, con gente decidida, valiente, que quiera defender las causas de un país señalado desde el extranjero como un país ocupado por el crimen organizado, qué importante en este momento es el nombre de Alejandro Moreno Cárdenas, que es el líder de la oposición que más ha defendido su país, sin miedo, sin cobardía, dando la cara, porque ¡qué valiente, también he de reconocer a la gobernadora Maru de Chihuahua!, porque en el gran vacío que tiene el gobierno federal, en la atención de los temas más importantes para combatir el narcotráfico en México, lo tiene que hacer una gobernadora valiente.

Porque desde que estaba el expresidente López Obrador, el señor señalaba, en México no hay ningún laboratorio que produzca metanfetaminas, no hay droga en México que se produzca, más de dos, más de dos mil laboratorios clausurados, más de dos mil, qué vergüenza haberle demostrado en su cara a ese presidente de la república que formaba parte de la estrategia para entregar al país, este país que hoy sufre de inseguridad, de muertes, por supuesto, como creen que el gobierno de Estados Unidos le iba a tener confianza a un gobierno que ha tenido solamente impunidad para los suyos?, claro, se llevaron al Mayo Zambada, ¿y le avisaron al Gobierno?, no le avisaron, ha habido agentes aquí, claro, coordinado, apoyando al Gobierno de la República para poder atrapar a los líderes más importantes de este país, ahorita ahí se demuestra, no, no le tienen confianza al gobierno mexicano para atender lo que es su responsabilidad, atacar al crimen organizado para defender la libertad, la paz, la justicia, la soberanía de México.

Y si así lo tienen que hacer los gobernadores, pues cuentan con todo nuestro respaldo y respeto, traidores a la patria son los que no dan medicamentos en los hospitales ni en las clínicas, porque las mexicanas y mexicanos siguen muriendo, traidores a la patria, son los que le han permitido a los crímenes, a los delincuentes, que maten libremente a las y los mexicanos, que sean cómplices del robo más grande a la nación, SEGALMEX, el Huachicol Fiscal, todos estos recursos que han sido saqueados a la nación, quien ha defendido la soberanía y los recursos de México para ser aplicados en la seguridad, en la salud, en la economía, para que las y los mexicanos puedan acceder a los alimentos de manera.

Interviene la Presidenta: permítame señora diputada, con qué objeto diputado Carlos.

Interviene el diputado Carlos Artemio Arreola mallol desde su curul: si me permite una pregunta al orador.

Frinné Azuara Yarzábal: no, no sé la acepto.

Presidenta: continúe señora diputada.

Frinné Azuara Yarzábal: no, ya no, porque quiero decirles que tengan tantita vergüenza, tantita dignidad; por eso, en años anteriores el expresidente acudió al multilateralismo, así, cuando ellos creyeron que había que acudir a Washington, allá estuvo, allá estuvo pidiéndole a los gringos que pidieran a México para poder revisar los actos delictivos que aquí supuestamente se estaban cometiendo en contra de la oposición, hoy que son gobierno no gobiernan, quieren permanecer en el poder solamente para seguirse cubriendo, para seguir generando la impunidad a los suyos, cuando ya está marcadamente visto y señalado que son los más grandes delincuentes que ha tenido este país, ¡qué vergüenza!, si Morena lo único que ha hecho es apoyar, respaldar, esconder y proteger a sus delincuentes.

Ya hubo señalamientos muy importantes desde el extranjero y los mexicanos seguimos esperando, pero ya no, llegará el momento al que el

pueblo de México despierte y vea quiénes son realmente los traidores a la patria y los enemigos de México, es Morena; es cuanto Presidenta.

Presidenta: muchas gracias señora diputada.

Concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 73, el día 28 de abril, a las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 12:55 hrs.